

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Derecho**

**ANALISIS JURIDICO Y PROBLEMATICA DEL  
PROXENETISMO EN DERECHO  
INTERNACIONAL Y COMPARADO**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a**

**HECTOR SERGIO LEMUS GUTIERREZ DE LOS RIOS**

**1973**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL DR. GIL GIL MASSA Y AL MAESTRO  
HECTOR M. LOPEZ COLMENARES, SIN  
CUYA ORIENTACION Y CONSEJO NO HUBIERA  
SIDO POSIBLE LA ELABORACION DEL PRESENTE  
ESTUDIO

AL DR. RICARDO FRANCO GUZMAN  
QUE HA APORTADO SUS VALIOSOS  
CONOCIMIENTOS A LA TEMATICA  
DE ESTE ESTUDIO

A MIS MAESTROS Y AMIGOS  
QUE SON EL IMPULSO INDISPENSABLE  
PARA LA SUPERACION COMO HOMBRE Y  
COMO PROFESIONAL

**A MIS PADRES, CON EL AGRADECIMIENTO  
QUE POR SIEMPRE LES TENDRE**

**A MI ESPOSA E HIJOS CLAUDIA EDNA  
Y HECTOR SERGIO, CON EL AMOR QUE  
ME INSPIRAN**

**A MIS HERMANOS  
QUE FUERON MI ALICENTE**

## I N D I C E

	Página
Introducción . . . . .	1
<u>CAPITULO I</u>	
<u>TEORIA DE LA LEY PENAL</u>	
A) Principios Generales . . . . .	4
B) Aplicación de la Ley Penal . . . . .	
1. En el espacio . . . . .	8
2. En el tiempo . . . . .	9
C) Extradición . . . . .	9
D) El Derecho Internacional Penal y su Posible Aplicación en el Derecho Mexicano . . . . .	11
E) Aplicación del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Dere- cho Internacional . . . . .	17
F) Los delitos Internacionales como causa de Responsabilidades . . . . .	22
G) El sujeto pasivo del Acto ilícito Internacio- nal . . . . .	28
H) La ilicitud del acto . . . . .	31
<u>CAPITULO II</u>	
<u>LENOCINIO</u>	
A) Aspectos Generales . . . . .	34
B) Concepto . . . . .	73
C) Historia . . . . .	88

CAPITULO III

PROXENETISMO

A) Concepto y categorías . . . . .	110
B) Su nacimiento o medios de formación . . . . .	124
C) Casos Internacionales conocidos en España . . . . .	127

CAPITULO IV

DIRECCIONES DEL PROXENETISMO

A) Dirección Psicoanalítica . . . . .	133
B) Dirección Psicopatológica . . . . .	146
C) Dirección Sociológica . . . . .	149
D) Dirección Criminológica . . . . .	158

CONCLUSIONES . . . . .	163
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA . . . . .	170
------------------------	-----

## INTRODUCCION

A primera vista, no parece que la prostitución sea un tema de actualidad, pues es un tema que viene tratándose desde hace siglos. Pero las obras que se prosiguen las distintas partes del mundo y en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, las recientes ordenanzas adoptadas por el gobierno francés en 1960 contra el proxenetismo, y finalmente el número creciente de revelaciones que presenta la prensa diaria o periódicos parecen haber despertado un interés nuevo en la opinión pública.

Es un tema muy antiguo, pero sólo después de la guerra de 1914 y debido a los grandes desquiciamientos políticos y económicos que han modificado la estructura social del mundo, ha empezado a ser contemplado bajo un enfoque nuevo.

Es evidente que en todo tiempo y en todas partes ha habido mujeres para entregar su cuerpo a cambio de dinero, y que todavía las hay. Pero esa evidencia no se basta a sí misma. Obliga forzosamente a reflexiones y a preguntas que se refieren a los orígenes, las circunstancias y las consecuencias de la prostitución.

En otras palabras, ¿cuándo, dónde, cómo y por qué se

prostituye una mujer? Y, ¿cuál es el resultado de ello?

En mi vida práctica, como funcionario durante casi diez años, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, he podido constatar que, tanto en México, como en los Estados y países de América Latina, la prostitución se ejerce bajo un control más o menos activo de la policía y de las Autoridades, los cuales de un modo o de otro, sacan ingresos de su funcionamiento. La pobreza, la desorganización familiar, la falta de preparación profesional, la escasez de alojamiento y por lo general la miseria de las poblaciones, obligan a las jóvenes a irse a las ciudades donde empiezan por contratarse de sirvientas, luego, con ayuda del seductor profesional o de alguna alcahueta. Y que a medida de que en un país se desarrolla la concentración de la población, a pesar de la industrialización que se prosigue en esos grandes centros urbanos, el nivel de vida sigue siendo demasiado bajo para que la mujer no sienta la tentación de conseguir un suplemento de recursos dirigiéndose a mediadores lo cual tiende a extender el sistema de la call girls.

Significando para mí, lo anterior una inquietud por descubrir sus raíces y tratar de solucionar aunque en forma utópica, el presente trabajo es un esfuerzo, llevado a estudiar sus más grandes alcances, como es la trata de blancas a nivel internacional, en averiguar como es posible que la prostitución sea un comer

cio carnal en algunos países que son clave para tal actividad.

La opinión pública y las leyes la consideraban, por los años de 1914, como un mal permanente y necesario, sin parar en mientes en el hecho de que el proxenetismo, su causa primera, se desarrolla en forma peligrosa. Actualmente existe la adhesión de casi todos los países del mundo al "Convenio de 1949 para la Represión de Trata de Seres Humanos y de la Explotación de la Prostitución ajena".

Cuando la opinión pública se haya convencido de que es necesario una acción preventiva contra la prostitución y una acción represiva despiadada contra el proxenetismo, se habrá dado un gran paso en pos del advenimiento de un mundo mejor.

## CAPITULO PRIMERO

### TEORIA DE LA LEY PENAL

#### A). Principios generales.

Los principios que rigen la interpretación y aplicación de las leyes experimentan ciertas restricciones en el ámbito de las leyes penales, debido a la necesidad de extremar las garantías del ciudadano frente a sanciones de tanta gravedad como las que establecen esta clase de leyes.

Estas restricciones se manifiestan primordialmente en lo relativo a las fuentes posibles de Derecho Penal y en lo referente a la exclusión de la analogía.

En el primero de estos aspectos, la mayor parte de las Constituciones y Códigos proclaman el principio de que la única fuente del Derecho Penal es la ley en sentido formal, ésto es, la dictada por el Poder legislativo. En este sentido, y a diferencia de lo que ocurre en otras ramas del Derecho, carecen de validez la costumbre y la jurisprudencia de los Tribunales. No obstante, esta falta de validez de la jurisprudencia no es hoy día absoluta y cada vez se la tiene más presente, por lo que es alega

da de continuo en los informes. Debe señalarse que el Derecho anglosajón presenta en este punto peculiares características, que no afectan, sin embargo, al sentido substancial de garantía.

Dichos principios se expresan, sobre todo, a través de la fórmula plasmada por el jurisconsulto alemán Feuerbach: *nullum crimen, nulla poena sine lege*, lo que equivale a decir que nadie puede ser castigado sin que una ley anterior haya definido el delito que motiva la condena y fijado la pena correspondiente. También se conoce esta regla con el nombre de principio de reserva o de legalidad de los delitos y de las penas.

Siempre se ha pensado que la máxima "*nullum crimen, nulla poena sine lege*", tiene predominante carácter político, y sin embargo nos dice el insigne maestro Luis Jiménez de Asúa, que posee un claro fundamento filosófico y un notable aspecto científico además. (1)

En Filosofía sólo la identidad es principio, y nada más lejano a la semejanza que delito y pena. Ya Moddermann, en Holanda, y Ferri, en Italia, ridiculizaron la pretendida igualdad y correlación entre delito y castigo. Pero ya en tiempos modernos, ha sido Carlos Cossío el que ha puesto de relieve la base filosófica de las restricciones que suponen el universal apotegma mencionado. Si tal identidad entre delito y sanción no existe, debe limitarse la pena cuanto más sea posible.

No olvidemos que la cabeza filosófica mejor dotada que ha habido en estos tiempos, la de MANUEL KANT, consideraba la justicia punitiva, vinculada a la ley del tali6n: ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. Es decir, la identidad campeaba en ella: al que mata se le da muerte; al que lesiona se le infiere igual da6o.

Dentro de su significaci6n cient6fica, dicho apotegma, fue afirmado por vez primera en el Lehrbuch de ANSELMO VON FEUERBACH, con un alcance meramente y atinadamente cient6fico. La teor6a de la coacci6n ps6quica, defendida por el gran escritor, est6 6ntimamente ligada al principio enunciado: para que la pena produzca su funci6n de coaccionar ps6quicamente, han de hallarse definidos el delito y la pena en la ley, ya que para producir una amenaza que afecte 6ntimamente, el amenazado tiene que saber por qu6 se le conmina y con qu6 se le coacciona. De la teor6a de la prevenci6n deduce Feuerbach que el "m6s alto principio del Derecho penal" se formula as6: "Toda pena jur6dica en el Estado, es la consecuencia jur6dica de una ley fundada en la necesidad de la conservaci6n del Derecho exterior y que amenaza la lesi6n jur6dica con un mal sensible".

Mas, cualquiera que sea la trascendencia que estos principios tengan en filosof6a o en el 6mbito t6cnico penal, lo cierto es que su origen y predominante sentido fueron y son fundamen-

talmente políticos.

Ya en el año de 1215, en el artículo 39, de la Carta Magna Inglesa concedida por el rey Juan Sin Tierra, se proclamó el principio a virtud del cual, nullus liber homo podría ser penado "nise per legale indicum parium suorum vel per legen terrae". Los emigrantes ingleses llevaron este principio a Norteamérica, donde fue consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre en Filadelfia, el año de 1774 y luego adoptado por la revolución francesa, por influjo de la doctrina de MONTESQUIEU sobre la división de poderes y por las ideas de Rousseau, así como por la difusión de la doctrina de Beccaria, que en su famoso libro escribió: "sólo las leyes pueden decretar penas para los delitos y esta autoridad no puede residir más que en el legislador".

Esas máximas, fundadas sobre los ideales de la Epoca de las Luces son impuestas en todos los países democráticos como piedra angular de su Derecho punitivo.

En los tiempos modernos, siendo urgente defender la Libertad y su principal garantía, que en el ámbito político y penal se halla en el mantenimiento del apotegma "nullam crimen, nulla poena sine lege", aunque dotando especialmente a la segunda parte del aforismo, de la suficiente flexibilidad para que puedan establecerse en los Códigos modernos el arbitrio judicial y la necesaria indeterminación de las medidas penales.

Consecuencia necesaria de esta garantía es la prohibición de la aplicación analógica de la ley penal. La analogía, que es un procedimiento admitido para la aplicación de la Ley en el ámbito del Derecho privado, abre la posibilidad de resolver casos no expresamente previstos, mediante disposiciones legales que contemplan casos parecidos (analogía legis) o bien recurriendo directamente a los llamados principios generales del Derecho (analogía juris).

Precisamente, el estricto respeto al principio de legalidad o de reserva es el que determina la no aceptación de este procedimiento en el campo del Derecho penal.

Cabe recordar aquí la expresa admisión de la analogía por algunos regímenes totalitarios - tales como el de la Alemania nacional socialista (ley del 28 de junio de 1935) y el de la Unión Soviética (Código penal de 1926) -, lo que se explica teniendo en cuenta la ausencia de garantías individuales que caracteriza o ca racterizó los sistemas de ésta naturaleza.

#### B). Aplicación de la Ley Penal

##### 1.- Aplicación de la Ley Penal en el espacio

En principio, los delitos deben ser sancionados de conformidad con la ley vigente en el lugar en que han sido cometidos (principio territorial). Sin embargo, existen algunos supuestos

en lo que la ley penal de un Estado puede alcanzar hechos cometidos fuera de la jurisdicción del mismo, sea porque el hecho afecta alguno de sus intereses fundamentales (principio real o de defensa), sea porque el autor del hecho es un nacional (principio personal), sea porque el delito afecta por igual a todos los Estados, como ocurre en los casos de piratería, trata de blancas, y tráfico de estupefacientes (principio universal).

## 2.- Aplicación de la Ley penal en el tiempo

Por lo general, y como lógica consecuencia del principio de reserva, todo delito debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente en el momento de la comisión del hecho. De ahí que no pueda admitirse en ningún caso la aplicación de una Ley penal más severa a hechos cometidos con anterioridad a su sanción (principio de la irretroactividad absoluta de la ley penal más severa). Por el contrario, razones de política penal determinan la aplicación retroactiva de una ley más benigna, si ésta se halla en vigor en el momento de dictarse la sentencia (principio de la retroactividad de la ley más benigna). Algunos Códigos otorgan igual efecto a la ley intermedia más benigna y aún a la que pueda dictarse durante el cumplimiento de la condena.

### C). Extradición

Se denomina así un acto de asistencia jurídica interna-

cional, en virtud de la cual un Estado entrega a otro una persona, a fin de que ésta sea sometida a proceso u obligada a cumplir una pena anteriormente impuesta.

Esta materia se regula generalmente por tratados bilaterales o multilaterales, pero, en su defecto, algunas legislaciones autorizan la extradición sobre la base del principio de la reciprocidad. Las principales convenciones multilaterales americanas son: el Tratado de Montevideo de 1889, el Código Bustamante y la convención Panamericana de Montevideo de 1933.

No todo delito autoriza la extradición. La infracción no debe revestir cierta gravedad y no ser un delito político militar. De ordinario, las legislaciones no autorizan la entrega de los súbditos nacionales, aunque el Tratado de Montevideo de 1889 hace excepción a esta regla.

La territorialidad de las leyes penales y la no ejecución de las sentencias extranjeras, de una parte; y de otra, la facilidad de comunicaciones, que permite escapar al infractor de la norma, hace necesario la extradición. (2)

Se ha discutido mucho sobre la naturaleza de la extradición, Franz von Liszt y J. Kohler creen que es un acto de asistencia jurídica.

En la situación jurídica actual, las fuentes de donde la

extradición emana son éstas, según orden jerárquico: Tratados, Leyes internas, Costumbres y Reciprocidad. (3)

Los tratados suelen ser las fuentes ordinarias de donde la extradición surge en Europa, mas no en los países de América, que han descuidado estos convenios hasta el punto de que sólo una minoría de Estados se protegen entre sí con pactos de esta índole.

Respecto a las Leyes internas, los Códigos penales o procesales o las leyes especialmente destinadas a regular el Derecho de extradición producen un doble efecto: sólo podrá entregarse por delitos que la Ley enumera, y no se harán tratados en oposición a la ley interna. Esto se debe a que entre el convenio y la ley interna no hay diferencia alguna para el súbdito. El tratado se dirige a las altas partes contratantes y la ley a los que habitan en la nación; pero a éstos sólo les obliga el convenio en tanto en cuanto se convirtió en ley interna. Por éso, si el tratado posterior que se ratificó es reestructivo, predomina sobre la ley interna, y viceversa, aunque el Código o la ley posterior sólo abroguen el tratado en lo que pugne con la ley o el Código.

D). El Derecho Internacional penal y su posible aplicación en el Derecho Mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, en su artículo 133 expresa: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

De lo previsto por este artículo Constitucional, en relación a la proyección de los Tratados Internacionales, se desprende la posibilidad de introducir a través de ellos, disposiciones de carácter internacional penal que puedan tener obligatoriedad dentro y fuera de nuestro territorio, uniformando así, la protección de los derechos humanos en cada uno de los países firmantes, de dichos Tratados que se celebren, esté de acuerdo con el espíritu emanado por la Ley fundamental, ya que si no es así, no se encontrarán en el supuesto de formar parte de lo que se denomina Ley Suprema de toda la Unión.

Se han dado pasos importantes tendientes a la formulación de una Legislación Internacional que tenga una obligatoriedad para todos los Estados, y México ha participado como parte contratante en la Convención sobre el Genocidio de 1948, la cual compromete a las partes a establecer la legislación necesaria pa

ra prevenir el crimen de genocidio y sancionarlo eficazmente.

Con esta finalidad el Licenciado Luis Garrido<sup>(4)</sup>, redacta la siguiente propuesta: el Capítulo Tercero, Título Tercero del Libro Segundo del Código Penal Mexicano, podría llamarse en lo sucesivo con el título de Delitos contra la Humanidad, debiéndose agregar un artículo con el número de 149 bis, que establezca:

"Al que con intención de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetre por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impidiere los nacimientos en el seno del grupo, se le impondrá de quince a treinta años de prisión".

El mismo autor señala, que en el caso de que los responsables fueren gobernantes funcionarios o empleados, se les aplicaría además de las penas señaladas, la destitución del empleo o cargo oficial e inhabilitación para obtener otro por el término de cinco a veinte años.

El proyecto anotado expresa la necesidad de proteger en el ámbito nacional a los grupos de población débiles y por tanto sujeto al vaivén del egoísmo humano.

Asimismo, y también para la protección de los Derechos Humanos de la Comunidad Internacional, el Estado Mexicano suscri

bió el Tratado de Tlatelolco para la proscripción de Armas Nucleares en América Latina, para contribuir a fortalecer el ideal de Paz, que es la causa más noble de la Humanidad y condición necesaria para la supervivencia de la civilización y de los supremos Valores de la Cultura.

Desafortunadamente en México no se ha desarrollado un tipo de legislación interna adecuada para reprimir los hechos delictuosos que generan violaciones a los derechos humanos aceptados universalmente, y por lo tanto no se ha establecido una conciencia universal de justicia, y se ha dejado en manos de representantes inconscientes que a través del mal uso de sus funciones comprometen con su conducta el equilibrio entre las relaciones internacionales.

La consagración en las Legislaciones internas, de normas de carácter internacional abrirán la puerta en lo futuro a la aplicación de un Derecho Internacional eficaz, creando un clima de emancipación intelectual y disminuirán las distinciones de clases y fronteras políticas, curando la psicosis del nacionalismo existente.

En nuestro país, como en el resto del mundo, se consideran dos aspectos doctrinarios para fundar la existencia, definición y contenido del Derecho Internacional Penal.

Dentro de la primera postura, quedan encuadrados aquellos autores que fundándose en el Derecho Penal, por considerarlo utópico y establecer en su lugar un Derecho Penal Internacional que como dice el Licenciado José Angel Ceniceros<sup>(5)</sup>, tiene por misión recoger los documentos y noticias relativas a la prevención y a la represión de los delitos, a efecto de advertir a los gobiernos sobre las medidas generales a adoptar para prevenir las infracciones a la Ley Penal.

Se desprende de lo antes dicho, que la misión del Derecho Penal Internacional, es la internacionalización de conceptos de los delitos comunes, que trascienden de las fronteras de un país, como los delitos de Trata de Blancas, Tráfico de Drogas, Contrabando y otros con el fin de unificar esfuerzos para prevenir la criminalidad por medio de Congresos Penales.

Es un rasgo característico de esta corriente de ideas, el asimilar el Derecho Penal de los Estados, en el sentido de que exista un mínimo de garantías coincidentes, que sean cada vez más aseguradas sobre una base internacional en los variados dominios de la práctica penal.

La otra parte de la doctrina, que corresponde al segundo aspecto que enunciamos, se encuentra representada por los autores que estiman que sí es posible la existencia de un Derecho Internacional Penal, considerándolo como un todo regulador de

las conductas de los estados.

Dentro de esta corriente de ideas, el Licenciado Demetrio Sodi, estima que el Derecho Internacional Penal ha de aplicarse a los estados a través de sus representantes o nacionales, que con sus conductas causen perjuicios a diferentes grupos de población, lesionando el sentir de la Comunidad Internacional<sup>(6)</sup>.

Tales actos son traducidos en el lenguaje de nuestro Código Penal Mexicano, como abusos de autoridad, amenazas, allanamiento de morada, daño en propiedad ajena, despojo de inmuebles, etc. Es indudable que en México, como cualquier país culto, en un nivel internacional, si un individuo o un grupo de individuos por motivos raciales ejecutara los actos mencionados, tales individuos quedarían comprendidos en el área del Derecho Internacional Penal por el tipo de conducta realizada. Mas el caso estriba estrictamente en que, a pesar de tan vieja y conocida incriminación penal, el racismo ha prosperado y, en ocasiones ha contado con la simpatía popular, mediante la publicidad tesonera e inteligentemente aprovechada y llevada a cabo, creando estados de excitación colectiva que ha hecho posible la comisión, en gran escala, de estos delitos.

Manuel López Rey<sup>(7)</sup>, complementando las ideas expresadas por este segundo enfoque doctrinario, menciona la necesidad de crear un Derecho Internacional Sui Generis, que tenga como

misión el hacer cumplir las obligaciones contraídas por los Estados como producto de las conductas de los funcionarios o representantes de aquéllos, y en donde, estos delitos se sancionan ya que en la actualidad los funcionarios deshonestos, se acogen bajo el ropaje de la Soberanía de un estado. Por tal motivo, se piensa en agregar al Derecho Internacional la fuerza o coercibilidad característica del Derecho Penal, pero sin partir del error técnico que significa el elaborar esta nueva disciplina jurídica con la técnica del Derecho Penal Común; de lo contrario se confundiría el Derecho Internacional Penal, con el Derecho Penal Internacional, que son cuestiones diferentes ya que el Derecho Penal Internacional es elaborado por el estado, y para el estado, por tanto, sus conceptos pertenecen a la soberanía y a la jurisdicción doméstica. En cambio, el Derecho Internacional Penal, nace de los Convenios Internacionales con obligatoriedad en toda la Comunidad Internacional. Encontramos además que por este último aspecto, el Derecho Penal Internacional no es eficaz para hacer frente a las nuevas exigencias internacionales, siendo preciso aplicar un Derecho Internacional Penal que, como su nombre lo indica, sea un Derecho Internacional que determine la elaboración de lo penal en la Comunidad Internacional.

E). Aplicación del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Derecho Internacional

Es aplicable en estas entidades por los delitos de competencia de los Tribunales Comunes, se aplica en toda la República por los delitos que se cometen en territorio extranjero o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 4° de dicho Código. Así vemos que en el título III de ese cuerpo de leyes, admite la existencia de delitos contra el Derecho Internacional y todo él está consagrado a tratar de esos delitos, que son la piratería, la violación de inmunidad y de neutralidad y las violaciones de los derechos de humanidad en prisioneros, rehenes, heridos y hospitales <sup>(8)</sup>.

El citado Código Penal del Distrito Federal y Territorios, señala que se consideran como ejecutados en territorio de la República, los delitos cometidos por nacionales o extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales, los ejecutados a bordo de buque de guerra nacional en puerto o aguas territoriales de otra nación; en buques mercantes, si el delincuente no ha sido juzgado en el lugar; los cometidos a bordo de barcos extranjeros, en puerto o aguas nacionales, si se ha turbado la tranquilidad o si el delincuente o el ofendido no fueron de la tripulación, los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras en territorio nacional o en atmósfera o aguas territoriales o extranjeras en los mismos casos que en lo barcos y los ejecutados en embajadas o legaciones mexicanas. Desafortunadamente, el prejui-

cio de reciprocidad persiste, lo que es peor todavía, es tratándose de leyes represivas, que hay interés en aplicar por defensa de los Estados y también por humanidad para comprender actos que causen trastornos que no son exclusivamente nacionales.

La territorialidad de la Ley Penal puede considerarse de diversas maneras, pues si es cierto que se basa principalmente en la soberanía y en que razonablemente la justicia de un Estado juzga mal los actos que se han cometido fuera de su territorio, también es cierto que no se toma el principio en un sentido estricto, se llega al resultado inicuo de que el nacional que comete delitos en el extranjero, si llega a entrar a su patria, quedara impune porque como el acto no ha sido cometido en el territorio nacional y los Estados generalmente se niegan a entregar a sus nacionales a tribunales extranjeros, disfrutará el criminal con ayuda de su patria, que es su cómplice, de seguridad por la protección que forzosamente se le imparte. El caso será peor si suponemos que la víctima sea un nacional, pues si regresan los dos a su patria, el autor no tendrá ningún castigo y su víctima vivirá a su lado a disposición del estado que no podrá imponer sanción, y ésto traerá como consecuencia un mal ejemplo a los habitantes que se encuentren en el mismo caso y que sí podrán ser condenados.

Algunos autores como Saldaña<sup>(9)</sup> y Donnedieu de Vabre, proponen que se abandone el principio universal de la territo-

rialidad de la ley penal, y que se sustituya por el de que cualquiera que sea el lugar del delito y la nacionalidad del delincuente, tiene derecho el estado para apoderarse de él y juzgarlo. Esto no es admisible ya que se llegaría a la idea de la competencia universal, en la cual se sometería al extranjero a la jurisdicción del país cuyas leyes y lenguas no conoce y se violaría el principio sólidamente establecido de que el juez natural, es aquél cuya jurisdicción ha podido o debido prever el delincuente al cometer el delito.

La Constitución mexicana sigue siendo liberal tratándose de los delitos políticos y terminantemente prohíbe la extradición de reos políticos y la pena de muerte por esa clase de delitos.

En cuanto a los delitos contra el Derecho Internacional, nuestro Código Penal Federal castiga a los llamados delitos extranacionales, como la piratería, ya en naves o aeronaves, aplicando también castigos a los corsarios cuando hacen el curso sin carta de marca o patente, con patente, de dos o más beligerantes o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación.

La República Mexicana ha concurrido a las Convenciones panamericanas que se han elaborado para tratar asuntos de Derecho Penal Internacional. Participó en la Convención del asilo

celebrada en La Habana, el 20 de febrero de 1928, ratificada por la Cámara de Senadores de 7 de diciembre de 1928, depositada en los archivos de la Unión Panamericana el 6 de febrero de 1929. En esa Convención se declaró que no era lícito dar asilo a los acusados o condenados por delitos comunes, pero que sí se admitía asilo de delinquentes políticos. La Delegación de los Estados Unidos de América no firmó esta convención, negando el reconocimiento a doctrina del asilo político, como parte del Derecho Internacional.

En cuanto a los delitos que llamamos internacionales, la República Mexicana suscribió la Convención contra buques de la República o de otra Nación para hostilizar, a lo cual no estuvieran autorizados (Artículo 156). Se castiga también la violación de inmunidad diplomática real o personal, de un soberano extranjero o del representante de otra Nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella, la violación de los deberes de neutralidad, la de inmunidad de un parlamento o la del que tenga salvo conducto y el ataque o violencia de cualquier género o escudos, emblemas, colores o pabellones de potencia amiga (Artículo 148). En el artículo 149 se comprenden algunos de los delitos que se les denominan interestáticos o como la guerra crimen. Se trata de violación de deberes a la humanidad en prisioneros y rehenes, en heridos y en hospitales de sangre, relativa a la esclavitud de 25 de septiembre de 1926 en Ginebra, obli-

gándose a reprimir la trata de esclavos y suprimir totalmente la esclavitud, en cualquiera de sus formas.

Como medios de policía para la persecución de los delitos, México tiene tratado con los Estados Unidos de América, para la recuperación de vehículos, de aeroplanos, remolques, automóviles u otros componentes de ellos que hubieren sido robados u objeto de cualquier delito contra la propiedad. Ese documento se firmó en México el 6 de octubre de 1933.

La aportación que hace México sobre la lucha contra la criminalidad internacional y extranacional es bastante escasa como hemos visto. En cambio, la ayuda legislativa es algo más importante porque las Convenciones y los Tratados deben considerarse constitucionalmente como leyes del País y obligatorios en toda la Unión, pero la ayuda judicial, apenas si se muestra en la extradición, con la ayuda de policía, son casi nulas.

F). Los Delitos Internacionales como causa de responsabilidades.

El delito internacional es la violación culpable y antijurídica hecha por un Estado en contra de los intereses de otro Estado, garantizados por el Derecho Internacional.

El sujeto del delito internacional, sobre el cual recae la responsabilidad de éste es exclusivamente el Estado mismo;

y lo es también cuando responde de las acciones de sus súbditos.

El delito internacional difiere, por virtud de lo dicho, de los llamados "delitos contra el derecho internacional", según la definición de los Códigos Penales Nacionales "actos punibles contra Estados amigos", de acuerdo con la terminología del Código Penal Alemán. El sujeto de este delito es siempre el individuo, a diferencia del Estado soberano que es el único que tiene la plena capacidad delictiva internacional. Por consecuencia de lo expuesto, por el soberano protector, por cuanto el primero tiene limitada su libertad de acción.

El delito internacional supone siempre la lesión o daño de un Estado. Puede consistir en actos contrarios a la conservación interior o exterior del Estado extraño, en actos dirigidos inmediatamente contra la integridad de sus órganos representativos o contra los atributos de su soberanía; y puede consistir también en actos dirigidos de manera mediata contra súbditos o protegidos extranjeros.

Es delito toda lesión de un interés internacionalmente protegido. Como consecuencia de este principio, no existen hechos delictivos especiales; sólo el mero intento puede serlo ya; ni siquiera se tiene en cuenta la distinción de actos punibles o no punibles. En las consecuencias del acto antijurídico no se distingue tampoco la culpa del delito: una violación cualquiera

de derechos fundamentales o de tratados internacionales pueden producir todas las consecuencias del delito<sup>(10)</sup>. Empero el Estado, cuando la otra parte ha violado el tratado concertado, aun que sólo sea el punto esencial, está también autorizado para dar por resuelto todo el tratado.

En el caso anteriormente señalado quedan excluidas las consecuencias del delito propiamente como tal.

Distinto del delito internacional es el "acto poco amistoso", como la intrusión no autorizada en los asuntos de un Estado extraño.

El Estado es sujeto inmediato de delito en todos aquellos actos antijurídicos culpables realizados por sus órganos representativos y en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia el Estado es responsable de los actos de su jefe, de su ministro de estado o de relaciones exteriores, de sus embajadores y de sus cónsules, así como también de los ejecutados por los jefes de sus fuerzas militares en la guerra, lo mismo si esos actos se cometen en su propio país como en el extranjero. Pero para que se produzcan todas las consecuencias del delito, los actos de los órganos representativos del Estado deben ser plenamente imputables por dolo o por imprudencia; porque al Derecho Internacional no es extraña la responsabilidad pu

ramente casual. El artículo 3° del IV acuerdo de la Conferencia de La Haya de 1907, preceptúa la responsabilidad del Estado por "todas las acciones cometidas por personas pertenecientes a su fuerza armada".

El es sujeto mediato de delito en todos los demás actos culpables contrarios a Derecho cometidos en su territorio contra otro Estado, o contra súbditos extranjeros si, contra lo preceptuado por el Derecho Internacional, no los impide o castiga.

Como ya lo estudiamos en páginas anteriores, el Estado es responsable de todos los actos cometidos en su territorio por sus propios súbditos o por extranjeros, por personas particulares o por las autoridades. Pero estos actos deben ser antijurídicos objetivamente y deben ser imputables por dolo o por imprudencia de las personas que los cometen. De allí que el Estado sea responsable de las decisiones y providencias de sus tribunales y autoridades administrativas únicamente cuando se trata de delitos como denegación de justicia o dilación injustificada en su administración, prevaricaciones, coacciones, etc. Las decisiones o providencias que no sean un delito objetiva o subjetivamente consideradas y aún en un solo aspecto de éstos, no pueden originar nunca responsabilidad alguna por parte del Estado.

En todos estos casos el Estado es responsable por ne--

glicencia en la prevención o en el castigo del delito. La responsabilidad del Estado suele estar condicionada por las circunstancias de que el perjudicado haya apelado inútilmente a la vía judicial; y no es, por tanto, inmediatamente sino mediata.

Respecto a los daños que sufren los súbditos extranjeros por causa de una guerra civil o de un levantamiento, producidos por hechos de las tropas del Estado o de los revolucionarios, hay que probar si el responsable es el gobierno primitivo o el nuevo gobierno; y los ofendidos deben recurrir en primer término a la vía judicial, y sólo cuando ésta resultare ineficaz podrá estar obligado el Estado al pago de una indemnización cobrada por la vía diplomática. Además de la indemnización material, deberá darse en todos los casos graves una reparación de carácter moral, que consiste en una manifestación externa en honor del Estado atropellado. Como tales podemos considerar, el castigo o destitución de los funcionarios del Estado responsable, autores del hecho, la expresión del sentimiento.

Si no se dá voluntariamente la reparación debida, se podrá emplear mediata o inmediatamente la coacción. En primer lugar debe buscarse la decisión de la Corte Internacional de Justicia o de un Tribunal Arbitral, o de cuales quiera otros de los medios pacíficos para solucionar los conflictos internacionales como el arreglo directo, los buenos oficios y la mediación; y si

estos medios no fueren eficaces dice el maestro Quintano Ripollés entonces puede apelarse, antes de recurrir a la guerra, que es la última ratio del Derecho Internacional, a medidas coercitivas de índole no belicosas, como la retorsión, represalia e intervención y bloqueo.

Los conceptos de legítima defensa y de la necesidad extrema, admitidos en el Derecho Penal, excluyen igualmente en la esfera internacional el carácter antiguo de la violación cometida.

Cuando un Estado se ve amenazado en sus intereses vitales en su existencia y en la posibilidad o potencialidad de desarrollar su progreso, lo mismo que en la integridad de su honor puede defenderlos aunque lesione legítimos intereses de un tercer Estado. La indemnización es en este caso obligada, aún cuando no se haya efectuado una resistencia armada. El Estado amenazado tiene "El Derecho a su propia conservación" y con él el de atender a sus "necesidades", aún a costa de intereses legítimos de otros Estados.

Se discute mucho el problema de la "necesidad extrema" en el que se refiere al llamado derecho de guerra; y son muchos los autores que afirman que las "normas jurídicas de la guerra", deben estar condicionadas por las "necesidades de la guerra", por la "razón de la guerra"; pero este concepto, dice el Doctor

Aquileo Calle H.; desconoce la evolución moderna del Derecho de la Guerra y es contrario al Convenio de La Haya de 1907 que rechaza "el derecho ilimitado en la elección de los medios para ofender al enemigo". Más aún, agrega, en la guerra debe emitirse el concepto de legítima defensa: Contra el ataque injusto es lícita la defensa de cualquier modo que se ejerza.

El delito internacional, dependerá por lo tanto, entre otras cosas, de la medida en que hayan sido ineficaces las protestas o reclamaciones, y el modo y la extensión pueden fijarse o limitarse más concretamente por medio de un acuerdo.

G). El Sujeto pasivo del acto ilícito internacional

El sujeto pasivo del acto ilícito internacional es siempre y únicamente un sujeto del correspondiente ordenamiento. Sin embargo, el acto dañoso puede cometerse, ya directamente contra un Estado extranjero y otro sujeto internacional como tal, o ya contra un ciudadano extranjero.

La violación de los derechos de un Estado extranjero como tal se comete al infringir las normas convencionales o consuetudinarias de las que derivan derechos del Estado en su conjunto (por ejemplo, tratados de alianza, tratados de régimen de fronteras, costumbres relativas al principio de la libertad de los mares, etc.), o bien, que se refieran a sus órganos (por

ejemplo tratados o costumbres relativas a los privilegios e inmunidades de las representaciones diplomáticas o consulares). Pueden también lesionarse los derechos de sujetos que no sean Estados, ya que se trate de sujetos particulares, por ejemplo, La Santa Sede, o bien de organizaciones con personalidad internacional, como antes la Sociedad de Naciones y ahora las Naciones Unidas. A este respecto es importante, dice Eduardo Vitta, el dictamen del 11 de abril de 1949 del Tribunal Internacional de Justicia, en el que se afirma que si un agente de las Naciones Unidas sufre en el ejercicio de sus funciones un daño del que sea responsable un Estado, las Naciones Unidas como Organización pueden reclamar una indemnización.

Pero el mayor número de casos de responsabilidad internacional se ha producido por daños a la persona o a los bienes de ciudadanos extranjeros, lo que explica porqué la doctrina se ha detenido más en ello.

Es de advertir, sin embargo, que la expresión "Derechos de los ciudadanos extranjeros", a veces adaptada al respecto, resulta inexacta (al menos cuando se aplique a los derechos que derivan para los extranjeros de normas internacionales), pues las relaciones internacionales se mantienen sólo entre Estados o entes a ellos asimilados, pero no entre particulares, que no pueden alegar directamente ninguna pretensión de carácter interna-

cional respecto de un estado extranjero, por tanto, el perjuicio sufrido por el ciudadano en el extranjero se considera como si se hubiera ocasionado al Estado a que pertenece, en cuanto la colectividad organizada asume como propio el perjuicio a uno de sus componentes, y en consecuencia, las pretensiones individuales al respecto de la persona y de sus derechos se elevan a injurias colectivas, transmutándose según las palabras del Tribunal Permanente de Justicia Internacional en el derecho del Estado, "a hacer respetar su propio derecho en la persona de sus ciudadanos".

En ésto, debemos observar que los daños pueden inferirse tanto a su persona como a su patrimonio. Además, los daños mismos pueden contribuir a injusticias internacionales como contrarios a derechos reconocidos a los extranjeros por tratado, o bien a derechos que derivan de costumbres internacionales.

En el primer caso, podemos considerar como ejemplo, los casos de violación de los llamados tratados de establecimientos mediante los cuales los Estados determinan sus respectivos derechos y deberes en cuanto a los ciudadanos de uno de ellos que se encuentran en el territorio del otro; en el segundo, todas las cuestiones relativas a los llamados derechos de los extranjeros que no se resuelvan por tratado, como las relativas a su entrada y permanencia en el territorio del Estado (detención en la frontera, expulsión, etc.), a la protección que se les debe conceder para salvaguardar su vida y bienes, etc. Respecto de este últi-

mo extremo, se tiene por un lado, el denominado principio de igualdad de trato (definido con especial vigor por los Estados de América Latina); por lo que a los extranjeros no correspondería una medida de protección superior a la concedida a los ciudadanos, y por otro lado, el llamado principio del trato mínimo, reconocido internacionalmente (International Standard of Treatment), por el que la condición de los extranjeros no podría ser peor que la que se les reconoce generalmente en los países civilizados.

#### H). La ilicitud del acto

Se ha dicho que la responsabilidad internacional deriva del acto ilícito cometido por un sujeto del ordenamiento correspondiente. Ha de precisarse que la exacta noción de "Acto ilícito" está ligada a la de "norma internacional" en el sentido de que sólo la violación de una norma propiamente dicha constituye un acto ilícito y da lugar a la responsabilidad. Por tanto, el acto también dañoso que no sea contrario a verdaderas y propias normas jurídicas (por ejemplo, el llamado acto poco amistoso) no es ilícito y no produce responsabilidad; además, la responsabilidad puede derivar sólo de la violación de normas de las que surge un derecho subjetivo ajeno: no pueden ser violadas normas que ponen un poder antes que un derecho subjetivo y correlativamente un Estado de sujeción antes que un deber.

La noción de "Acto ilícito Internacional" es unitaria. En efecto, en el ordenamiento internacional no se separan en categorías bien determinadas los diversos tipos de actos ilícitos, por no existir las figuras típicas del Derecho Interno, con sus distinciones específicas entre actos ilícitos civiles, penales, administrativos, etc. Por tanto, señala Eduardo Vitta, no es del todo exacta la afirmación de quienes sostienen, respecto a las medidas adoptadas contra eventuales actos de agresión internacional en el ámbito de la comunidad internacional general o en el de ordenamientos particulares (por ejemplo, el de las Naciones Unidas), que se trata de "Sanciones" correspondientes a la violación de verdaderas y propias normas penales internacionales". En realidad, la actual fase de real desarrollo de la comunidad internacional no permite hablar de sanciones o de normas penales propiamente dichas. Se trata más bien de formas de autotutela social, que no llegan al concepto de pena, en el sentido de castigo impuesto a los miembros por una autoridad superior con propios órganos de ejecución. En consecuencia, las normas de tutela de la integridad e independencia de los miembros de la comunidad que están garantizadas por la posibilidad de tal reacción colectiva frente a su violación no son normas penales cuya violación de lugar a un tipo específico de acto ilícito.

Tampoco la distinción de los actos ilícitos, según que consistan en la violación de una obligación que deriva de un con

trato o de la ley, aparece aplicable exactamente en nuestra materia, como pretenden algunos autores que se dejan atraer por analogías privatísticas, pues ha de tenerse en cuenta la especialísima naturaleza de los acuerdos en Derecho Internacional que se asemejan en ciertos aspectos a los contratos de Derecho Interno.

La distinción entre actos ilícitos de acción y actos ilícitos de omisión desarrollada en el ámbito del Derecho Interno especialmente por los penalistas, parece utilizable también en el Derecho Internacional. Los primeros surgen de la violación de la obligación de no hacer algo; los segundos, del incumplimiento de lo que debería haberse cumplido. La distinción sirve, sobre todo, para determinar el modo de la reparación que no es la misma para cada uno de ambos tipos de acto ilícito.

## CAPITULO SEGUNDO

### LENOCINIO

#### A). Aspectos Generales

En cuanto a la prostitución (habitual comercio carnal de la mujer con varios varones por el interés de la paga), estando su ejercicio íntimamente relacionado con el delito de lenocinio del que es objeto y presupuesto, parece útil reservar su estudio para cuando le examinemos ampliamente; es pertinente por ahora, limitarse a señalar:

I.- Que si bien la prostitución en sí misma considerada no constituye necesaria perturbación del instinto sexual, su degradante ejercicio conduce fácilmente a la mujer, o bien a sus clientes, a la adquisición de manías arrebatantes; y

II.- Que si la prostitución, según explicaremos en lugar adecuado de esta tesis, no debe contemplarse legislativamente como delito, su ejercicio trae con frecuencia aparejados hechos profundamente antisociales, como las distintas formas del lenocinio (trata de blancas, celestinaje, rufianismo), corrupción de menores, escándalos públicos, vagancia y malvivencia pro

fundamente caracterizadas, contagio de enfermedades venéreas y otras graves manifestaciones, para las que resultan necesarias las más prudentes y sagaces medidas preventivas y, en su caso, adecuada represión.

El Fenómeno del Descarrío. El "descarrío", es decir, el salirse de los cauces de la normal evolución psíquica, es un fenómeno típico de la edad juvenil común a todas las épocas. El conocimiento de su mecanismo es necesario para comprender ese descarrío de la juventud contemporánea llamado gamberrismo, por lo cual vamos a detenernos en un somero comentario al mismo.

Dada la inmadurez de la estructuración mental del adolescente y la lábilidad entre los límites de su consciente y su inconsciente y, por otra parte, la debilidad de los procesos de represión en la edad juvenil, existe una predisposición al desequilibrio siempre que haya circunstancias favorecedoras del mismo.

Es, pues, muy frecuente que en la edad juvenil se produzcan formas agudas y esporádicas, o bien estados permanentes de conducta que no encajan dentro de las permitidas o consideradas como normales por la sociedad, como expresión de una crisis en el proceso de adaptación del joven, surgiendo así el inadap-tado, el descarriado.

El "descarrío" representa una conducta que se sale de la admitida por el derecho positivo, el cual no concuerda con el concepto que el descarriado tiene del derecho ideal. El descarriado resulta una víctima de un desajuste entre lo que él considera la justicia ideal y lo que en realidad es el orden jurídico vigente.

Pasemos por alto los descarríos que pudiéramos denominar anormales, o sea, el de los idiotas y retrasados mentales y el de los que en la niñez viven en un medio anormal de criminalidad. Aquí nos interesa sólo los jóvenes normales y de conducta intachable hasta el momento del descarrío.

Ya señalábamos antes cómo la psique posee una doble naturaleza que es mezcla de una parte superior o consciente y de una parte inferior o subconsciente. O dicho metafóricamente, en todo hombre hay un Caín y un Abel, un demonio y un ángel. Pues bien: las fuerzas demoníacas del espíritu se hallan representadas por el subconsciente, donde se hallan reprimidos todos los impulsos instintivos de tipo sexual y los agresivos. El equilibrio se mantiene - aunque siempre de manera inestable - por las fuerzas inhibitoras del consciente (sentido ético, moral y religioso). En el adulto tal fuerza es firme y sólo un gran cataclismo psíquico, una gran desgracia o una flagrante injusticia puede romper el equilibrio y hacer que afloren a la su

perficie los impulsos soterrados; puede surgir así el criminal y el loco. La sabiduría popular recoge este fenómeno y lo interpreta acertadamente cuando, al referirse a la resistencia del hombre frente a la adversidad o a la injusticia, señala las ocasiones límites diciendo que "es para volverse loco".

Más en la juventud muchas fuerzas demoníacas no están todavía completamente soterradas y la inhibición represiva es poco firme.

En general, el hombre -y en la edad juvenil con más vehemencia- tiende a satisfacer sus impulsos instintivos, buscando con ello el goce de un placer, más si éstos impulsos chocan con los principios éticos, morales y religiosos o con el orden jurídico vigente, los reprimen (Freud) <sup>(11)</sup>. Esta represión crea un estado de displacer, de sufrimiento interno. La liberación de tales impulsos reprimidos descarga esta tensión penosa.

Según las teorías psicoanalíticas de Freud, una forma patológica de exteriorizarse éste intento de liberación es la neurosis. Normalmente la liberación de esta tensión nerviosa puede lograrse por caminos largos o por caminos cortos. Resulta camino largo lo que en lenguaje psicoanalítico se denomina proceso de "sublimación", o sea, convirtiendo los impulsos instintivos en actividad creadora mediante el trabajo, la actividad artística, científica, industrial, etc., y también mediante los

sueños.

Según las teorías psicoanalíticas, sería gracias a este proceso de sublimación como los impulsos instintivos desposeídos de su carácter erótico por las fuerzas coercitivas de los hábitos y necesidades sociales se desplazan hacia otros objetivos que aparecen apetecibles y atractivos, pero cuya fuerza de atracción no es, al fin de cuentas, otra que la instintiva primaria y vital, pero transformada.

Según la concepción psicoanalítica, la cultura, el arte, la civilización y todo cuanto de constructivo hay en el progreso de la Humanidad sería el producto de la "sublimación" de los impulsos instintivos reprimidos. ¡Cuánta creación de todo género, cuánta empresa grande y cuántas obras de arte descansan sobre bases sostenidas por la fuerza de éstos resortes de la energía vital! En las mejores sinfonías de Beethoven, en los cuadros de Leonardo de Vinci, en las sublimes páginas de La Divina Comedia, en la idealizada metamorfosis de la tosca Aldonza Lorenzo, en la espiritual y divinizada Dulcinea por el genio literario de Cervantes, por no citar más casos, late toda la belleza dramática de anhelos instintivos insatisfechos, de ansias de amor frustradas, pero saciados simbólicamente por el milagro creador del genio artístico, capaz de sublimar en obras de arte las más primitivas y groseras fuerzas de los instintos.

Resulta camino corto una forma simple y explosiva de liberación, y ésto es, en fin de cuentas, el descarrío, el cual resulta un fenómeno frecuente y típico de la edad juvenil, porque siendo en esta edad muy débil la inhibición y muy débil el equilibrio entre las dos fuerzas de la psique, lo que para romperlo en el adulto precisaría de un cataclismo psíquico, basta en el adolescente con motivos sutiles.

Todos consideramos como una cosa natural el que un muchacho sienta deseos de brillar en la vida y, por ejemplo, guste de vestir bien, de comer bien y poseer un automóvil, así como de satisfacer sus deseos sexuales. Mas todos sus deseos deben realizarse dentro de las normas y reglas que regulan la convivencia social. Sólo mediante un largo camino, que lleva a la madurez, puede liberarse de la tensión penosa que produce la constante represión de muchos de sus impulsos, es decir, cuando con el tiempo se llega a poseer una situación -las más de las veces a fuerza de sacrificios y esfuerzos- que le permita casarse y adquirir bienes materiales. Pero existen otros caminos mucho más cortos, el del extravío y la delincuencia, robando el dinero, robando el automóvil o forzando a una mujer.

Hay en todo joven un afán por sobresalir, por dominar, por querer ser admirado, por poseer, por ser libre, por querer gozar de la vida sin trabas ni limitaciones, es decir, de tras-

ladar al mundo real su mundo soñado. Pues bien: el descarrío viene a ser una especie de explosión de estos impulsos reprimidos, que no se resignan a la represión y se escapan, rompiendo las ligaduras que les imponen el orden moral y jurídico del mundo real, pero sin que tal explosión vaya directamente dirigida contra tal orden, pues la mayoría de los descarriados no comprenden, o lo comprenden tarde ya, el porqué de su descarrío.

Para que la ruptura se produzca basta muchas veces motivos al precer insignificantes para los juicios de los mayores, como por ejemplo, el excesivo yugo de la tutela familiar, tanto la excesiva severidad como el demasiado mimo, impidiendo que el muchacho vaya tomando iniciativas en su formación personal, el menosprecio a su trabajo, a sus aficiones y gustos, a sus intentos de orientarse en la vida, una frase despectiva, un fracaso sentimental o un fracaso social por defecto físico o impericia, etc. Y todo ello sobre la base de una contextura psíquica donde en la mentalidad del adolescente persisten todavía muchos rasgos de la mentalidad infantil impulsiva, imitativa (tendencia a imitar las aventuras leídas o vistas en el cine) y sin sentido de la responsabilidad, y donde la inmadurez hace que el mundo soñado del joven se halle lentamente entrelazado con el mundo real, lleno de limitaciones y trabas.

El descarriado viene a ser un inadaptado que carece

de fuerza de voluntad para reprimir las fuerzas demoníacas que todos llevamos dentro, pero en el que aparte de ese déficit en el poder de su voluntad, desempeña un gran papel el defecto en la solidez de su estructuración mental (de su troquelado), en el que tanta responsabilidad cabe a las deficiencias o nefastas influencias formativas de la sociedad sobre el adolescente. Por éso el descarrío, además de ser una anomalía de la persona, puede ser también una enfermedad del cuerpo social.

Pero las características de las estructuras sociales no sólo influyen sobre el fenómeno individual del descarrío a través de su función modeladora de la personalidad en vías de desarrollo que es el adolescente, sino también y muy fundamentalmente a través de la fuerza coercitiva que imponen hábitos y costumbres; cuando estas fuerzas se difuminan o borran moral y materialmente, los adolescentes o jóvenes que viven en esa sociedad están más abocados hacia el descarrío. Tal vez uno de los factores más decisivos en la alta proporción de jóvenes descarriados del mundo actual sea la especial estructura de nuestra sociedad, que haciendo de la vida un goce placentero e irresponsable abandona a la juventud a valerse por sí misma y sin ayuda alguna en el proceso de tránsito de la adolescencia a la edad adulta y de adaptación a esa sociedad.

El descarrío transitorio y los conatos de descarrío

es algo muy generalizado y común en la juventud de todos los hombres de todas las épocas. El mundo está lleno de personas maduras, sensatas y normales que durante su adolescencia y juventud bordearon e incluso traspasaron los límites del descarrío; raro es el hombre que no posee en sus antecedentes de sus años mozos transitorios períodos y actos de descarrío leves y casi silenciosos o más o menos ruidosos o al menos tremendas luchas para no caer en ellos, llámese a este pasado antisocial, inmoral, ilegal o simplemente pecaminoso. El descarrío en todos los variados grados de intensidad es, por tanto, contingencia común dentro del período de inmadurez de la personalidad. El fenómeno del descarrío como algo consustancial con la condición humana, concretamente en la fase del desarrollo de su personalidad, puede darnos la explicación del fenómeno del gamberrismo como variación nueva de la eterna inseguridad de la conducta juvenil. Por que el gamberrismo, con todo lo que pueda tener de conducta antisocial, inmoral, delictiva o pecaminosa, puede considerarse también como un estado transitorio de la mentalidad juvenil dentro del proceso general del descarrío; pero de carácter colectivo.

Orgías y fiestas orgiásticas. Mención especial merecen las orgías y las fiestas orgiásticas. Nace la "orgía" en un primitivo ambiente de escasez de alimentos y hambre colectiva y permanente. Cuando la caza o la pesca es abundante o la cosecha ubérrima se come hasta más allá del hartazgo y se precisa del

continuo movimiento para la mejor digestión. Más tarde, la "orgia" se convierte en rito periódico y pasa a ser un desorden que se aparta de la vida colectiva cotidiana con relajamiento del orden jerárquico. La costumbre se transmite a culturas superiores como la griega y romana en forma de "fiestas orgiásticas" y "bacanales", las cuales unen a su sentido festivo y de diversión otro de tipo ritual, mágico o religioso. Al socaire de impetrar de los dioses la abundancia de caza o cosechas, la prosperidad de la tribu, o para ahuyentar o expulsar los malos espíritus, periódicamente y de forma colectiva se celebraban las fiestas orgiásticas en las que se comía y se bebía en demasía y se cometían excesos sexuales. En ellas se cometen extravagancias en el vestir usándose trajes y adornos estrafalarios y pinturas de colores vivos (antecedentes de los carnavales y de los modernísimos hippies), desaparecen todas las trabas sociales, se producen desenfrenos en gestos y palabras que normalmente se consideraban inmorales, se admiten como normales las más graves ofensas, se danza frenéticamente, se corre por las calles vociferando, adoptando gestos obscenos, rompiendo cuanto hallan a su paso, atropellándose entre sí y martirizando a los moradores de la aldea.

Tales excesos, prohibidos en la vida cotidiana normal y que van contra la moral natural, se consideran en estas ocasiones libres de falta, puesto que van ligados a ritos sagrados que les relevan del peso de sentirse culpables, por lo que los consi

deran normales e incluso obligados, dado su carácter místico o religioso. Incluso en las mentalidades más primitivas tienen un poder terapéutico, ya que tales ceremonias les permiten gozar de la satisfacción y alegría de creer que con ello queda su espíritu libre de los demonios. Al cabo de muchos siglos ha venido el psicoanálisis a descubrir que hoy lo mismo que ayer es necesario "expulsar los demonios", es decir, las malas pasiones, cuya retención en el alma estremecían de pánico al salvaje primitivo y hoy de angustia al civilizado neurótico.

Los "festines orgiásticos" se encontraban extraordinariamente extendidos tanto en los pueblos elementales como en los cultos. En los pueblos primitivos tuvieron una importancia y trascendencia muy marcada, toda vez que representaban la ocasión en que el hombre se encontraba libre y desligado de toda atadura molesta; era la ocasión para el ocio en la cual el hombre se mostraba tal como era el mismo, según su naturaleza. Las fiestas orgiásticas nos revelan limpiamente y sin veladuras la naturaleza del hombre elemental y primitivo impulsado hacia toda clase de desenfreno, incluso de manera muy común en todos ellos el desenfreno sexual y la promiscuidad sexual, cuya tolerancia periódica viene a ser como el residuo de las épocas de celo de los tiempos más remotos de la especie humana (signo del acercamiento de las primeras tribus humanas a la condición de sociedades animalizadas, pues el celo periódico es exclusivo de las especies

animales), fases periódicas de tolerancia para el celo colectivo y cuyo último brote tiene su equivalente en algunos aspectos de los modernos carnavales.

Es indudable que las fiestas orgiásticas suponían aparte de lo moral o no moralmente lícito, un escape a la agresividad colectiva. Poco a poco se fueron prohibiendo y luego desapareciendo conforme la cultura hace repugnar al hombre normal toda clase de licencias e inmoralidades. No obstante, los restos de tales costumbres han impregnado de forma más o menos velada la vida social de todos los pueblos hasta los más cultos y civilizados.

Queremos resaltar aquí el hecho de que la agresividad innata y consustancial con la naturaleza humana se suele exteriorizar a través de los tiempos y generaciones de idéntica manera. Lo que cambian son los puntos de vista. Una orgía, una bacanal, una danza frenética, un atropello, un desorden social, una obscenidad, un tumulto juvenil perturbador, resulta normal y admisible e incluso sagrado en los pueblos salvajes y de cultura primitiva; en culturas algo más cultivadas tal vez ligeramente pecaminoso o inmoral, e incluso en culturas más superiores hasta tolerables en algunos aspectos, pero en las civilizaciones superiores son actos antisociales y punibles, o sea una "salvajada", un delito o una "gamberrada".

Invitamos al lector a que compare la descripción de las gamberradas de todo género que todos los días aparecen en la prensa mundial con la descripción que de los pormenores de estas fiestas orgiásticas han hecho algunos misioneros, exploradores, e historiadores. Quedará asombrado de su exacta identidad.

La agresividad sexual. La agresividad sexual constituye una más de las múltiples modalidades con que se puede manifestar la agresividad general. Ella, a su vez, puede adoptar diversidad de formas.

En todas las épocas de la historia de la Humanidad las relaciones entre hombres y mujeres constituyen una mezcla de violencia y ternura, de reverente consideración y de agresividad por parte del sexo fuerte sobre el sexo débil. Porque en el amor sexual, aún en el más cortés y delicado, existe siempre un fondo agresivo. La criatura humana es sexualmente bivalente y hay una lucha silenciosa, pero permanece siempre entre las dos valencias sexuales. El triunfador es siempre el macho; y, como dice Novoa Santos, si la hembra se supera será gracias al hombrecito que lleva oculto entre los pliegues de su carne.

Desde la lejana mirada, admirativa o acariciadora, hasta la cópula carnal más o menos violenta o brutal, pasando por la caricia suave de un beso, late siempre un sentimiento velado o manifiesto de posesión hacia la persona amada o deseada. Mas

toda posesión entraña una incorporación a sí mismo, una apropiación del objeto admirado o deseado, que tiene sus raíces en el instinto de combate y agresión. Nadie ha reflejado mejor este sentido agresivo de la sexualidad como la expresión vulgar y tan habitual del "te comería a besos". Pasión y adoración, violencia y ternura; he aquí los dos polos entre los que oscila la conducta del hombre frente a la mujer.

Para el hombre prehistórico y el de los estadios inferiores de la cultura, la mujer representa tan sólo un objeto para saciar sus apetencias sexuales, a la vez que un útil de explotación y trabajo; es decir, una esclava que se podría comprar, vender y cambiar. Tan sólo en algunos períodos esporádicos de la historia de los pueblos primitivos -régimen de matriarcado o situaciones similares- mejoró la condición de la mujer como objeto de agresividad de todo género. Pero en general, siempre ha sido considerada la mujer como un ser inferior en relación con el hombre, e incluso en nuestros días, donde la mujer ha logrado ser equiparada en derechos con el hombre.

En los pueblos primitivos la mujer era tratada como ser inferior, al que se consideraba más como una cosa que como persona; se compraba o se capturaba. Entre los pueblos salvajes, cuyos vestigios perduran todavía en pleno siglo XX en muchas comarcas del globo, las tribus vecinas entre sí viven en constantes lu

chas, robándose mutuamente mujeres y ganado. La condición de inferioridad de la mujer no llegó a mejorar gran cosa cuando se instituyó el matrimonio, el cual, más tarde fue una relación sexual reglamentada, representó también, desde el primer momento, una institución económica y social, y más tarde religiosa. La posesión violenta de la mujer continuó practicándose en el matrimonio, siendo muy común entre los pueblos primitivos "matrimonio por captura"; tal costumbre tuvo su origen en las luchas triviales, en las que se procuraba matar a los hombres y casarse luego con sus mujeres. En tiempos remotos fue costumbre generalizada que los vencedores se casasen con las mujeres de los vencidos.

Con el tiempo la agresividad sexual ha ido perdiendo brutalidad y violencia, y ha sido mejor tratada y considerada la mujer. Pero el sentido agresivo de la sexualidad se haya tan enraizado en el instinto que ha permanecido en las sociedades civilizadas latente y enmascarado y ha pasado como reminiscencias de costumbres remotas a formar parte de simbólicas ceremonias o costumbres. Hasta nuestros días se han conservado ciertas ceremonias y representaciones de bodas como restos supervivientes de antiguos matrimonios por raptos.

Todavía en nuestros días, y dentro de países civilizados, persisten costumbres del más arcaico sentido de la sexualidad. Por ejemplo, en muchas comarcas italianas -concretamente

en Sicilia- actualmente todavía es común la costumbre de atacar y violar a la mujer elegida cuando un mozo desea casarse, y luego, bajo pretexto de "lavar el honor mancillado", la toma en matrimonio, haciéndola legalmente su mujer. Todo ello con el beneplácito general y, por supuesto, de los parientes, y sin tener para nada en cuenta la voluntad, ni la libertad de la mujer. Es cierto que recientemente se ha registrado algún caso excepcional de mujer violada que ha rehusado ha ser "reivindicada" por el matrimonio, cosa insólita e increíble para comarcas aferradas a costumbres tradicionales, en la que la postergación de la mujer, la falta de libertad para elegir su matrimonio y la imposición violada del macho persiste en la forma más ancestral del matrimonio por captura o conquista; aunque dentro de un país, por lo demás, de un elevado progreso de todo género como corresponde a su alto grado de civilización. (Y sin alejarnos mucho, todavía hasta hace muy pocos años era costumbre bastante generalizada en nuestra región murciana el que el novio se "escape" con la novia, sin cuidado alguno por parte de sus familiares, para volver a los pocos días y celebrar la boda con todos los requisitos legales).

Son las reminiscencias del primitivismo agresivo sexual las que se exteriorizan precisamente en la sociedad civilizada contemporánea entre los gamberros.

Incapacidad de amar. Señalamos finalmente un riesgo que es a la vez aglutinante de todos los anteriores posiblemente

la clase de su inmadurez psicológica y por tanto de su peculiar e inadecuada mentalidad. Es la falta de estabilidad emotiva por su incapacidad afectiva, la carencia de afectividad en sus dos vertientes: la de ser amado y la de ser capaz de amar.

Estos jóvenes tienen una sed insatisfecha de cariño. Muchos de ellos porque por circunstancias personales no lo han tenido nunca por carecer de familia, y los que la han tenido porque en sus relaciones con sus padres y familiares durante la niñez y primeros años de la adolescencia, los lazos afectivos con ellos han sido prácticamente inexistentes o muy deficientes. Esta dolorosa sensación que da la falta de sentirse querido explica el abocamiento a buscar cariño y lazos afectivos entre los de su misma condición moral y psicológica, su agrupación en bandas, la sumisión al jefe o cabecilla del grupo, como compensación a este sentimiento de soledad afectiva o de ser ignorado o incomprendido.

Pero lo más trágico de este sentirse no ser querido es que al mismo tiempo -y como consecuencia de ello- se siente a su vez incapaz de amar. El amor brota donde hay amor y el niño aprende a amar viendo el auténtico amor entre los que lo rodean y recibéndolo él mismo. En el proceso de su esculturación mental, el gamberro, o no ha podido, o no ha sabido desarrollar esta capacidad o no ha tenido ocasión de aprenderla.

Esta debilitación o carencia de lazos afectivos, éste sentirse falto de calor espiritual o de no saber o no poder entregarse amorosamente a los demás constituye la base psicológica de uno de los estigmas claves de la psicología del joven asocial: Su insensibilidad. Su falta de interés, su frialdad de carácter que se proyecta, en sus actuaciones antisociales violentas, en forma despiadada y brutal y, en sus momentos de convivencia tranquila, en su indiferencia por el bien, la belleza, los valores superiores y las calidades admiradas de los seres y de las cosas. De aquí arranca su incapacidad para el sacrificio, el verdadero heroísmo, y para la superación, su egoísmo y en parte su crueldad y sangre fría para cometer atropellos y brutalidades.

Este no sentirse amado, ni saber amar contribuye también, en gran manera, en la sensación íntima de ser un fracasado, en su tedio y falta de ilusión y en los estados eventuales o permanentes de desesperación y de angustia.

Estos son, a grandes rasgos trazados, las características fundamentales de la psicología del gamberro, en la que destaca de una parte un gran lastre de la impulsividad, cobardía y crueldad de la edad infantil y de otra, la desbordante vitalidad, la inexperiencia y la temeridad de la edad juvenil, y todo ello sobre la base de una serie de carencias de tipo afectivo, morales y culturales de orden superior, que hacen del gamberro una

especie de "niño grande" con capacidad física para, dentro de las facilidades ambientales que ofrece la sociedad moderna, poder llevar a la realidad práctica lo que un niño como tal sólo puede vivir en la fantasía. Todo ello producto de un retraso o una imperfección en el proceso normal de madurez de la personalidad que se exterioriza en forma de una imperfecta adaptación social.

Libertad sexual actual. Cuanto vamos a exponer, guiados de la más estricta objetividad -como el disector que va analizando la estructura de una pieza anatómica sin ideas preconcebidas, pero tratando de hallar una ligazón a todo lo que encuentra- no es, al menos de momento, aplicable como tónica general ni a la mujer ni a la juventud de nuestro país, donde todavía perduran normas de vida encuadradas en los tradicionales principios morales que se derivan de un alto grado de religiosidad o, al menos, de formación religiosa en la educación de la infancia. Pero ello no significa que siempre ha de ser así y que no pueda, en un futuro más o menos lejano, ser también aplicado en nosotros, ya que vivimos una época en la que existe una universal tendencia a la propagación y unificación de los modos de vida y de las ideas entre los pueblos más apartados entre sí, debido a los vehículos de contagio que representan el cine, la radio, la prensa y la literatura. De hecho estamos ya viviendo muchos síntomas de este contagio, por los que muchas cosas que a conti-

nuación vamos a exponer pueden ya aplicarse a un gran número de nuestros jóvenes.

La más ligera visión panorámica sobre la sociedad de grandes núcleos de población del mundo occidental actual, precisamente los que dan un más alto porcentaje de gamberros, inadaptados y delincuentes juveniles, pone de manifiesto, como tónica general, la libertad sexual reinante.

Esta libertad crea graves problemas a los padres y a la sociedad en general, pero sobre todo a los mismos jóvenes.

Mientras se es joven, e incluso hombre, pero poco maduro, tal facilidad resulta muy amable, pues puede posibilitar la rienda suelta para el instinto sexual más bajo y primitivo. Es ésto algo que posee un agradable y tentador atractivo para la juventud. Pero más tarde, cuando por la evolución y diferenciación del instinto se busca en la mujer algo más que a la hembra, modelando en su espíritu su ideal femenino, su limado y adorable, reduciendo y estrechando la elección a grupos de mujeres preferibles, cuando comienza el joven a sentir que algo va cambiando en su interior, como un feliz presentimiento, cuando percibe algo al principio indefinido pero digno, elevado, bello y puro, y se va perfilando en su alma como tipo ideal de mujer y busca a su alrededor, le es sumamente difícil el hallarlo en la realidad.

Al resultar difícil encontrar mujeres para saciar la agresividad sexual de las primeras fases del instinto, sin riesgo ni responsabilidad (prostitutas, ignorantes o incultas, desvalidas de protección familiar o legal) cosa que por ser consecuencia de la desaparición de la postergación de la mujer es indiscutiblemente justa, la agresividad sexual del joven de hoy se proyecta sobre las mujeres sin distinción, con las cuales se convive y entre las cuales, más adelante ya maduro el instinto y necesitado de goces afectivos e idealizados, habrá de buscar a la mujer digna, adorable o, al menos, respetable.

Todo cuanto contribuye a facilitar la satisfacción de las primeras fases evolutivas del instinto sexual sobre una sociedad de mujeres, será luego un obstáculo para que este grupo de mujeres pueda convertirse también en objetos adorables aptos para resolver la segunda y definitiva fase de esta evolución -la amorosa, cortés y humanizada-. Porque no se puede ser primero hembra y después mujer, primero "cosa" y después "persona", primero ser deseable -y con facilidad convertirse en ser moralmente despreciable- y luego ser adorable. Porque la adorabilidad de la mujer representa un estadio de orden moral superior que precisa de sacrificios y de renunciamentos exigidos para el mantenimiento de la virtud y de la dignidad. Son estos valores morales los que dan a la mujer categoría trascendente para la vida intelectual del hombre, los que pueden hacer de la feminidad un

"sexo superior" y no los valores físicos, si bien la belleza física puede contribuir poderosamente a la constitución de la adorabilidad de la mujer, pero siempre que no se pierda la belleza del alma.

La juventud que no encuentre a su alrededor más que mujeres en las que sólo pueda ver objetos de placer sensual, le será difícil salir de la fase de evolución mental correspondiente al primitivismo, al carecer de uno de los resortes fundamentales que estimulan las ansias de superación, el espíritu de la lucha y el poder creador capacitado para el mantenimiento de relaciones sociales eficientes y el logro de la plenitud de la vida. El cual no es otro que el sentirse real o simbólicamente religado a seres adorables, de entre los cuales destacan la figura idealizada de la madre y de la esposa.

Pero la figura adorable de la madre, que tan importante papel desempeña en la psicobiogénesis, se halla actualmente en crisis. Hoy abunda lo que Pende ha denominado la repelente figura de la "mujer antimadre moderna". El profesor Nicola Pende<sup>(12)</sup>, uno de los más prestigiosos maestros de la medicina italiana, conocedor profundo de la persona humana como ente total y una de las autoridades mundiales más indiscutibles, junto con Marañón, de los problemas sexuales a cuyo estudio ha dedicado toda su vida, destaca recientemente cómo la anarquía sexual de los

adultos se contamina fácilmente a los jóvenes y el mal ejemplo actúa siniestramente sobre la juventud, incluso desde la misma infancia, determinando en ellos la conducta sexual caprichosa, arbitraria e inmoral, e incluso antinatural. Pende destaca el influjo nefasto del desequilibrio de las madres con su hambre de libertad sexual y sus prácticas anticonceptivas, lo que él llama repelente figura de la "mujer antimadre moderna", a la que ha de dedicado estudios médicos, psicológicos y endocrinos que le hacen afirmar que constituye uno de los motivos determinantes de esa hilera de desequilibrados somatopsíquicos y dinámicos que rastreamos hoy en muchos jóvenes, desadaptados ante el vivir ético y social.

Todos los factores de todo género (familiares, morales, pedagógicos, sociales, ambientales, etc.), que posibilitan la facilidad para las relaciones sexuales prematuras, hacer perder a la mujer su más inestimable valor para poder ser considerada como ser adorable.

Cuando la mujer deserta o es derribada del alto puesto que puede ocupar en la vida del hombre, formando, estimulando y manteniendo la contextura moral, la mujer pierde lo mejor de su feminidad, la categoría moral y la dignidad que le concedió el cristianismo -el cual hace de la virginidad el símbolo de la feminidad más excelsa-. Tal pérdida la convierte de nuevo en "cosa", en mero instrumento de las apetencias sensuales y primige-

nias del instinto.

Este retorno de la mujer a la situación moral en que se hallaba en los remotos tiempos de nuestra cultura es un fenómeno que se va generalizando en grandes sectores del mundo moderno y precisamente en los países más adelantados en el progreso material y técnico, de riqueza y confort.

El problema de esta desvalorización moral de la mujer es grave ya en muchos sectores y puede serlo mayor en el futuro. Según nos relata V. Ramos, en Suecia, la amplísima libertad que los padres conceden a los hijos y el fomento de una conciencia de vida independizada favorece la práctica -a veces escandalosa y excesivamente prematura- de actos sexuales, determinando un pronto y general desprecio de la noción de virginidad. El noviazgo lleva casi siempre implícita la cohabitación, y no es raro el caso de madres solteras de trece a catorce años de edad. Son conocidísimas las reuniones llamadas *foraildrafritt* ("libres de padres"), donde niños de quince y dieciséis años invitan a sus amigos de ambos sexos, que asisten con la condición de que los padres se ausenten de la casa. Así lo hacen. Muchas de estas reuniones desembocan en bacanal o gamberrada con aparatosa destrucción de mobiliario. Es abundantísimo el divorcio (el 50 por 100 de matrimonios) y la separación matrimonial se realiza sin mediar el menor dramatismo. Estas circunstancias sociales y

la temprana e íntima camaradería de los jóvenes origina un sentimiento de hastío e indiferencia hacia la mujer y contribuye también al progreso del homosexualismo<sup>(13)</sup>. La situación moral de la mujer desciende así a niveles rayanos con el dramatismo. La escritora Harriete Hijort Wetterstrom pide, en nombre de sus semejantes desamparadas, "un padre para nuestros hijos"; la misma situación se refleja crudamente, aunque tal vez exageradamente, en estas palabras de Emmanuel Mounier: "la mujer no es, para el sueco, un universo por descubrir, una potencia adorable e inquietante..., sino un semejante que interviene en ciertos proyectos biológicos precisos e intermitentes". Este estado de cosas coincide con un alarmante y grave incremento del estado de actos de gamberrismo, que siembra el natural terror, así como de la delincuencia juvenil e infantil. Este incremento de la juventud extraviada, en uno de los países que va a la cabeza de los más ricos e industriales de Europa, es la secuela de la crisis moral de un amplio sector de la juventud. Como es natural, las autoridades y maestros estudian las medidas más eficaces para evitar esta desviación moral, que origina normas de conducta antisocial muy diferentes a la tradicional del pueblo sueco.

También reina un alto grado de libertad sexual y de erotización ambiental en grandes sectores del resto de países europeos, así como de América. Según la encuesta de Kinsey

(que comenzó a publicarse el año 1948), el 91 por 100 de los norteamericanos de veinticinco años han practicado el petting, vocablo equivalente a los que los franceses denominan "juego de excitación". Consiste en la práctica de toda clase de caricias y maniobras sexuales que preceden al coito, pero sin que éste llegue a consumarse, o sea, respetando de mutuo acuerdo la materialidad del himen. El petting americano y sus equivalentes se halla muy extendido entre las juventudes de todo el mundo. Fácilmente se comprende lo difícil que puede resultar el respetar hasta el final las reglas de este peligroso juego. Por otra parte, si bien en él se respeta la virginidad física de la mujer, representada por la barrera himenal, supone la pérdida de la virginidad espiritual y todas sus desventajas. No vamos a entrar en detalles sobre la desfavorable repercusión que estas sobreexcitaciones tienen sobre la salud corporal, así como sobre las relaciones psicoafectivas entre parejas juveniles, no sobre las derivaciones morales y conductas del futuro, incluso cuando estas relaciones acaban en matrimonio. Señalemos tan sólo la pérdida del prestigio moral que para la mujer, como futuro ser idealizado, lleva consigo.

Siguiendo con la mencionada encuesta, señalemos que en mujeres casadas de veintiuno a veinticinco años han practicado el coito prematrimonial el 35 por 100, y de los hombres el 68 por 100. Entre los treinta y cuarenta años tienen relaciones

extramaritales el 20 por 100 de las mujeres y el 50 por 100 de los hombres. Y lo que resulta mucho más grave, a los quince años de edad han cohabitado ya 3 por 100 de las muchachas y el 40 por 100 de los muchachos. Para Kinsey, basado en su informe, el 90 por 100 de la población americana es punible por delitos sexuales.

Similares encuestas, aunque más reducidas en número, en Alemania y Suiza, coinciden con estos datos. La del belga Laval, en 568 mujeres, señala que el 35 por 100 habían tenido relaciones prematrimoniales, el 35 por 100 consideraba superflua la fidelidad después del matrimonio y el 82 por 100 negaba importancia a la virginidad.

Dejando aparte los errores inherentes a todos los datos estadísticos, resulta indudable que estas encuestas ponen de relieve una discordancia entre la ética tradicional, la ley y la conducta sexual de las gentes del mundo actual, lo cual facilita la enfermedad y la conducta antisocial. Para Deseux Trias de Bes, la magnitud del problema se revela en el "aumento de los delitos sexuales, del número de homosexuales y de las agresiones de bandas de gamberros, preferentemente a mujeres solas o parejas de novios".

En este mundo tan sumamente erotizado -dejando aparte lo pernicioso de las relaciones sexuales prematuras- resulta muy

difficil encontrar a su tiempo la mujer capaz de poder satisfacer el instinto maduro y diferenciado.

Emancipación femenina y libertad sexual. La emancipación de la mujer es ya un hecho incontrovertible en los países nórdicos de Europa y en los Estados Unidos de América. Precisamente en unas sociedades donde más abunda la conducta antisocial de la juventud. Es también evidente que el proceso de la emancipación femenina avanza a pasos agigantados en el resto del mundo occidental.

La emancipación femenina equivale de una parte a la igualdad de ambos sexos en los derechos cívicos y por otra, entraña una mayor libertad sexual para la mujer. Hasta hace sólo algunos años la libertad sexual en los pueblos civilizados era exclusiva de los hombres. La emancipación de la mujer trae consigo la desaparición del doble código moral tradicional para hombres y mujeres, que admitía como comprensible sólo para el varón las relaciones pre y extramatrimoniales. Con la desaparición de este código va dejando de considerarse equivalente la prostitución en la mujer que practica tales relaciones y que el adulterio admitido como natural en el hombre vaya dejando de ser considerado como falta grave en la esposa.

Tal igualdad entre mujer y varón ha de parecer lógica, y por lo tanto justa, en ideal puridad; pero llevada a la prác-

tica presenta serios inconvenientes. Como en tantos otros aspectos de la vida también aquí la razón pura no es equivalente, ni coincidencia con la razón biológica. Porque la vida tiene exigencias -y la diferencia de sexo es una exigencia biológica- que la razón pura no es capaz de explicar, y que tampoco es conveniente destruir.

Con lo que hasta ahora llevamos consignado creo que podemos aventurar un esbozo de respuesta a los interrogantes que dejábamos abiertos en páginas anteriores al tratar de la influencia de los avances sociales de la mujer sobre el prestigio de la feminidad.

Como es natural, tenemos que estar de acuerdo en todo cuanto suponga elevar a la mujer socialmente al plano del hombre, la desaparición de su postergación y la de los abusos e injusticias al abrigo de la diferencia de sexo. Pero hemos de reconocer que la emancipación femenina tal como se está llevando a cabo ha originado un gran cambio en las costumbres sexuales que no sólo enriquece, sino que desvaloriza y puede llegar a hacer desaparecer el prestigio de la feminidad.

Hasta principios del siglo XX, en medio de una sociedad ciertamente no exenta de abusivos privilegios, injusticias y vicios -que por lo demás, tampoco han desaparecido de la sociedad actual-, se fueron perfilando ciertos arquetipos de muje-

res adorables. La gran señora, la dama respetable, la humilde mujer honesta; mujeres portadoras de virtudes morales, atributos de una casta y de una tradición, que personificaba en lo femenino un señorío moral y espiritual que no era necesario fuera parejo con el social o material. En la época actual se está creando un prototipo de mujer basado exclusivamente en la belleza física con indiferencia, ausencia e incluso menosprecio de los valores morales. El sex-appeal es más apreciado que la "feminidad".

Con la emancipación de la mujer, se han nivelado muchas diferencias, pero tal nivelación que afecta a muchas cosas saludables se ha extendido también para otras cosas no moralmente convenientes. Con lo cual, las mujeres no se han elevado hasta el señorío moral y espiritual alcanzado por muchas mujeres de generaciones pasadas, sino que más bien se han rebajado. Muy significativo es el hecho de que en los países escandinavos, a los que cabe el honor de haber sido los primeros en abolir la prostitución y donde ésta prácticamente ha desaparecido, vayan a la cabeza de la libertad de costumbres entre las muchachas. Lo cual no justifica algunas antiguas opiniones de que la prostitución sería el precio de la honestidad de las mujeres. Reconozcamos, no obstante, que hoy se comienza ya a estar de vuelta de mucha utopía y de tremendas equivocaciones. Hasta en los sectores menos tímidos y nada conservadores y en los que no se escandalizan por nada, se comienza a dudar de una emancipación

cuyo principal objetivo parece ser la libertad sexual, el derecho al amor, la libertad para el divorcio por consentimiento mu tuo y la legitimación de las relaciones pre y extraconyugales.

La abolición del viejo sistema da paso a este nuevo en el que se habla de un vivir actual más acorde con la naturalidad, con más sinceridad, con menos prejuicios, de generaciones nuevas más progresistas, de mujeres sin gazmonería, etc. Se practica, se tolera, o no se concede importancia a transgresiones y costum bres que al margen de la moral tradicional y de la religión, se halla plenamente demostrada su nocividad desde el punto de vista psicobiogénico; tanto para la mejor diferenciación del instinto en adolescentes y jóvenes normales, camino de la plenitud de su personalidad, como para la recuperación, normalización y adaptación social de jóvenes con imperfecta estructuración psíquica. Aspecto, este último, que puede constatarse fácilmente, por ejemplo, en el mito de Don Juan.

Prematuridad sexual. Uno de los rasgos típicos de nuestro mundo, es el uso precoz de la actividad sexual.

El ambiente cargado de erotismo, cuyos factores determinantes hemos comentado en páginas precedentes, alcanza a la ju ventud excitando sus sentidos, despertando su instinto y borra, prematuramente, los restos de la inocencia y candidez infantiles. La libertad sexual de los mayores se acepta también para

los jóvenes, incluso en los sectores que todavía viven dentro de la moral tradicional. Las relaciones sexuales entre adolescentes y jóvenes son cada vez más frecuentes. Exponente de ello es el número, cada vez menor, de mujeres que llegan vírgenes al matrimonio.

Pero ésto no es algo que se oculte o al menos se silencie, como cosa que hasta hace poco la moral y el buen tono consideraban debía ser excepcional o vituperable. Hoy llega a admitirse por todo ese mundo como cosa normal e incluso, por el contrario, algunas jóvenes llegan a considerar a la virginidad como algo despreciable o risible. La jactancia de algunas jóvenes ha llegado a extremos escandalosos, como el de las chicas de una determinada escuela de Londres, las cuales no hace mucho (año 1966) pusieron la moda de usar un muñequito amarillo como distintivo para indicar que habían perdido su virginidad. Esto resulta todavía chocante entre las occidentales que pudiéramos denominar del mundo mediterráneo o latino que todavía nos escandalizamos. Por lo demás, el menosprecio de la virginidad es algo que se va extendiendo como tónica general en todo el resto de latitudes.

La juventud moderna camina hacia una verdadera anarquía sexual. Tal anarquía empezó a reinar entre los blousonnaires y teddy-boys y se extiende hoy a la minoría juvenil re-

belde e inadaptada de los "melenudos", teen-agers y similares, de los que aquellos fueron antecesores.

No vamos a extendernos sobre las consecuencias corporales, psíquicas y morales que acarrearán las precoces experiencias sexuales (maternidad precoz de hijos ilegítimos, incapacidad para las futuras exigencias del matrimonio, de respeto mutuo, unión legítima basada en el verdadero amor, etc.). Vamos a hacerlo en la repercusión sobre el desarrollo de la personalidad. Desde cualquier punto de vista que se mire, la prematuralidad sexual resulta funesta para la juventud y su futuro.

Vamos a eludir el aspecto moral y asimismo, el religioso de la cuestión por ser sobradamente conocidos y sobre todo porque en todo cuanto llevamos expuesto en estos ensayos hemos procurado mantenernos dentro del campo psicobiológico. Vamos a manejar exclusivamente razones naturales.

Es pues, desde el punto de vista biológico puro desde donde nos proponemos otear este horizonte, manejando exclusivamente los hechos tangibles que la biología, la antropología y la historia de la evolución del género humano pone a disposición de quienes quieran tomarlos en consideración.

Situándonos en el campo materialista, y dentro del más puro positivismo científico, o sea, dentro de las bases que sus-

tenta la mayor parte de las realizaciones del mundo actual, podemos considerar a la función sexual como una más de las que posee el ser humano, como la respiratoria o la digestiva, por ejemplo.

Pero la función sexual es más compleja, ya que abarca de manera más intensa y ostensible que las funciones vegetativas puras (digestión, nutrición, respiración), tanto al cuerpo como al alma, tanto a la biología como a la psicología.

Biológicamente resulta axiomático que cualquier uso prematuro de una función, antes de que la estructura funcional alcance su completo desarrollo, es antinatural y contraproducente. Hasta los más profanos pueden percatarse del error que supondría alimentar a un niño pequeño con la alimentación habitual para los adultos. Asimismo, resulta antinatural y peligroso someter a niños o jóvenes antes de que su aparato circulatorio y muscular alcance la suficiente madurez, a los mismos esfuerzos físicos o trabajos mecánicos propios de los adultos. Recordemos cuánto han luchado sociólogos y pedagogos para abolir el trabajo mecánico de los niños y adolescentes en épocas todavía no muy remotas. Sin embargo, a este mundo que ha conseguido y mantiene actualmente la abolición de este tipo de explotación laboral de la juventud basados en los perjuicios morales y materiales que acarrea esta prematuridad funcional, parece tenerle sin cuidado la prematuridad de esa otra función biológica de tan trascenden-

tal importancia como es la sexual.

El instinto sexual juega un papel trascendental en la formación de la personalidad, pero para que pueda proporcionar a ésta los mejores frutos necesita alcanzar una plenitud que exige un proceso de desarrollo y maduración. El acto sexual, cuando se realiza con el apoyo de sentimientos elevados, tales como la ternura y el amor en suma una disposición emocional, alcanza su plenitud y puede proporcionar todo el bien que para la vida del hombre y de la mujer entraña; pero ésto exige un grado de madurez que la juventud no posee. Sólo la vida sexual realmente madura puede ser motivo de satisfacción. El acto sexual en sí, el desprovisto de aquellos apoyos emocionales, como es el practicado prematuramente por los jóvenes, más bien constituye un atentado a la integridad tanto de la mujer como del hombre, y si ésto entre los adultos equivale a la ausencia de plena satisfacción con todas sus consecuencias, en los jóvenes les dificulta o imposibilita para poder, más adelante, gozar de toda la grandeza y profundo significado que tiene la vida sexual bien realizada y a su debido tiempo. Pero además, el uso prematuro de la sexualidad priva al adolescente de uno de los fundamentales resortes en el dinamismo psicológico de su desarrollo. La prematuridad sexual en el joven supone una sobrecarga de su organismo en una función para la que no está completamente preparado. Es sabido que en los adultos las relaciones sexuales excesivas

-la lujuria- constituyen uno de los mayores peligros, de todos conocidos; los excesos sexuales disminuyen la actividad del hombre, envilecen el carácter, lo agotan físicamente y le hacen víctima de una sola pasión -la carnal- que borra cualquier otro tipo de ilusión más o menos idealista. La permanencia de muchos pueblos en estado de civilización inferior, tiene como causa principal la lujuria, y es sabido que los pueblos fuertes son los pueblos castos. La precocidad sexual en la juventud causa peores estragos que los excesos sexuales entre los adultos, pues priva a la personalidad en evolución de este tónico vitalizante que es la energía del instinto sexual.

Es sabido que el período educativo del hombre, que comprende no sólo el afianzamiento de la personalidad y la formación del carácter, sino también la formación religiosa, cultura, profesional y política, necesita en nuestro actual estado de civilización de un espacio dilatado de tiempo y en el cual es fundamental el período que va desde los doce a los veintitres años aproximadamente. Es también de sobra conocido cómo este período educativo precisa de todas las energías vitales de que el hombre sea capaz de disponer, y cómo la incorporación a la dinámica activa de la capacidad intelectual de las fuerzas del instinto sexual, sublimadas en ilusiones, vivencias e impulsos de orden intelectual espiritual de calidad superior, pueden reportar óptimos frutos a esta capacidad intelectual en todas las

edades, pero sobre todo en ésta de la adolescencia y juventud, donde la personalidad se desarrolla y afianza. En este sentido, la contención sexual tiene desde el punto de vista biológico la virtud de estimular la actividad intelectual que se manifiesta desde el punto de vista individual en llegar a la plenitud intelectual de la persona, y en el colectivo o social al dinamismo que posibilita el progreso cultural, técnico y social. Tal vez una de las maneras más decisivas de entre las muchas con que el cristianismo ha contribuido al progreso y civilización del mundo occidental haya sido la de limitar la libertad del trato sexual hasta pasado el período educativo del hombre.

El uso prematuro de la sexualidad como hecho social, como costumbre, no es algo nuevo. Existen antecedentes históricos ante cuyas enseñanzas el mundo actual muestra una inexplicable ceguera.

La prematuridad y la promiscuidad sexual es signo característico de los pueblos primitivos y salvajes, y perdura en aquellos pueblos contemporáneos que permanecen todavía en este estado (pueblos salvajes de Africa, Asia, Australia, etc.), y asimismo en los pueblos orientales en la actualidad que permanecen cultural y socialmente en estado estacionario de progreso.

Una de las causas principales del inmovilismo de los pueblos primitivos y de los actuales en estado de primitivismo

sería la libertad sexual durante la adolescencia y la edad juvenil. Tal es el sentir del historiador contemporáneo Toynbee, para quien una de las causas acelerantes de la decadencia de Occidente sería esta clase de precocidad sexual que nos acerca a las sociedades de los pueblos salvajes. Estamos completamente de acuerdo con este prestigioso historiador.

Biogenéticamente esta ola de precocidad sexual sitúa a una gran masa de la juventud en la misma situación en que se encontraba el primitivo hombre salvaje: la de despilfarrar las energías vitales, de las que la juventud en la misma situación es portadora, por el camino corto y animalizado del instinto. Anulando o dificultando la posibilidad que puedan aplicarse al desarrollo de la serie de posibilidades infinitas de que es portador el hombre y en cuya realización estriba el progreso que lleva implícito la evolución del género humano. Algo así como la pérdida infecunda de un amplio caudal que podría ser fructífero embalsado por una presa y aplicado adecuadamente en el momento oportuno.

Cuando esa fuerza vital que es la energía sexual, se pierde en esa fase crucial para el hombre como es la integración educativa de su personalidad, lo hace en menoscabo del proceso de sublimación de los impulsos sexuales juveniles, en virtud del cual las energías sexuales contenidas se convierten en

impulso de las fuerzas superiores del espíritu como son la esperanza, la idealidad, la ilusión, la alegría de vivir, la confianza en sí mismo y el afán de superación y progreso de todo orden; que son las que proporcionan a la personalidad lo más no ble y lo más bello de su futuro florecimiento.

La prematuridad sexual sitúa al joven de hoy en las mismas condiciones biogenéticas en que se hallaba el hombre de la selva e incivilizado y contribuye, con el resto de los otros factores hasta ahora señalados, a sumergir o anclar el desarrollo de la personalidad en el estado primigenio y salvaje que se ñalábamos al hablar de la personalidad del gamberro. De nuevo la Historia repite el experimento antropológico de la sexualidad prematura, y como las leyes que rigen la naturaleza humana son inmutables, es de esperar que se recojan los mismos frutos. Es este un grave problema que tiene planteado nuestro mundo. Sus consecuencias son imprevisibles, pero se dejan ya entrever los primeros atisbos en la mentalidad y conducta de esas juventudes ya agotadas e indiferentes apenas comenzado el camino de su vivir, desilusionadas y desesperanzadas, para las que el gam berrismo tal vez constituya si no la mayor, sí la única manera -de acuerdo con su mentalidad primigenia y salvaje- de mostrar el desacuerdo y la rebeldía contra su personal frustración.

A la luz de la biología, la antropología y la Histo-

ria, el hipererotismo del mundo actual y en su íntima dependencia la prematuridad sexual se muestra como uno de los factores que más pueden dificultar el completo y eficiente desarrollo de la personalidad y en definitiva, constituye una de las causas determinantes de la frustración juvenil.

### B). Concepto

El Derecho Romano conoce numerosos tipos de lenocinio. En las prostimerías de la Epoca Imperial se castigaba, como un delito independiente, el lenocinio profesional, ejercido por los rufianes en los prostíbulos. La "Carolina" de 1532 contiene, en el Artículo 122 el caso agravado consistente en prostituir a una mujer o a un niño y en el Artículo 123 el caso simple que consiste en prostituir y en prestar complicidad en el adulterio. El Derecho Común se adhiere a estos criterios. En la legislación siguiente, los derechos Románicos se separan de los derechos alemanes: aquellos limitan el castigo a los ataques contra la debilidad de ciertas personas y sobre todo a la inducción de menores, en tanto que el Derecho Alemán admite amplias disposiciones penales contra el fomento de la impudicia. El Código Penal para el Reich Alemán de 1871 se basa, esencialmente en el Derecho Prusiano (Código Penal Prusiano de 1851). La llamada "Lex Heinze" de 25 de junio de 1900, lo ha ampliado mediante el rufianismo, mientras que a la ley para la lucha contra las enfermedades venéreas de 18 de febrero de 1927, se debe

una nueva redacción referente a la reglamentación de la internación de las prostitutas<sup>(14)</sup>.

La reglamentación jurídica de la prostitución, está en estrecha correlación con las disposiciones penales contra el lenocinio y la rufianería. Por último, se debe mencionar la trata de blancas (menores o adultos) de la que se ocupa la Ley de emigración de 9 de junio de 1897.

En el lenocinio se castiga al que habitualmente o con fines de lucro favorece la impudicia con su mediación o concediendo o procurando la oportunidad para ello (prisión no inferior a un mes, pena pecuniaria, pérdida de los derechos civiles honoríficos, vigilancia de policía; si existen circunstancias atenuantes, reducción de la pena hasta un día de prisión). El lenocinio consiste, especialmente de acuerdo con el párrafo 2°, en el mantenimiento de un prostíbulo o de un establecimiento similar. En cambio en el párrafo 3°, se castiga el hecho de dar alojamiento a una persona que ha cumplido 18 años sólo si se une a ello una explotación de la persona, o bien una contratación o mantenimiento de ella a fin de que cometa actos impúdicos.

El lenocinio se presenta, considerado exteriormente como una complicidad en actos impúdicos ajenos (favorece la impudicia). Pero como se deduce de nuestras consideraciones gene-

rales, este concepto no puede traer como consecuencia la negación del carácter independiente de este hecho punible. En este sentido habla del lenocinio como de un "delictum sui generis". También el Tribunal del Reich sustenta este criterio.

De ahí que la jurisprudencia constante se haya pronunciado en el sentido de que el lenocinio no exige la efectiva comisión de actos impúdicos, siendo suficiente el hecho de poner condiciones favorables para que ellos sean cometidos. En consecuencia, el concurso ideal es posible entre los tipos de lenocinio y tipos de rufianería y la verdadera complicidad en la impudicia punible.

La Ley no habla de la forma de la impudicia que ha sido fomentada. Por lo tanto, el concepto debe ser entendido ante todo, en un sentido general, al cual ya nos hemos referido. Ya hemos subrayado que no es necesario que la impudicia como tal sea punible; de ahí la punibilidad con arreglo al lenocinio, por ejemplo también el fomento del amor lésbico. Se presuponen por actos impúdicos los realizados entre varias personas, de modo que no se tienen en cuenta los actos impúdicos que una persona comete sola, por ejemplo, el onanismo. El Tribunal del Reich (sentencia 44,177) y FRANK extraen este criterio de la misma palabra alemana "Kuppelei" (Lenocinio) que deriva del verbo latino "copulare"; tampoco son objeto de consideración, según FRANK,

los actos impúdicos realizados con animales. SCHONKE se expresa en igual sentido. El punto de vista afirmativo, afirmado por LISZT SCHUMIDT con arreglo al cual sólo se debe tomar en cuenta el acto sexual extramatrimonial y la impudicia contraria a la na turaleza, es excesivamente limitado. Es suficiente el fomento de actos impúdicos ajenos a fin de excitar los deseos sexuales propios.

En cambio, el Tribunal del Reich estima que no basta el simple hecho de contemplar actos impúdicos ajenos, por ejemplo, una danza de muchachas desnudas, si éstas no habían sido in ducidas especialmente a ello por la persona que las mira; ésto vale también en la actualidad, no obstante la nueva redacción del rufianismo.

Es importante, a este respecto, la limitación del concepto de impudicia. No se tienen en cuenta las relaciones sexuales matrimoniales y tampoco el acto sexual entre prometidos. SCHONKE, sostiene acertadamente, con amplia fundamentación, que los casos deben diferenciarse. El Leipzkomm se ocupa de ésto ex tensamente. Según la sentencia del Tribunal Regional Superior de Stuttgart de 28 de septiembre de 1951, no siempre las relaciones sexuales entre prometidos deben considerarse como actos impú dicos; se deja la apreciación de este punto a los cambios que ex perimentan al respecto las ideas del pueblo. La sentencia del

Tribunal Federal de 4 de mayo de 1951, se había pronunciado en sentido similar.

La acción de favorecer la impudicia consiste en la mediación o el hecho de conceder o procurar la oportunidad para ello.

FRANK considera con razón que estas palabras limitan esa acción. WELZEL está en lo cierto cuando dice que "las posibilidades son ilimitadas, por ejemplo, el alejamiento de la persona encargada de la vigilancia, la entrega de dinero para que se gaste en los prostíbulos, la entrega de la llave de la casa a la mucama a fin de que pueda irse de noche a realizar actos impúdicos y sobre todo la cesión a ella del dormitorio.

Favorecer la impudicia significa crear objetivamente condiciones más favorables para la realización de actos impúdicos, por ejemplo la contratación de muchachas destinadas a prostíbulos. Según el Tribunal del Reich, es suficiente una actuación intelectual para que se realicen actos impúdicos fuera de la casa. Es suficiente el simple hecho de que uno solo de los partícipes esté dispuesto a realizar actos impúdicos.

Mediación, significa posibilitar relaciones personales entre las personas de las que se trata; por ejemplo, comunicar la dirección de una prostituta, informar sobre un prostíbulo, etc. La frase conceder o procurar la oportunidad, para la reali

zación de actos impúdicos, debe entenderse, ante todo desde el punto de vista especial; pero se toman en cuenta otras acciones también, por ejemplo la entrega de dinero a un hombre para que pueda pagar a una muchacha. En vista de la nueva redacción de la Ley, se deben considerar al respecto los tres puntos siguientes:

I) Con arreglo al Lenocinio; éste es siempre el mantenimiento de un prostíbulo o de un establecimiento similar. La autorización policial, no constituye una causa de justificación: ya se había pronunciado en este sentido el Tribunal del Reich en la sentencia 1,88 a la cual han adherido el Leipzkomm.

II) Con arreglo al tipo de lenocinio, párrafo 3º, el simple hecho de dar alojamiento a personas que han cumplido 18 años y también (pero de ninguna manera exclusivamente) a prostitutas, no es punible de acuerdo con el párrafo 1º, si no se une a él una explotación, contratación o mantenimiento: se debe coincidir con MAURACH en que el tipo legal queda limitado en esta forma. El hecho de poner a disposición una habitación en una casa de citas no significa dar alojamiento y, por consiguiente es punible. La circunstancia de cobrar a una prostituta un alquiler módicamente recargado por la incomodidad que se presenta significa, no fundamenta todavía una "explotación". Welzel se expresa del mismo sentido.

III) La acción de favorecer puede cometerse también por omisión si existe un deber jurídico y la posibilidad de impedir la impudicia. Así por ejemplo, se ha castigado a quien no ha impedido que su esposa cometiera actos impúdicos en la casa en la que viven; asimismo, se ha admitido que los padres tienen el deber de impedir la impudicia, que cometan los hijos menores de edad. No obstante, el Tribunal del Reich, en la sentencia 77,125 y siguientes, exige, una investigación especial sobre la exigibilidad (la amenaza de la hija de quitarse la vida) requisito que no exige, en cambio si se hubiera debido pedir la protección policial contra el propio hijo (la sentencia 72,19 de las Resoluciones del Tribunal del Reich en materia penal, es al respecto excesivamente limitada).

Normalmente el lenocinio sólo es punible, de acuerdo con el tipo de lenocinio si es cometido "habitualmente" o "con fines de lucro". Hay habitualidad, como de costumbre, si existe una tendencia a realizar el delito, la cual resulta de la reiterada comisión del mismo. Debe haber una tendencia al lenocinio y no a la comisión de acciones impúdicas. Se dice que existen los fines de lucro si el hecho está motivado por la probabilidad de obtener una ventaja material. No es necesario aspirar a una ventaja de orden matrimonial, pudiendo ser suficiente el deseo de tener relaciones sexuales con una persona.

Se discute sobre la posibilidad de que exista una participación punible (instigación, complicidad) por parte de la persona que ha sido prostituída). La jurisprudencia y la opinión dominante, pero no FRANK, se han expresado, al respecto, afirmativamente.

El rufianismo contiene casos determinados de lenocinio graves. Para el tipo, no es necesario una comisión habitual o con fines de lucro. De lo contrario, existiría el tipo de lenocinio. La pena consiste en reclusión hasta cinco años; si existen circunstancias atenuantes, se impone prisión y, facultativamente, pena pecuniaria. Además de la pena de reclusión, debe imponerse la pérdida de los derechos cívicos honoríficos. Según la opinión dominante los casos previstos por el rufianismo, constituyen crímenes independientes y no simples causas de agravación de la pena frente al lenocinio, de acuerdo con este criterio, los especiales presupuestos del rufianismo son circunstancias de hecho que fundamentan.

A fin de favorecer la impudicia, existe el empleo de ciertos artificios incidiosos, se trata de maniobras astutas que ocultan la verdadera intención que el autor persigue; por ejemplo, dar a entender a una muchacha a la que quiere prostituir en un prostíbulo, que trabajará en una casa decente como mucama, o la tentativa de emborrachar a la seducida, etc. LISZT/SCHUMIDT, ambos entienden, con razón, que la disposición

debe limitarse a los casos en que los artificios se emplean, directa o indirectamente, contra la persona prostituida.

Se incluye en esta correlación también el caso previsto por la Ley de Emigración de 9 de junio de 1897 (trata de blancas) que consiste en inducir a una mujer a emigrar, disimulando la finalidad verdadera que es la de conducirla a una vida impúdica profesional. Al respecto LISZT/SCHUMIDT, suministran más antecedentes.

La prostitución de la esposa por parte del marido, de los hijos (incluyendo los hijos adoptivos, los hijastros y los hijos de crianza) por parte de los padres, de los pupilos por parte del tutor, de las personas a las que debe instruir y educar por parte de sus sacerdotes, maestros y preceptores. La causa especial de agravación se encuentra en estos casos, en el abuso de la relación jerárquica.

La tentativa es punible, dado el hecho punible previsto por el rufianismo, es un crimen.

La rufianería. Este crimen ha sido introducido en el Código Penal por la Ley, de 25 de junio de 1900 (llamada "Lex Heinze"). La disposición distingue dos casos: la rufianería llamada explotadora y la llamada proxenética. Según la fundamentación de la ley, la pena que se conmina al rufián responde a la necesidad de castigarlo en su carácter de parásito de muje

res, dado que la rufianería constituye un foco que es propicio para la comisión de delitos de toda especie. La Ley (Resoluciones del Tribunal del Reich en materia penal -73,184 en Alemania) persigue, asimismo, la finalidad de la protección individual de las mujeres contra la explotación. Es posible el concurso ideal con el lenocinio; en este sentido se ha pronunciado, en principio, con razón, el Tribunal del Reich (sentencias 63,91 y 71,199). FRANK, niega, con amplia fundamentación, esta posibilidad en el caso de la rufianería proxenética, en el mismo sentido se expresan SCHONKE y WELZEL, este último autor afirma, asimismo, la absorción en el rufianismo. Pero en realidad los tipos coinciden siempre, de manera que el concurso ideal es posible en todos los casos.

La sentencia 73,183 y siguientes, muy discutidas, del Tribunal del Reich, exige, a los efectos de la condena con arreglo al rufianismo un determinado tipo de autor, de rufián. Es fundamental que las relaciones entre hombre y la mujer correspondan a aquellas que caracterizan, según la ley, la relación entre un rufián y una mujer. Esta sentencia niega, en el caso de que se trata, la existencia de dicha relación. WELZEL entiende, de acuerdo con KOHLPRAUSCH que las relaciones personales entre el rufián y la mujer deben tener cierta duración, teniéndola él consigo a fin de que ejerza profesionalmente la impudicia o aprovechándola como parásito. Esta limitación es fun

damentalmente exacta, pero el Tribunal del Reich, estima que lo decisivo es el cuadro concreto de cada caso. La mujer ejerce profesionalmente la impudicia sólo si se entrega a cualquier hombre contra una remuneración; quedan excluidos, por lo tanto, los casos en que existe una "relación estable".

No hay rufianería explotadora si la mujer sólo hace regalos ocasionales. Se excluyen aquí todos los gastos necesarios para vivir y no los que son apenas suficientes. SCHONKE proporciona pormenores al respecto.

La rufianería proxenética comprende, ante todo, la protección de la mujer frente a la policía y a los clientes, el acompañamiento de la mujer en la calle y en las fondas, el amparo que se le brinda al cobrar ella su remuneración, etc.

La Prostitución. Datos Históricos y de Derecho comparado. La forma como se ha considerado, en los distintos tiempos y entre los distintos pueblos, la cuestión sexual en el aspecto penal, constituye un testimonio expresivo del abismo existente entre la capa biológico-natural del hombre y su existencia histórica. Es difícil que haya algo que, biológicamente mancomune tanto a los hombres como el instinto sexual y sus formas de exteriorización. No obstante, en el aspecto ético y jurídico, difícilmente existen ámbitos en los cuales sean tan distintos como lo son en éste, los criterios relativos a lo lícito y a lo

prohibido, a lo que es impune y a lo punible incluso entre los pueblos y en las épocas del ciclo cultural occidental. Así se explica la discrepancia siempre fluctuante de pareceres acerca del grado y de los límites de las intervenciones penales en materia sexual.

MOMMSEN. Proporciona una exposición profundizada respecto al Derecho Romano <sup>(15)</sup>. El deber moral está protegido ante todo en el orden familiar con sus facultades, hasta la pena más severa. El Derecho de la época republicana poco se ha preocupado de estas cuestiones. Cuando la degeneración de las costumbres, que fue la consecuencia de la soltería y del sentimiento de aversión a tener hijos, amenazó con destruir los fundamentos del Estado, la "Lex Julia de adulteris", estableció que fueran castigados, en el interés público, varios casos como el "stuprum", el adulterio, el lenocinio y el incesto. MOMMSEN define la "Lex Julia" sobre el adulterio, como una de las creaciones penales más eficaces y permanentes de la historia. Para el severo Derecho Canónico las relaciones sexuales no matrimoniales son un pecado y, por lo tanto punibles. El Derecho Alemán del principio de la Edad Media y de las épocas anteriores, ignora, sustancialmente, el criterio del castigo público de los delitos contra la moralidad. En la Edad Media más avanzada se pone de manifiesto, a pesar de la lucha entablada por la Iglesia contra toda forma de prostitución y de lujuria, una gran degenera-

ción de las costumbres (baños, prostíbulos y por lo tanto, amplia difusión de la sífilis en el comienzo de la Edad Moderna). La "Carolina" de 1532 castiga, en los artículos 116 al 123, la impudicia contra la naturaleza, el incesto, el acceso carnal violento, el lenocinio a manera de complemento, se aplican especialmente respecto del concubinato y del lenocinio, las Ordenanzas policiales del Reich de 1530, 1548 y 1577. En la época de las luces del siglo XVIII se combaten algunos excesos en materia de sanciones fijadas por el Estado, el fanatismo religioso y sus tendencias antisexuales. El Derecho General Territorial Prusiano de 1794, establece una reglamentación detallada. En el siglo XIX se prepara con las leyes penales particulares, la estructura que el Código Penal para el Reich Alemán dará a estos delitos.

En el aspecto sistemático, la doctrina primitiva unificaba dentro del concepto de delitos carnales, toda satisfacción ilegal del instinto sexual. Así el derecho común conoce la prostitución ("fornicatio", "scortatio") como conjunción sexual de un hombre soltero con una prostituta, el "tuprum" con una fémina honesta. La convivencia extramatrimonial en el concubinato y como impudicia cualificada, el lenocinio, la sodomía, el acceso carnal violento y la desfloración contra la voluntad de la víctima y además, el adulterio, la bigamia y el incesto. Ya se hablaba entonces de la sistemática del Código Penal. Para el derecho actual, el orden determinante de la vida sexual está situado en la institución del matrimonio; pero no toda desviación de este orden es

punible; mucho queda librado a la moral. Sería un error, a veces, condenar como tales el instinto sexual y la libidine ("libido") en los que se basa, al fin y al cabo ciertas formas en que se manifiestan.

También la evolución de la prostitución y actividades similares posee, en esta correlación, una significación particular, desde el punto de vista histórico. En la antigüedad y sobre todo entre los pueblos orientales, encontramos la prostitución religiosa (prostitución llevada a cabo en los templos) y también la prostitución con hospedaje. En Grecia y en Roma la prostitución profana en los prostíbulos ("lupanare") alcanza grandes proporciones. Sólo la Iglesia cristiana emprendió con energía la lucha contra la prostitución. Pero en tanto que se condena la lujuria, se produce en la Edad Media, como ya se ha dicho, una gran degeneración de las costumbres y se admiten los prostíbulos públicos. En la Edad Moderna se trata (a menudo sin resultado) de luchar en distintas formas contra la prostitución y sus peligros sociales e higiénicos. Se ocupa de todo esto, proporcionando datos instructivos ANNA PAPPITZ en su trabajo "Introducción al estudio de la cuestión de la prostitución", editado en el año de 1919.

El Tratadista Sebastián Soler, en su obra "Derecho Penal Argentino"<sup>(16)</sup>, específica dentro del capítulo denominado

"Delitos contra la Honestidad", que figuras se encuentran superpuestas y que es necesario, su separación.

Agrega, que las figuras abarcadas por el título, corrupción y ultraje al pudor, son las siguientes:

- a) Corrupción simple y agravada.
- b) Proxenetismo simple y agravado.
- c) Rufianería.
- d) Trata de mujeres y menores.
- e) Publicaciones y espectáculos obscenos, y
- f) Exhibiciones obscenas.

**CORRUPCION:** Corromper quiere decir, gramaticalmente, depravar; pero para entender el significado de la palabra en su sentido jurídico genérico tutelado a que todo el capítulo se refiere, es decir al bien de la honestidad, de manera que la idea debe completarse con la referencia directa de la acción corruptora a la esfera sexual.

Pero corromper, tiene un sentido esencialmente psicológico y moral, de manera que se dice corruptora la acción que deja una huella profunda en el psiquismo de la víctima, torciendo el sentido natural, biológico y sano de la sexualidad.

En este aspecto, es preciso precaverse de la influencia de ideas excesivamente elevadas de moralidad o ascetismo.

La acción corruptora debe ser medida no ya con relación a un tipo perfecto de relación sexual monográfica y casta, sino con el tipo de pura relación sexual en el sentido biológico-natural. De este modo, la acción, para ser calificada de corruptora, debe tender a la alteración antinatural de las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo, ya sea por inculcarse a la víctima el hábito de prácticas puramente lujuriosas o depravadas, o por actuarse en forma prematura sobre una sexualidad aún no desarrollada. (Manzini)<sup>(17)</sup>.

De este concepto de la corrupción se deducen principios que consideramos esenciales para que la aplicación de la ley no resulte peligrosamente extensa. Los principios limitati vos a que se hace referencia, son los siguientes:

I) No es posible ni promover, ni facilitar la corrupción de lo ya corrupto: en ésto se hace necesario distinguir firmemente la corrupción de la prostitución. Una persona sólo una vez puede ser corrompida; los actos posteriores ya no pueden imputarse como corrupción, deberán considerarse impunes. El concepto negativo de "no corrupto" difiere, sin embargo, del de "honesto".

II) No se puede plantear la cuestión relativa al carácter moral o físico de la corrupción. Por oposición a la terminante tesis de Carrara, en el sentido de requerir la corrupción

corpórea.

III) El carácter corruptor de los actos sexuales puede provenir o de que sean prematuros o excesivos o perversos, los dos primeros caracteres, concluyen en realidad, siendo verdaderas formas de perversión. Por éso debe decirse que los actos de corrupción, salvo el caso de que puedan caracterizarse como corruptores por prematuros, deben tener naturaleza perversa. Hay actos profundamente inmorales y aún delictivos en sí mismos, y sin embargo, no son, por éso sólo, actos corruptivos. Ejemplo, las relaciones incestuosas.

Corrupción Agravada: Se refiere a la penalidad, que se agrava en cuanto la víctima fuere menor de quince años.

### C). Historia

Se ha dicho y repetido que la prostitución es un fenómeno social cuyos orígenes se pierden en los tiempos más remotos; que su aparición es tan lejana como el albor de la humanidad y que es el oficio más antiguo del mundo<sup>(18)</sup>.

Se habla de una primera fase de la prostitución, llamada "hospitalaria" que sería hija de las épocas primitivas en que las tribus tenían muy cargado el sentido de la hospitalidad, a tal punto que se consideraba un Deber para el jefe de las mismas, poner a disposición del extranjero a las mujeres

de la propia familia. Asimismo, se considera que tal ofrecimiento puede encontrar su justificación en la creencia muy difundida entre algunos pueblos primitivos, de que posiblemente oculta entre las ropas del peregrino podía encontrarse una divinidad.

A pesar de lo anterior, pensamos que en tan remotas épocas no existía el fenómeno de la prostitución, tal como lo concebimos actualmente, se puede considerar que aparece sólo en los estados sociales más avanzados. Es decir, el meretricio se presenta cuando nace la propiedad privada y la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales fuera del matrimonio.

En el antiguo Oriente encontramos otra fase de la prostitución, la llamada "La Sagrada", y consistía en el hecho de que las mujeres, antes de contraer matrimonio, tenían la obligación de entregarse a varios hombres en el templo.

Herodoto, hace el siguiente relato: "La costumbre más infame que hay entre los babilonios es la de que toda mujer natural del país se prostituya una vez en la vida con algún forastero, estando sentada en el templo de Venus. Es verdad que muchas mujeres principales, orgullosas por su opulencia, se desdeñan de mezclarse en la turba con las demás, y lo que hacen es ir en un carruaje cubierto y quedarse cerca del templo, siguiéndolas una gran comitiva de criados. Pero las otras, conformándose con el uso, se sientan en el templo, adornando la cabeza

de cintas y cordoncillos y al paso de las unas, las otras se van. Entre las filas de las mujeres, quedan abiertas de una parte a otra unas calles, tiradas a cordel, por las cuales van pasando los forasteros y escogen la que les agrada. Después que una mujer se ha sentado allí, no vuelve a su casa hasta tanto que alguno le eche dinero en el regazo, y sacándola del templo satisfaga al objeto de su venida. Al echar el dinero, debe decirle: "Invoco en favor tuyo a la diosa Mylitta", que éste es el nombre que le dan a Venus los asirios; no es lícito rehusar el dinero, sea mucho o poco porque se consideraba una ofrenda sagrada. Ninguna mujer podía desechar al que la escogiera, siendo indispensable que le diga, y después de cumplir con lo que debe a la diosa, se retira a su casa. Desde entonces no es posible conquistarla otra vez a fuerza de dones.

Las que sobresalen por su hermosura, bien presto quedan desobligadas; pero las que no son bien parecidas, suelen permanecer allí por el espacio de tres y cuatro años. Una ley semejante está en uso en cierta parte de Chipre". Sin embargo, se tiene la impresión de que Herodoto había considerado erróneamente como una costumbre general lo que, en realidad, era un uso de las esclavas consagradas al templo.

En Babilonia, las mujeres, cualquiera que fuese su rango social, debían concurrir en épocas prefijadas al templo de Ishtar, para entregarse al primer extranjero que las eligie-

se; en esta forma cumplían con un solemne deber religioso, pero bastaba con que fuesen elegidas una sola vez. Este ritual se basaba en la convicción de que la mujer pertenecía a la comunidad, y que el acto sexual, que la vinculaba a la divinidad, beneficiaba a todo el pueblo.

En Egipto, en Tebas, algunas sacerdotizas tenían la costumbre de prostituirse en el templo, de modo que ofrendaban su virginidad y sus primeras prácticas sexuales a la divinidad. Se sabe que en el Egipto de Tolomeo, las autoridades reales habían concedido el ejercicio de las casas de prostitución a los sacerdotes dedicados al templo de Afrodita, los cuales se lamentaban de que algunos particulares habían abierto prostíbulos sin permiso. Al encontrar el monarca justificadas las acusaciones conformó las órdenes que habían dado anteriormente y prohibió la desleal competencia hecha a los sacerdotes.

Si bien es cierto que en el papiro contentivo de la disposición real alusiva a la prostitución, claramente se indica que es respecto de las esclavas consagradas a dicha actividad, no hay duda de que en Egipto, en la época de Tolomeo, la explotación de todo tipo de meretricio estaba reservado a la clase sacerdotal.

Independientemente de lo anterior, se sabe que en Egipto, durante la época romana, la prostitución era un verdadero

ro monopolio del Estado, hecho que se comprueba con numerosos documentos en los que se señalan los nombres de los funcionarios controladores.

Respecto a la prostitución en Egipto, se llega a afirmar que, en épocas más remotas, existió dicha actividad, pero al poco tiempo fue perdiendo su carácter religioso. Los egipcios fueron los primeros en prohibir las relaciones carnales con las mujeres nativas o peregrinas domiciliadas en los templos y demás lugares sagrados de la época. Al romperse el vínculo entre prostitución y religión, la primera continuó practicándose en forma independiente y alcanzó contornos extraordinarios por su asombrosa corrupción y por la influencia nefasta que ejerció sobre las costumbres públicas y privadas del imperio. En Egipto se dictaron, por primera vez, normas de carácter policial para reglar y sanear el ejercicio de la prostitución, las que no llegaron a ejercer ninguna influencia efectiva, pero sirvieron de antecedentes a las normas de control estatal en ese terreno.

Respecto a la prostitución en Grecia, se sabe, en primer lugar, que tenía diversas formas según fuese la condición social de las mujeres dedicadas a esa actividad. Como en el Antiguo Oriente, algunas muchachas acostumbraban prostituirse dentro del templo para consagrarse a la divinidad, pero en realidad

éste no era un hábito general.

También se ha llegado a saber que las esclavas que se prostituían en el templo adquirían su libertad por ese solo hecho, pero quedaban obligadas a una especie de regalo a la divinidad porque una parte de las ganancias provenientes de su prostitución debían entregarla al templo.

Las prostitutas que actuaban en tal forma, vivían juntas en un edificio anexo al templo de la divinidad al cual se consagraban. El número de meretrices allí reunidas era muy grande, al grado que el propio Estrabón asegura que en uso de los más importantes centros religiosos de Grecia, como era Acrocorinto, había más de mil mujeres dedicadas a la prostitución sagrada. Otras ciudades en las que numerosas meretrices ejercían su actividad en los templos, eran Atenas, Cumana, Pontica y Abydo.

Afirmase que en Corinto las prostitutas dedicadas al templo de Afrodita entregaban a los sacerdotes el producto de su actividad, por lo que se les llegó a considerar benefactoras sociales (atento a la moral prevaleciente), a más del beneficio que su aporte pecuniario representaba para la ciudad.

La mayoría de los autores que han hecho estudios sobre el presente tema, está de acuerdo en afirmar que Solón, el gran legislador fue el primero en establecer la primera casa de

prostitución, tal como la concebimos en la actualidad. Este tipo de casas llamadas dicterión, estaban ubicadas en ciertos barrios y se administraban por el Estado.

Las razones que se piensa tuvo en cuenta Solón para justificar la creación de las primeras casas de tolerancia eran perfectamente atendibles. El panorama que presentaba la Atenas de aquel entonces era muy grave, el relajamiento de las costumbres iba en aumento; por una parte, algunas mujeres se entregaban continuamente a desenfrenos sexuales, especialmente en las fiestas populares, denominadas "dionisíacas", en las cuales participaban diversos miembros de la familia, con graves perjuicios para la moral; por la otra, el homosexualismo había cobrado un enorme impulso entre los jóvenes, los que en forma pública hacían gala de su sodomía.

En estas condiciones, Solón dictó varias medidas con el fin de preservar el orden y la moral ateniense: así castigó el ejercicio de la prostitución masculina; independientemente de ello, estableció que el sodomita no podía ser sacerdote, abogado o magistrado; del mismo modo prohibió que entrara en el ágora. En virtud de que tanto la homosexualidad, como los desenfrenos femeninos crecían, Solón se decidió a instituir los prostíbulos, con la esperanza de que los hombres los frecuentaran y, de ese modo, se alejaran de la homosexualidad.

La creación de las casas de tolerancia por parte de Solón, mereció el reconocimiento de sus contemporáneos, al grado de que en "Los Dálficos", Filemón de Siracusa cantó:

"¡ Oh, Solón, tu llegaste a ser un bienhechor de tus conciudadanos; tú conociste la felicidad y el sosiego del pueblo en una institución fundada por tí, institución que fue necesaria en una ciudad donde la juventud no podía reprimir el incontenible impulso de la naturaleza; ¡ Tú remediaste grandes males y evitaste grandes desórdenes al aposentar mujeres en ciertas casas ...!"

Como consecuencia de la ley de Solón que estableció las casas de tolerancia, la prostitución femenina no fue considerada delictiva, pues el propio Estado ejerció estrecho control sobre las prostitutas e, incluso, fijó el límite máximo de los precios que ellas podrían obtener por cada contacto. Asimismo, intervino el Estado en la resolución de las momentáneas controversias que surgían cuando dos o más hombres deseaban la compañía de la misma mujer.

También tienen noticias de que en Atenas se les decretó un impuesto especial a las mujeres a fin de que pudieran ejercer su actividad. Debe agregarse, asimismo, que si bien es cierto que la prostitución masculina había adquirido carácter reprochable, la prostitución femenina, en cambio, no era mal vista por

la sociedad de aquel entonces.

La creación de los prostíbulos, consecuentemente, dió origen a un incremento de mujeres esclavas, llevadas a Grecia principalmente del extranjero. El propio Solón destinó un edificio para casa de prostitución y solicitó de los mercaderes de esclavos que lo proveyeran de muchachas que destinaría para tra bajar allí.

Con el fin de administrar convenientemente el prostíbulo, Solón fijó un precio de entrada, accesible a los presuntos clientes, lo cual produjo un aumento de la demanda de casas de tolerancia.

En Grecia había varias clases de prostitutas: las dicterizadas eran las que ocupaban el nivel más bajo del dicterión (sujetas por vida a ejercer el oficio). "Las pupilas del dicterión tuvieron, durante muchos años el carácter de verdaderas esclavas; eran adquiridas por el Estado que corría con sus gastos y necesidades, pero fijaba al mismo tiempo la tarifa oficial de explotación para cada una de las mujeres del establecimiento. Este era regentado por un funcionario público que imponía disciplina y percibía la suma recaudada directamente por las mujeres. En resumen, eran las prostitutas - esclavas -.

Una segunda clase era la de las pornai, las cuales moraban principalmente en los puertos, como el Pireo y respecto

de las cuales su característica era la posibilidad de "alquilarlas" por un tiempo determinado, de modo que el hombre que las contrataba podía llevárselas a vivir consigo, por un período más o menos largo.

Un tercer nivel, lo ocupaban las flautistas (llamadas aurétridas), las cuales, como su nombre lo indica, tocaban algún instrumento musical, casi siempre la flauta, y también danzaban y cantaban. Si bien es cierto que generalmente se entregaban a diversos hombres, no era éste su principal medio de vida, sino el otro.

El cuarto nivel era el de las Hetairas o heteras, que eran prácticamente las prostitutas de mayor rango; la palabra hetera significaba "compañera". A diferencia de las pornai, que eran, en su mayoría orientales, las heteras eran, por lo general, mujeres de la clase de los ciudadanos, que habían perdido su respetabilidad o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de las matronas atenienses. Vivían en forma independiente y recibían en su casa a los hombres que habían logrado atraer.

Algunas de ellas, consiguieron adquirir gran cultura y refinamiento y se incorporaron en forma un tanto mística, a la historia de ciertos acontecimientos de su país. Aunque no gozaban de derechos civiles y sólo podían frecuentar el templo de su propia Diosa, Afrodita, algunas heteras, llegaron a gozar

de muy alta consideración, en la sociedad masculina en Atenas, hasta el extremo de que en muchos casos no se consideró bochornoso que un hombre se exhibiera públicamente en su compañía.

Por lo que hace a los antiguos romanos, sábase que no practicaban la prostitución "hospitalaria", y que en los primeros tiempos fue desconocida la prostitución "sagrada", a la cual ya nos hemos referido. Después de la fundación de Roma era casi nulo el meretricio y las pocas mujeres que se dedicaban a éste, eran excluidas de la sociedad. Uno de los índices de la ausencia de prostitución, fue precisamente el hecho de que en los primeros tiempos de Roma, dentro de las divinidades oficiales no se encontraba Venus. Las pocas prostitutas de aquella época tenían prohibido ponerse el traje de las matronas, o sea el de las mujeres decentes y, además, debían vivir en los lugares más apartados de Roma; asimismo, eran incapaces para contraer matrimonio e incluso durante algún tiempo se les obligó a llevar algún signo distintivo de su condición de mujeres públicas.

A medida de que el bienestar social aumentó y las riquezas y el lujo se acrecentaron, las severas costumbres romanas de los primeros años se fueron relajando. Así, el culto a Venus y a Baco (deidades a las que en un principio se rindió tributo como símbolo de la fecundidad y del vigor masculino), posteriormente se convirtieron en representantes de desenfreno sexual y

alcohólico. Los excesos hicieron que se incrementara la prostitución. Además, aparte de rendir culto a las divinidades antes citadas, también se deificó a Cibeles y a Flora. Ante esta situación el Estado consideró pertinente implantar leyes que pusieran un freno a los excesos de los romanos.

En el año 180 a. de J.C., dice Dallayrac, Marco establece el primer sistema de "cartilla", y con ella pone los cimientos de la reglamentación. Y de ahora en adelante, la prostituta con su licentia stupri, lleva la marca de la indignidad e infamia hasta su muerte. Este acto de reglamentación instituye la esclavitud legal de la mujer.

En los primeros tiempos del Imperio, eran vigiladas (las prostitutas) por los censores y por los ediles curules, que aplicaban los reglamentos de policía y cobraban el impuesto, llamado vectigal, creado por Calígula, que equivalía a la octava parte de la ganancia diaria de cada prostituta con el que se engrosaba enormemente el Fisco.

Jorge L. Jaidar de Torre, Alfonso Martín del Campo y Emilio Villalobos Madrigal, nos proporcionan las siguientes clasificaciones de las mujeres que en Roma se dedicaban al meretricio:

Delicatae.- Clase de mujeres que permanecían enclaustradas.

Lorettes.- Francesas, famosas por las grandes cantidades de dinero que habitualmente obtenían de sus clientes.

Famosae.- Perteneían a familias respetables y habían sido llevadas al mal por la lujuria y la avaricia.

Doris.- Notorias por la belleza de sus formas y porque desdafiaban el uso de vestidos.

Lupae.- Mujeres-lobo que merodeaban en los bosques cercanos a Roma y que hacían su llamado imitando el aullido del lobo (de aquí, ha derivado la palabra lupanar, con que se conoce también a los prostíbulos).

Aelicaria.- Panaderas que vendían pequeños panes en sacrificio de Venus y Priapo, los que tenían la forma de órganos genitales masculinos y femeninos.

Bustuarias.- Su morada era habitualmente los cementerios y ocasionalmente oficiaban en los funerales.

Copae.- Sirvientas de posadas y tabernas que invariablemente eran prostitutas.

Noctiluae.- Mujeres de clase muy baja cuyo nombre derivaba de un brebaje (blitum).

Diobolares.- Infelices proscritas que cobraban óbo-

los (cincuenta centavos).

Forariae.- Cuyo campo de acción eran las carreteras.

Gallinae.- Que eran limosneras a la vez que prostitutas, y

Quadrantariae.- De la clase más baja, cobraban menos de un óbolo.

Una de las leyes romanas más antiguas respecto a la prostitución fue la Lex Scantinia de Nefanda Venere, cuya fecha de promulgación se desconoce, aún cuando probablemente sea del año 149 A.C. En esta Ley, se sancionaba no solamente a las mujeres que se prostitufan, sino también a los pederastas.

A pesar de las leyes contra la prostitución y contra el libertinaje, comenzaron a florecer en Roma los prostíbulos, de los cuales no se sabe con exactitud su fecha de aparición, pero se tiene idea de que en los tiempos de Catón, ya existían. En esa época las prostitutas y los que dirigían las casas de meretricio llamados lenones estaban obligados a inscribir sus nombres en los registros de los Ediles. Una cosa curiosa es que una vez inscrito el nombre de alguna persona en el Libro de las meretrices, ya no se podía cancelar o borrar. Es decir, de hecho se les marcaba de por vida.

Tiempo después, se crearon los lupanaria, que eran

equivalentes al dicterion en Grecia que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, debían de estar fuera de los muros de la ciudad y sólo podían abrirse por la noche. El Senado estableció una división entre las mujeres que trabajaban en estos establecimientos y las que practicaban la prostitución en forma errante y clandestina, a las que se llamó Quouestus. Ambas quedaban por igual, manchadas por la infamia pública, lo que equivalía a una especie de muerte civil. Esta sanción era extensiva, en el concepto público, a todos los cómplices del tráfico y a sus hijos, a los hoteleros, taberneros y bañeros que facilitaban la prostitución en teatros y circos; a los maridos complacientes que inducían a sus esposas; a las esclavas y sirvientes de panaderías que trafican en esos locales de acuerdo con la costumbre de la época; a las lomas o vagabundas que traficaban en medio de la espesura de los árboles del bosque; a las cementereras que buscaban a los hombres después de los entierros; a las prostitutas que ambulaban por los campos contiguos a las ciudades; y, finalmente, a los afeminados, barberos, perfumistas y bailarines, que facilitasen o amparasen el tráfico carnal a cambio de dinero.

Diversas leyes se ocuparon de las meretrices y de la prostitución; como la "Lex Julia de maritandis ordinibus"; "La Lex Julia de adulteriis"; "La Lex Julia et Papia"; "La Lex Julia municipalis".

Bajo el Imperio de Dioclesiano la prostitución descendió notablemente, y se atribuye como causa de este fenómeno, a la revolución social y religiosa producida por el cristianismo.

Al aparecer el cristianismo y cobrar mayor fuerza sus principios, uno de los principales fue el de la abstinencia de los placeres carnales ilícitos. Independientemente de considerar como pecado el acto carnal extramatrimonial, se persiguió la prostitución. Al respecto, Itzigshon dice: "Dioclesiano, Anastasio I y Justiniano trataron de poner un dique a las costumbres licenciosas de la época, ayudando a la rehabilitación de las mujeres caídas, mediante la destrucción de los registros donde constaban su posición infamante y la anulación de las incapacidades que pesaban sobre ellas. La nueva religión, condenó la corrupción e hizo conocer el dogma del pecado, mediante el cual se predicaba una moral muy severa, que honraba la castidad y la continencia, y sancionaba la monogamia como ley sagrada. Las reformas más importantes de la nueva Iglesia se realizaron en el terreno del sexo. El paganismo había tolerado a la prostitución como un mal menor y necesario; la iglesia católica las atacó, sin concesiones, e impuso un patrón único de moralidad para ambos sexos. Su éxito no fue completo, ya que la prostitución continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo; sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales totalmente nuevas. Además, no debe olvidarse que la rígida moral cristiana de los primeros tiempos, se suavizó muy rápido.

A pesar de lo expuesto por Itzigshon, lo cierto es que los doctores de la Iglesia han justificado, en cierto modo, la existencia de la prostitución. San Agustín dice: "así como el verdugo por repugnante que sea, ocupa un puesto en la sociedad, así la prostituta y sus similares, por mercenarias, viles e inmundas que parezcan son también necesarias e indispensables en el orden social; apartad a las prostitutas de la vida humana y llenareis el mundo de lujuria". Del mismo modo se han expresado otros pensadores eclesiásticos.

A partir de la caída de Roma en poder de los bárbaros, en 414, al comenzar la Edad Media, los conquistadores no pudieron evitar influenciarse de las corrompidas costumbres romanas que habían caracterizado la época tardía del Imperio. La mayoría de las leyes bárbaras que se ocuparon de la prostitución lo hicieron adoptando una actitud meramente represiva. En el llamado Edictum Theodorici, en el capítulo 39 se aplica la pena de muerte para aquellos que hubieren instigado o favorecido el libertinaje sexual. Así, Recadero, rey de los visigodos, en las leyes números 3, 4 y 17 prohibió absolutamente la prostitución conminando su ejercicio con penas severísimas.

Varias de las disposiciones dictadas por Carlo Magno, fueron ejemplo de leyes represivas de la prostitución. Así, una del año 809 ordenó la clausura de todos los establecimientos en los que las mujeres tenían relaciones sexuales y asimis-

mo, ordenó el destierro de las meretrices.

Durante la época de Constantino, de Teodosio y Justiniano parece que se legisló en forma represiva sobre la materia. En el Libro III del Fuero Juzgo, en la época Goda, se establecieron diferentes leyes encaminadas a refrenar la libertad sexual y a evitar las enfermedades venéreas. En España, en el siglo XI aparecieron nuevas reglamentaciones en los fueros de Burdeos, de León y de Sepúlveda.

En las Cruzadas era paradójico presenciar que detrás del ejército cristiano iba otro contingente muy numeroso de mujeres que, en ocasiones, se vestían como hombres y en realidad no eran sino prostitutas que satisfacían los deseos de la soldadesca. Del mismo modo muchas mujeres se apostaban en las principales ciudades a las que llegaban los cruzados, ejerciendo con toda libertad la prostitución.

En el Medioevo, los Estados fueron legalizando la prostitución paulatinamente, con el pretexto de registrar a las mujeres que se dedicaban a esta actividad. En tal forma los gobernantes obtenían pingües ganancias al establecer determinados impuestos por el ejercicio de las prostitutas y de las casas de tolerancia.

Algunas ciudades como Tolosa, Aviñón, Montpellier, Nuremberg y Nápoles, legalizaron la prostitución, sometiéndola

a inspección municipal; para justificarse, los gobernantes afirmaban que gracias a ellas, las mujeres decentes podían salir sin temor a la calle. En Tolosa el beneficio derivado del ejercicio de la prostitución, se repartía entre la ciudad y la Universidad. En Avignon y Montpellier constituía un monopolio municipal, pues las Autoridades organizaban y administraban casas públicas o "abadías" obscenas, con fines de explotación fiscal e invocando el pretexto de utilidad pública.

En 1254, Luis IX de Francia, decretó el destierro de todas las prostitutas de la ciudad, pero cuando comenzó a aplicarse el Edicto se comprobó que la promiscuidad clandestina reemplazaba el anterior tráfico abierto, lo que indujo a revocarlo, en el año de 1256. El nuevo decreto especificaba en qué zonas de París podían vivir las prostitutas, reglamentaba su forma de actuar, la ropa que podían usar y las insignias que las caracterizaba. Las sometía, además, a la inspección y control de un magistrado policial, que llegó a ser conocido bajo la denominación de "Rey de los Alcahuetes, Mendigos y Vagabundos". En su lecho de muerte, Luis IX aconsejó a su hijo que renovara el decreto de expulsión, cosa que éste hizo con resultados similares a los anteriores, vale decir que la Ley continuó existiendo formalmente, pero sin aplicarse; en 1561, bajo el reinado de Carlos IX, se reeditó la ordenanza, con el propósito de combatir los estragos que el "mal de Nápoles" o sífilis hacía entre la pobla

ción.

De acuerdo con los estatutos de Pisa de 1286, y de Turín, de 1360, en las ciudades en que se permitía la prostitución, estaba prohibido que las mujeres se colocasen en sitios cercanos a las Iglesias, incluso se autorizó a los habitantes para retirarlas por la fuerza de dichos lugares.

En épocas posteriores (1342) en la ciudad italiana de Lucca, se dió autorización a los prostíbulos para funcionar y se otorgaron contratos a la persona que ofreciera la mayor cantidad por el permiso correspondiente. Se fija, incluso, la cifra de 120 florines de oro para aquel que quisiera establecer casas de prostitución.

En las ciudades italianas en las que existía la reglamentación, se prohibió el ejercicio de toda actividad fuera de las casas de tolerancia y se permitió a las mujeres que se encontraban allí alojadas el poder salir de la casa una vez a la semana, siempre y cuando se tratase de un día que no fuese festivo; además, estaban obligadas a usar vestidos especiales que las diferenciaban de las mujeres honestas, distintivos que también se exigían en otros municipios.

En España medioeval, en las leyes de Alfonso X, EL SABIO, se reglamentó la prostitución, considerándola como un "oficio", e incluso se estimó que la percepción recibida por

la mujer era un verdadero sueldo. En esta ordenanza de Alfonso X, en realidad se protegía a la meretriz, porque reglamentaba su actividad en forma legal. Al caer Constantinopla en poder de los turcos, en el año de 1453 y comenzar la edad moderna, las duras medidas tomadas en contra de la prostitución, se dulcificaron. Así encontramos que en el Estatuto de Moncalieri, de 1457, se trató de mejorar las condiciones de vida en los prostíbulos y se abolieron algunas de las limitaciones impuestas en los primeros tiempos. En Lucca, ya desde 1440, las meretrices habían obtenido la libertad de salir de las casas el día que desearan.

En Nápoles, en 1505 y en Roma en 1575, se establecieron impuestos especiales para poder ejercer la prostitución. El objeto perseguido con tales gabelas era disminuir su ejercicio, pero el tiempo demostró que lejos de descender aumentó, porque los que tenían que cubrir las, necesitaron incrementar el comercio, para poder pagarlas.

Es de interés jurídico, relatar que en el estatuto de Roma de 1580, en la Ley número 2, capítulo 52, se configuraba la posibilidad de cometer el delito de violación, incluso en el caso de que el sujeto pasivo, fuera una prostituta que hubiere rehusado el comercio carnal. La pena para el delincuente consistía en cortarle la mano derecha. Posteriormente esta norma fue derogada por otros bandos generales pontificios del 8 de noviembre de 1754.

En España, en el tiempo de Felipe II, se permitió el ejercicio de la prostitución, autorizándose también las llamadas "mancebías", las cuales fueron objeto de reglamentación por disposición de aquél.

En Inglaterra, la situación no era muy diferente de la del resto de Europa, había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres, que en principio obtenían su licencia del Obispo de Winchester y luego del Parlamento; en 1611, bajo el reinado de Enrique II, se dictó una serie de ordenanzas, con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas; por las mismas se prohibía a los dueños de establecimientos que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades, como también la admisión de hombres que sufrieran de "males nefandos". Con el advenimiento de la Reforma, las costumbres cambiaron totalmente y se insistió sobre la necesidad imperiosa de la castidad. En 1650, en Inglaterra, se llegó a considerar la fornicación como una felonía, que al reiterarse podía acarrear la pena de muerte. A partir de esa fecha, las prostitutas comenzaron a ser juzgadas por tribunales civiles y no eclesiásticos; se las condenaba por indecencia pública o alteración del orden. En 1751, comenzaron a cerrarse los burdeles y desde entonces la legislación se ocupa de las ofensas contra la decencia en lugares públicos y trata de castigar, especialmente a los intermediarios de la prostitución.

## CAPITULO TERCERO

### PROXENETISMO

#### A). Concepto y categorías

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba<sup>(19)</sup>, el proxenetismo es el acto y oficio de proxeneta, entendiendo como proxeneta el alcahuete, o persona que prepara a una mujer para usos lascivos con un hombre, o lo permite en su casa.

Proxenetismo, se dice que es el acto y oficio del proxeneta, y se deriva del latón "proxenete" y éste del griego "proxenetis" que significa alcahuete<sup>(20)</sup>.

El proxenetismo dentro del campo del Derecho es un delito contra la honestidad, que consiste:

- 1.- La administración o regencia de lugares en los que exista prostitución.
- 2.- Traficar con las prostitutas de una o varias personas, viviendo de los beneficios obtenidos.
- 3.- Obligar coactivamente a mujer mayor de edad a sa

tisfacer los impulsos deshonestos de un tercero, y

4.- Retener por la fuerza a una persona en la prostitución.

Actualmente el Consejo Económico y Social de la O.N.U. ha lanzado una campaña para abolir la prostitución en todo el mundo, pero no ha alcanzado sus objetivos por tener tal ocupación causas profundas, principalmente económicas, que deberían ser solucionadas previas o simultáneamente, para que la campaña fuese eficaz (Patronato de Protección a la Mujer y Trata de Blancas).

Luego entonces, el proxenetismo es una actividad ilícita que consiste en organizar la prostitución del prójimo con fines lucrativos.

Aunque proxenetismo y prostitución anden de la mano y que a primera vista los dos temas provengan de un mismo conjunto de observaciones, la explotación de la mujer y, en particular, la trata de los seres humanos en el plano nacional e internacional han cobrado una amplitud tal que el proxenetismo se ha convertido realmente en un azote social, como lo han calificado justamente las ordenanzas gubernamentales del 25 de noviembre de 1960. En razón de lo cual, y tomando en cuenta los cientos de miles de millones de capitales interesados y en presencia del peligro que para la sociedad representa semejante acumula-

ción de fondos listos para emplearse en las aventuras más criminales, nos ha parecido necesario verificar la nefasta actividad del proxenetismo como causa determinante de la prostitución.

Se puede lograr clasificar a los proxenetes en cuatro categorías:

A) El Rufián, que vive exclusivamente de la prostitución de una mujer que le entrega sus ganancias.

B) El Lenón, que es el patrón del local puesto a la disposición de la prostituta.

C) El Alcahuete, que es, generalmente, la mujer que proporciona mujeres en forma clandestina a quien se las pida, y

D) El Traficante, que es el que abastece de mujeres a las casas de tolerancia o los establecimientos clandestinos en determinado país o en el extranjero, y sirve de intermediario en tre lenones<sup>(21)</sup>.

#### EL RUFIAN.

La Ley del 3 de abril de 1903 (Francia), fue la que por primera vez ha incluido en la terminología jurídica francesa el término: sostenedor.

El punto de partida de la carrera del rufián es, por lo general, una situación material y moral de calidad miserable,

salvo escasísimas excepciones; la falta de dinero, carencia de oficio e instrucción, disposiciones decididas a la ociosidad, amistades de bar, relaciones con hombres del hampa, son las circunstancias que un hombre tiene para aprovecharse de una mujerzuela. Es un golfillo, un "mediasalda" o como también se le dice "un chulo", situaciones inestables de las que acabará por salir, ya sea que se convierta en profesional o que, carente de las cualidades deseadas para conservar una mujer para su único provecho, sea eliminado del "medio".

En París, de unas quince mil mujeres, ya hay unas cuantas entre esa cantidad con una personalidad suficiente para permitirles salvarse del "chulo" y apegarse a un amante sentimental que quizá se porte en forma hogareña al principio, sin explotarla, o que, si es un gandul se convertirá en un verdadero "chulo" y dejará recaer a la dama, frustrada de todas sus ilusiones, sobre la acera que habrá de recorrer durante horas y noches. Se ha podido determinar que un ochenta por ciento de las prostitutas mantienen a un rufián verdaderamente calificado. Entre ellos se encuentra de todo: antiguos obreros, empleados, estudiantes y pueden clasificarse en diversas categorías según su edad, su experiencia, su habilidad profesional, el éxito de su empresa, los riesgos que asumen. Pero sean cuales fueren sus diferencias, todos esos hombres tienen dos rasgos en común: primeramente, el rechazo absoluto de cualquier ocupación regular y

el segundo, el uso de la violencia en sus relaciones con la prostituta.

La crueldad de los medios empleados parece increíble, tanto más cuanto que uno se pregunta porqué la mujer los aguantará sin recurrir a la policía. Pero así está organizado el oficio y ese servicio no es resultado de sadismo, sino de una técnica necesaria. Puñetazos, patadas, cinchazos por los motivos más insignificantes son de uso corriente y aún a falta de motivos se considera útil una ración de sopapos. Es frecuente también que las violencias sean suplantadas por torturas menores; quemaduras de cigarrillos en partes sensibles, cortes con cuchillo y hojas de navaja. El trabajo no permite la más íntima flaqueza, de ocho a diez horas diarias en la acera sin un sólo día de descanso. Aún grávida, la mujer debe trabajar mientras la aguanten las piernas.

La mujer ha podido empezar yendo sola a la calle, o en compañía de otra más experimentada, siempre con la esperanza de no quedarse ahí. Esperanza que es defraudada nueve veces de cada diez. Casi siempre la envía un rufián o una de las mujeres de éste, merced a los procedimientos clásicos: seducción, amabilidad, espejismo de ganancias fáciles, de ropa, regalos o préstamos y joyas baratas, cenas y salidas. Unos días después, el hombre se destapa y explica a la principiante, si no lo ha comprendido aún, que de ahora en adelante, ya es "su mujer" en virtud

de la ley del medio a la cual habrá de someterse a menos que se libre mediante el pago de una fuerte multa que compense con creces los gastos que ha causado.

Tal es la primera etapa, la del reclutador que se va a buscar abastecimiento en bailes, "dancings" o sencillamente en la calle, o que se aprovecha de las mujerzuelas que le llaman imprudentemente la atención, imaginándose que podrán volar con sus propias alas. Ya tenemos a la mujerzuela en la acera y se puede considerar que ahí es donde van a parar casi todas las mujeres que se ofrecen en los lugares abiertos al público.

Es ahora necesario que "el chulo" asegure la protección de la mujer, quiéralo ella o no, porque una prostituta no permanece nunca sin dueño titular. Si el hombre está en la cárcel, tiene derecho a la asistencia de su protegida que habrá de pagar al abogado, cubrir los gastos de justicia, el envío de paquetes costosos y crear un fondo para cuando salga. El temor de las represalias no es palabra vana y garantiza la conducta debida de la mujer. Cuando mayor es la reputación de rudo del interesado, más se le respetará. Un rufián necesita a veces ceder a otro la mujer que está explotando. El precio puede sobrepasar de \$ 25,000.00 pesos, sin que la mujer tenga que dar su opinión.

El rufián exige de la mujer a la que tiene bajo su dependencia, la totalidad de lo que gana. En cambio se encarga de

sus gastos, alojamiento, gastos médicos, restaurante, pensión de los hijos. Pero no le deja dinero en el bolsillo, menos por avaricia que para impedir que se cree reservas. Siempre exige que la mujer llegue al límite extremo de sus posibilidades, no importa cuán cansada esté.

Por poca habilidad que tenga, un rufián no se conformará con una mujer solamente. Cuando haya establecido su ascendiente sobre una prostituta, buscará otra. A veces, la primera mujer entrará en la combinación con el fin de que la nueva trabaje para la pareja. Empleará los mismos procedimientos que el rufián, primero seducción y luego imposición. El rufián tiene que maniobrar para impedir que se cree entre dos mujeres una rivalidad que pudiera lesionar sus intereses.

La dominación de un rufián no se basa en la sexualidad. En algunos casos el hombre ve muy poco a las mujeres que trabajan para él, y no vive con ninguna de ellas, por razones de seguridad. Cobra en los bares y en el restaurant. Podrían escribirse varios libros sobre la psicología del rufián, sobre su clase de vida, sobre su práctica profesional. En forma resumida, se puede decir que huye del esfuerzo y del riesgo, que es flojo, cobarde y cruel. No conoce la menor compasión hacia las mujeres y las golpea por principio, porque no pueden replicar y porque las desprecia: las considera como ganado.

EL LENON.

No hay prostitución sin local especializado, ya sea un simple cuartucho o una casa organizada. En Francia, el prostíbulo ha adoptado el nombre de "casa de tolerancia" a fines del siglo pasado, desde que la autoridad administrativa promulgó un conjunto de reglamentos a los cuales debían someterse los tenedores de casas y sus pensionistas.

En este apartado debemos aclarar que, el término "tolerancia" no debe entenderse como que se está permitiendo la prostitución. Se está de acuerdo en que la prostitución, no siempre ha sido prohibida por nuestro antiguo derecho, que no lo está en muchas de las legislaciones modernas, inclusive, en Francia, no está prohibida por ninguno de los actuales Códigos. Es decir, no tiene porque ser tolerada, autorizada, ni defendida, la prostitución puede ejercerse libremente bajo reservas de que no irá acompañada de delito alguno: enganche, atentado a las buenas costumbres, ni perturbación del orden público. Lo que en realidad era una tolerancia hasta el año de 1946 en Francia, era el proxenetismo, es decir el hecho de favorecer la prostitución ajena con fines lucrativos.

Así, pues, si bajo presión de opulentos patronos y de sus poderosos protectores que todos han conservado la nostalgia de los miles de millones ganados con tanta facilidad antes de

1946, se tomara la decisión de volver a abrir prostíbulos, sería forzoso que se votara una ley para autorizar expresamente, por abrogación de la ley civil y penal, la práctica del proxenetismo, es decir, la organización y la protección de la prostitución con fines lucrativos. Al mismo tiempo, ese texto instituiría un monopolio en beneficio únicamente de una categoría privilegiada de ciudadanos nombrados por sus títulos, con derecho a presentar a su sucesor.

En París, existían establecimientos, cuyos propietarios estaban obsesionados por un complejo de responsabilidad. Muchos parlamentarios eran objeto de solicitudes tendientes a la extensión de su empresa, siempre en nombre de la moral y de la limpieza de las calles. Dado el importe considerable de los beneficios logrados y los importantes fondos de manejo de que disponían, los patronos constituían un grupo cuya presión se ejercía con mayor o menor éxito en los círculos administrativos y en los círculos políticos.

Hoy, los lenones antiguos y futuros no han desistido y vemos de cuando en cuando que se inicia alguna campaña en la prensa, basándose en datos falseados, en particular en el aspecto médico, para que vuelvan a abrirse los prostíbulos.

### LA ALCAHUETA.

La alcahueta es un tipo que se encuentra en todas las literaturas. Los escritos del siglo XVIII en Francia, están llenos de historia de celestinas. Se encuentran hoy mediadoras de toda clase, desde la mujer de buena sociedad agobiada por reveses de fortuna que facilita el encuentro de una joven de momento apurada, hasta la vieja buscona que ha ascendido por una suerte excepcional y que se ha liberado del rufián, reducido al parasitismo o desaparecido. El papel es siempre femenino porque resulta molesto para el cliente vérselas con un hombre que no sabría realizar una presentación con las mismas cualidades que una mujer.

El éxito de tal oficio es la clandestinidad más estricta y una discreción indispensable tanto en cuanto a los miembros de la pareja como ante la policía. A medida que se organiza la cacería de mujerzuelas en las casas de baja estofa, los cafés y los bares, las alcahuetas ven crecer su clientela. Pero era necesario que se extendiera el uso del teléfono para dar a sus empresas todo el desarrollo deseado. La Obra es una escena con tres personajes: el cliente, la mujer y la proxeneta. Un cuarto personaje hace todo lo que puede para tomar parte: el rufián que no iba a dejar escapar tan buena oportunidad. Pero las alcahuetas lo consideran indispensable porque exige de las

mujeres un rendimiento rápido y agotador, incompatible con la satisfacción de una clientela selecta y sin prisas, tiende a eliminar a los clientes habituales que acaban a menudo por proponer a una mujer que la mantendrán, y entonces se le acabaron los buenos tiempos; imparte a la mujer, según una técnica que considera necesaria a su autoridad como a su prestigio, palizas muy severas y frecuentes, que dejan huellas y son causa de disturbios.

La alcahueta es quien tiene la iniciativa en avisos y citas, pues sería peligroso recibir a cualquiera en todo momento. La cuestión del local se plantea para ella y con no pocas dificultades. Claro, que existen en París, en Norte América y algunos otros países, diversos hoteles particulares para clientes ricos, pero como son escasos y en realidad la proxeneta sólo ejerce en su apartamento. Así pues, comunica su dirección y sus horas a los candidatos solitarios, toma la suya, lleva al día sus listas de damas complacientes y, cuando se han verificado las condiciones para un encuentro, las llama por teléfono; de ahí su sobrenombre de "call girls".

Esta mujer, trata naturalmente de abastecerse con la primera categoría. Buenos modales, bonitos vestidos, joyas, garantías de educación y de ser ajena al hampa, juventud y belleza, o por lo menos, encanto y elegancia, son requisitos necesarios. Todo ello lo comprueba la alcahueta en persona, con ayu-

da de un cuestionario detallado y un examen de aptitud física, sin velos. En cuanto a la profesión, no la hay en forma exclusiva. Se encuentra de todo en casa de la alcahueta, en proporciones variables: obreras, vendedoras, mecanógrafas, empleadas e intelectuales, que han dejado el taller, el almacén o la oficina. El cliente se deja convencer con facilidad de que la dama que le presentan ocupa en la escala social un nivel mucho más elevado de lo que es, en realidad.

Se puede observar que todas estas mujeres tienen o han tenido una ocupación o un oficio, que están en libertad de cambiar de existencia cuando quieran, que es muy posible que se recuperen y que vuelvan un día a un trabajo, un marido o un amigo serio. No sería lo mismo si las circunstancias las hubieran hecho caer entre las manos de un rufián. Hay que reconocer que sus actividades son censurables, pero no debe olvidarse que, socialmente, el perjuicio que causan es muy limitado. Las condiciones de clandestinidad extremada en que operan, su aspecto burgués, la carencia de escándalo, no dan a su conducta el valor de mal ejemplo, mientras los proxenetas no caigan en el abuso de organizar verdaderas casas de prostitución.

#### EL TRAFICANTE.

El personal del tráfico de mujeres organizado comprende de muchísimos agentes especiales, tales como "el ojeador" que

rastrea a las mujeres para que se les saque todo el partido que se pueda, de preferencia en el extranjero; "el colocador" que percibe una comisión de los dueños de prostíbulos a los que abastece y se encarga de la muchacha para ponerla en camino, evitando que se escape; "el chulo" que puede cumplir en forma acumulativa ambos empleos; el destinatario definitivo que es el lenón, en el extranjero, y que secuestra, más o menos, a la muchacha o, por lo menos, la pone en una situación que le impide materialmente abandonar la casa.

Pero por encima de todos esos operadores y logrando una combinación de sus actividades, se cierne aquél que por su don de gentes y su audacia ha logrado imponerles su ley, "el caid", que percibe su parte en cada peldaño. Ese hombre tiene experiencia; ha empezado explotando una o dos mujeres en provecho propio; ha extendido después su autoridad sobre una red de mujeres comprándoselas a veces a su rufián titular. Estas por temor a graves represalias, consienten en entregarle sus ganancias, muchas veces sin conocerlos siquiera. Emplea hombres a sueldo para vigilar y castigar a las recalcitrantes y cobrar los fondos. La búsqueda de grandes beneficios incita al traficante a operar en el plano internacional; la mujer francesa goza de mucha demanda en el extranjero y su exportación permite lograr negocios fructuosos, en particular con los países cuya moneda está muy alta, como Venezuela o el Asia Menor. El Tráfico

cante se mantiene en relaciones con los lenones de todos los países del mundo y se esfuerza por satisfacer o provocar los pedidos.

El reclutamiento se verifica mediante ojeadores y anuncios clasificados. Se ofrecen situaciones maravillosas en los espectáculos, el cine o en hoteles de primera. El procedimiento típico es el establecimiento de un contrato en el que la mujer no suele entender nada, pero que comprende cláusulas que permitirán que el destinatario la tenga a su merced tan pronto como llegue.

Una vez que se embarca, la desdichada está ya cargada de deudas y de obligaciones cuyo valor jurídico conoce mal. Cuando llega a su destino, se le hace comprobar inmediatamente que no posee ninguna de las recomendaciones necesarias. Perdi-  
da del todo, sin conocer el idioma, sin dinero, ni vestuario, sometida a la presión y a las incitaciones de todos los auxiliares del dueño, mozos del bar, doncellas, prostitutas, sería menester una voluntad de hierro para evadirse del ambiente, en busca de una policía dudosa, de un cónsul que es para ella un personaje misterioso e inasequible, o de alguna protección. Mientras tanto la amenazan, maltratan y hasta le dan de palos so pretexto de que no paga sus deudas. Acaba por ceder y se convierte en pensionista del establecimiento. Caerá indefectiblemente bajo el control de un rufián que actúa desde fuera, o

del mismo dueño que no le dejarán ya nunca más sus ganancias, ni la libertad de ir o venir.

Cuando se habla de trata de blancas, no es posible creer los alcances de dicho tráfico, pero actualmente en Francia, como en otros países extranjeros, el tráfico existe realmente. Cientos de mujeres son entregadas anualmente a la prostitución, en condiciones tales que les será casi imposible evadirse. Cientos de otras mujeres son enviadas al extranjero por traficantes que, al salir o al llegar, cobran fuertes sumas de dinero por acondicionarlas.

B). Su nacimiento o medios de formación

Aunque la trata de blancas no constituye ningún problema en algunos países, como España, cabe decir que ciertas corrientes del exterior parecen seducir a núcleos de muchachas jóvenes, estimulándolas a exotismos y ansias de aventura fuera de su Patria, con peligro de su captación por individuos sin escrúpulos.

Un afán emigratorio se advierte en la juventud femenina, que no responde a otro motivo sino a un espíritu aventurero ilusionado en imposibles éxitos artísticos o quiméricas situaciones laborables, que, por común, se desembocan en el fracaso y la ruina moral de aquélla.

Resaltan como focos más peligrosos de proxenetismo y contratación de jóvenes, y dentro de los más conocidos encontramos los siguientes:

1.- Academias de baile: Puede señalarse en forma categórica que los individuos que crean y dirigen esas academias y conjuntos de baile, o ballets, así como cientos de empleados de salas de fiesta, tienen por lo general como único móvil el ejercer el proxenetismo cerca de muchachas, en perfecta y organizada coordinación con extranjeros dedicados a este infame tráfico. Se ha sabido que las principales bases, entre muchos, son: España, Africa y Medio Oriente, que son los puntos a donde son dirigidas las jóvenes bajo el engaño de actuaciones artísticas, explotando sus pretendidas aptitudes coreográficas o folklóricas, pretexto por el que fueron seleccionadas.

2.- Las Agencias de Colocaciones: Los proxenetas locales, suelen aparecer bajo el aspecto o cometido de agentes artísticos, cuya denominación usurpan algunos individuos que carecen legalmente de la autorización para dedicarse a esa actividad de contratar artistas, y tanto unos como otros son frecuentemente los que mayor contacto mantienen con los que en el extranjero son habituales traficantes de mujeres, encubriéndose también con esa profesión.

Respecto a las Agencias de Colocaciones, la acción in

vestigadora de la policía viene destruyendo paulatinamente estos focos mediatos de corrupción, aunque de forma inicial aparezcan desprovistos de toda intención proxenetista.

La existencia de esta clase de agencias, cuyo funcionamiento es francamente ilegal, muestra en el panorama de la delincuencia el favorecimiento de tres modalidades punibles: la falsificación y alteración de documentos oficiales y personales; el encubrimiento de la emigración clandestina, y el estímulo a un estado de corrupción en las jóvenes que aspiran a empleos en el extranjero por la intervención de dichas agencias.

Lo anterior explica, razonablemente, el echo de que al seguirse un procedimiento similar en cuanto a la ocultación de los verdaderos motivos de la salida de la nación de las jóvenes aspirantes, que la realizan como "turistas", quedan las mismas totalmente abandonadas a su suerte cuando llegan al país donde soñaban ocupar ventajosos empleos, incluso por la propia agencia a quienes figuraban como contratantes o patrones en el lugar de su destino. En él se encuentran solas, en un país para ellas totalmente extraño, desconociendo la mayoría de las veces el idioma, carentes de recursos al haberles invertido en la tramitación de sus documentos y gastos de viaje, y sin posibilidad de reclamación alguna, por lo que han de solucionar su vida a costa de su propia honestidad generalmente.

Por lo tanto, las citadas agencias, si bien no se caracterizan por un definido proxenetismo, si está probado que facilitan el camino a la actuación de elementos corruptores entre estas muchachas desprovistas de dinero y sin defensa o tutela posible.

C). Casos Internacionales conocidos en España

La salida de España de las jóvenes engañadas se verifica ofreciendo a las mismas, agentes artísticos, resolverles las dificultades que tengan para la obtención de pasaportes, visados, etc., aleccionándolas para que oculten que su marcha al extranjero obedece a motivos de trabajo, figurando a todos los efectos como "turistas", "estudiantes", etc., aunque privadamente hayan suscrito unos afrentosos compromisos respecto a la actuación que habrán de tener en los lugares de su destino.

Con lo anterior, se sustrae del control del Sindicato del Espectáculo la revisión de contratos para actuación de artistas en el extranjero, trámite que suponen precisamente la máxima garantía de que no podrán ser objeto de explotación alguna, al contar con la tutela de las Autoridades propias y sus representantes en los países a donde se dirigen, lo que prueba la ilegalidad y propósitos inmorales.

La marcha de las jóvenes ilícitamente contratadas se verifica generalmente en grupos más o menos reducidos, que no

realizan el viaje directamente al punto al que van destinadas, sino a través de otros países, para desvirtuar toda sospecha acerca del porvenir que les espera. De ésto se tiene raras veces información, debido a que las interesadas, renuncian a tener contacto con su Patria y familia, si es que tal incomunicación no tiene un carácter más grave y coactivo por parte de quienes las apartaron de aquéllas con el exclusivo objeto de no verse descubiertos en sus delictivas maquinaciones.

Como característica geográfica de estas expediciones, las muchachas que van contratadas como artistas (aunque la mayoría o casi totalidad no figuran bajo este concepto, como se ha visto), tiene como lugar de destino entre otras naciones, el Me dio O ri e n t e y algunas regiones de Africa, mientras que las jóvenes a las que se reclutó para ser empleada en el extranjero, han sido las Islas Británicas, Canadá y Australia por lo común, los sitios donde rindieron su viaje.

En los últimos años se conocieron en España algunos casos, como el del año de 1959, que se tuvo que vigilar estrechamente a dos extranjeros, cuyos nombres artísticos respondían a los espectáculos que dirigían, y habían llegado a España con la exclusiva finalidad de contratar a muchachas jóvenes para los "ballets" que explotaban, siendo sobradamente conocida la intención proxenética de ambos, la cual no se logró desarrollar

por la rápida intervención de las Autoridades del país.

Otro caso se suscitó en el año de 1961, por el mes de junio, que fue practicada en Madrid la detención de varios españoles, hombres y mujeres, uno de los cuales era fundador de una academia de baile titulada "Yoscue", cuyos cuantiosos ingresos se nutrían de la contratación de jóvenes en la propia academia por cuenta de una súbdita extranjera, la cual pagaba sumas de consideración a los anteriores por cada joven que le era enviada, la cual remitía después en un país africano a Libia, por cuenta a su vez de otro extranjero residente en Nicosia, verdadero cerebro de esa organización. La ruta de las jóvenes contratadas era Madrid-Marsella, vía Barcelona y desde dicho puerto francés se las reexpedía a Beirut.

Se ha hecho referencia hasta ahora de algunas peculiaridades y manifestaciones del proxenetismo extranjero en España, aludiendo exclusivamente al sexo femenino como sujeto pasivo; pero es un hecho real y concluyente que no puede silenciarse en tema de esta naturaleza el proselitismo homosexual ejercido cerca de jóvenes varones por extranjeros de diversas nacionalidades, durante su paso o permanencia por tierra extranjera.

Otros casos acaecidos en España, fue el del verano de 1956, cuando fue descubierto el funcionamiento de varias agencias de emigración clandestina establecidas en la capital de

España y que mantenían conexión con otra en Londres, verificándose la contratación de muchachas jóvenes para ser empleadas como sirvientes en Inglaterra y Francia. Percibían por este trabajo cantidades más o menos elevadas, proveyendo a las jóvenes de documentación de forma ilegal, ascendiendo a varios centenares las que salieron por este procedimiento.

En febrero de 1957, se localizó en Madrid otra agencia, regenteada y explotada por una súbdita extranjera, dedicada al envío de criadas a Inglaterra e Irlanda, la cual mantenía relaciones con otras entidades similares en el Reino Unido, sobrepasando del centenar las jóvenes que salieron fuera de España por medio de la citada Oficina.

Respecto al proselitismo homosexual, también en España se descubrió el caso de dos alemanes que se dedicaban aparentemente a dar clases de idiomas en un Centro de Enseñanza, cuando en realidad lo que verificaban era exponer teorías proselitistas a favor de la homosexualidad, de la que hacían una verdadera apología.

Merced a su labor de captación cerca de los alumnos, algunos de éstos consiguieron ser atraídos por los citados profesores, que extendieron su acción a otros muchachos con los que trabaron amistad en la calle y a quienes llevaron a un chalet de su propiedad enclavado en una zona residencial de Madrid,

para realizar con ellos toda clase de actos de inversión sexual, pagándoles por ello y logrando de esta forma contratar para esa finalidad inmoral a otros adolescentes.

## CAPITULO CUARTO

### DIRECCIONES DEL PROXENETISMO

En este capítulo trataremos de analizar las diversas tesis, escuelas o direcciones que nos lleven a explicar el porqué de la conducta proxenética, pues como hemos visto en capítulos anteriores, se puede considerar como un acto criminal, originado por algún proceso psíquico inconsciente, y en muchas ocasiones aislado, sin ninguna relación con factores biológicos y sociales, veremos la dirección psicoanalítica y el criterio psicopatológico de los trastornos de la conducta criminal que en última instancia no son más que uno de ellos, en el complejo problema del comportamiento humano. Trataremos de buscar su significado dentro de los factores circundantes, lo sociológico, como fenómeno predisponente o desencadenante del trastorno de conducta, pues, siempre que se considere que todo hecho externo, para poder llegar a ser factor causal de un fenómeno criminal, debe ser aceptado por el individuo y por él conservado y transformado en hecho interno y, por ello, en un motivo de obrar en sentido criminal, es decir, cualquier fenómeno delictivo ha de ser coetáneamente influenciado también por elementos subjetivos individuales, como son la particular sensibilidad receptiva y

la reactividad individual. Por último, se expresarán las direcciones en el campo jurídico que hasta la fecha reglamenta el problema, tanto en Derecho Internacional como en Derecho Comparado.

A). Dirección Psicoanalítica

Desde principios del siglo el psicoanálisis provocó una revolución cultural, no hubo ciencia o disciplina que no es capara a su influencia, sobre todo las ciencias sociales, psico lógicas y psiquiátricas. Repercutió, como es natural en el Derecho Penal y en criminología.

El psicoanálisis, forma parte de una orientación psicológica y utiliza uno de los métodos en este sentido para sus estudios, ya que es una de las aportaciones básicas el inconsciente y viene a ser otro método psicológico, para intentar penetrar en el diagnóstico del complejo problema de lo humano (22).

No obstante, persiste en la actualidad "el dogma psicoanalítico" que es aplicado por escuelas ortodoxas (fieles a la teoría freudiana) y los seguidores (neoculturalistas) "herederos del psicoanálisis", que han aportado sus métodos propios con la misma tendencia teorizante (Addler, Ranke, Jung, Hornay, Sullivan, Fromm).

Los nuevos adelantos científicos y filosóficos han

permitido situar a la teoría freudiana, con sus limitaciones, dentro de la valoración unitaria, tridimensional e integral del estudio del hombre sano o enfermo, delincuente o no delincuente, para entenderlo como individualidad y sin apartarse de esa investigación humanista de su devenir histórico.

La teoría consiste esencialmente en un método psicológico del conocimiento profundo del hombre, el inconsciente, en donde la libido toma el papel central como "energía fundamental" de los procesos conductuales del hombre. Su método consiste en dejar hablar al paciente (catarsis) y por medio de la asociación libre de ideas y la interpretación de los sueños (vía regia para llegar al inconsciente, según Freud)<sup>(23)</sup>, se va obteniendo el material que posteriormente es "interpretado" por el psicoanalista.

Tres pasos son importantes:

- 1.- Que adquiera el paciente conciencia del origen real de sus sufrimientos.
- 2.- Revivirlos actualmente en forma concreta con enlace a la persona que los investiga (transferencia afectiva), por medio de la asociación de ideas.
- 3.- Interpretación de los sueños (simbología del sueño con las experiencias del paciente).

Para Freud, el aparato psíquico se divide en tres grupos: Inconsciente, preconsciente y consciente.

Dentro de la hipótesis estructural, se enfoca en las siguientes premisas:

YO (ID) que contiene el reservorio instintivo (inconsciente).

EGO, que contiene las funciones de realidad.

SUPER EGO, que contiene las funciones de moralidad.

El YO, que es el reservorio instintivo inconsciente, obedece al principio del placer, que constituyen los procesos primarios.

El EGO, representa las funciones de control de la personalidad (percepción, memoria, juicio). Operan bajo el principio de los procesos secundarios, de acuerdo con la realidad.

El EGO dimana del YO (ID), que es la única fuente de energía de los instintos básicos. El SUPER EGO, que contiene las funciones de moralidad, se organiza como consecuencia del complejo de Edipo, que viene a ser algo agregado a la mente como consecuencia de la vida social. Responde a las conciencias de CASTIGO y RECOMPENSA, que radican en el individuo. El EGO MORAL contiene sentimientos de culpa y necesidad de castigo y,

el EGO IDEAL viene a ser la meta de satisfacción y de orgullo.

**Criterio Dinámico o Energético:** El YO (ID) es un dinamismo, y siendo biológico, es una energía sistematizada que debe ser abastecida continuamente del exterior. La fuente de energía son los instintos que no se registran mentalmente, operan submentalmente; son representaciones de fuerzas interiores, deseos, que vienen a ser los verdaderos motivos de actuar y por ende fuentes primarias de energía. Se produce la tensión y su reducción viene a ser la fórmula fundamental. Los instintos tienen una fuente, una necesidad corporal; una meta, remover lo corporal y un objeto, cosa o condición para moverlas y la conducta para lograrlas.

**La TEORIA DINAMICA DE LA PERSONALIDAD:** Tiene dos enfoques; un desarrollo de la personalidad con base a lo sexual y los mecanismos de la defensa de personalidad para aliviar la tensión (angustia).

El desarrollo de la personalidad (evolución sexual) es una de las piedras angulares para comprender la maduración de la misma, según Freud. Esta maduración sexual lo divide en etapas:

**Sexualidad infantil:** no nace en la pubertad, sino antes, en los primeros años de la vida del niño. Primero: EROTISMO PREGENITAL u ORAL, luego ANAL (ligado a rasgos caracterológicos de limpieza agresividad como lo sádico anal). El tercer pe

río do FALICO: interés sexual al propio órgano (narcisistas); en la mujer "la envidia del pene", cuarto período del complejo de Edipo: hijo fijado a la madre; complejo de Electra: hija fijada al padre; tiende a superarla, llega a la independencia y a la ac titud de seducción frente al hombre (femenidad completa). Quin- to período: época de lactancia de 6 años a pubertad; sexto perío do AUTOEROTISMO, masturbación puberal, en las mujeres es diferente (envidia y adaptación sociocultural); séptimo período: la HETEROSEXUALIDAD. Cualquier alteración, da motivo a la fijación y la problemática.

La Teoría Dinámica de la personalidad consiste en explicar como es utilizada y canalizada la energía psíquica. Toda la energía procede del YO y la utiliza para las necesidades primarias (placer). Se gasta en el logro de satisfacciones para ne cesidades básicas de acuerdo con el principio de TENSION o de aliviar TENSIONES. El YO no distingue objetos e imágenes, el EGO es más eficaz para satisfacer procesos instintuales. Una de las primeras funciones del EGO es distinguir entre la realidad y la fantasía y frenar los impulsos del YO; a esta energía se le llama CONTRACATEXIS.

Las Catexis, son los objetos que necesita el YO (ID), para atenuar las tensiones, objetos existenciales. El SUPER EGO opera con el principio de moralidad. En el niño las catexis instintivas satisfacen sus necesidades con sus padres: las prohi

biciones, castigos y recompensas son catetixados e introyectados a través de uno de los procesos básicos por medio de la IDENTIFICACION, sirviéndole como modelo para sus metas ideales.

El ambiente tiene el objeto de producir placer o displacer o puede producir tensión y dolor. Cuando no satisfacen estas necesidades se llama MIEDO. El EGO registra estas formulaciones de las necesidades instintivas y Freud la llamó ANGUSTIA OBJETIVA o REAL. Pero hay otras fuentes de angustia y amenaza para el EGO, cuando el ID está generando Catexis y es una amenaza para el EGO. A ésto le llamó ANGUSTIA NEUROTICA. En esta angustia el ego no percibe el objeto amenazante, no es capaz de bloquearlo. En cambio la angustia moral, el sentimiento de culpabilidad se produce cuando el SUPER EGO, cargado de energía demanda del EGO, quien no puede satisfacer o manejar (exigencias del super yo al yo). En síntesis, la ANGUSTIA es una reacción del EGO, ante amenazas externas e internas. La angustia es como una amenaza y pone al ego en alba para actuar y defenderse. La angustia traumática es una angustia de alarma como inferencia catastrófica.

El Psicoanálisis es una concepción dinámica, todo se resuelve en CATEXIS y CONTRACATEXIS, en que la vida mental se reduce a influencias y controles (24).

Frued tiene un punto de vista genético evolutivo se-

xual; enfatiza el papel de la infancia en el desarrollo de la personalidad normal y patológica, dice : la personalidad se desarrolla como consecuencia de dos condiciones: a) procesos fisiológicos de crecimiento y evolución, y b) los obstáculos, conflictos y amenazas que el niño tiene que afrontar desde un principio.

La personalidad se desarrolla y utiliza sus mecanismos de defensa a través de la energía psíquica que conserva sus metas progresivas. Cuando no se puede aliviar tensiones, se experimenta angustia (tensión del Ego y su capacidad para olvidarla o canalizarla).

Los mecanismos de defensa tienen caracteres comunes: niegan, falsifican o distorsionan la realidad. Son los siguientes: identificación, desplazamiento, proyección, formación reactiva o sobrecompensación, fijación y regresión.

La represión es el más importante, los otros lo refuerzan. La represión ocurre cuando un objeto catetizado o seleccionado, produce demasiada angustia al EGO, entonces se genera una contracatexis y la vuelve inconsciente. Se mantiene reprimido en estado hasta que el EGO no pueda con él y hasta que vuelve al consciente, burlando la censura; Freud lo llamó retorno de lo deprimido. Y lo mismo ocurre en el sueño y en las psicosis.

## LOS TIPOS PSICOANALITICOS.

La caracterología psicoanalítica queda totalmente al margen de las otras clasificaciones, aunque ésto no quiere decir que no pueda establecerse ninguna relación entre ella y los demás sistemas. Los caracteres que el psicoanálisis pone al descubierto forman un conjunto solidario de una doctrina y de un método originales que, por otra parte han sido condenados al ostracismo por numerosos psicólogos.

Lo mismo que el resto de las doctrinas, el psicoanálisis no debe escapar a la crítica serena de los verdaderos investigadores; pero nadie obtendrá el menor provecho de los ataques infundados, vehementes, sin base racional; ni tampoco de reservas cautelosas producto de una extraña pudibundez que, en otro campo, haría irremediablemente caer en el ridículo al individuo que protestara en nombre de la ciencia.

Freud sostiene que los rasgos físicos de la personalidad, son menos importante que los psíquicos y que una clasificación ideal debería ser somato-psíquica (25).

Los tipos no son patológicos, únicamente los casos extremos pueden aproximarse a los cuadros mórbidos.

a) En el Tipo Erótico, la libido (conjunto de energía psicosexuales) se orienta hacia el amor; amar, amado, sus

aspiraciones primordiales. Al mismo tiempo teme constantemente perder el cariño de los demás; de ahí que se coloque en una situación de dependencia frente a ellos. Es, en suma, el tipo caracterizado por el predominio de las necesidades instintivas elementales del YO. Se conocen distintas variantes del tipo en relación con las posibilidades de agresividad disponibles.

b) El tipo Obsesivo se caracteriza por el predominio del SUPER EGO, mientras que en el precedente se observa el miedo de perder el amor, en éste se descubre el temor de su propia conciencia. Entre el ego y el super ego, muy exigente hay una perpetua tensión. El erótico somete a una dependencia externa, y el obsesivo a una dependencia interior, íntima; pierde en suma, su autonomía y en el campo de la cultura parece inclinado al conservadorismo.

c) El Tipo Narcista no revela ninguna tensión entre el EGO y el SUPER EGO, ni presenta tampoco ninguna supremacía de las necesidades eróticas. Su propia conservación es su principal finalidad; es independiente y pueden fácilmente activarse. Es capaz de imponerse a los demás, dirigirlos, facilitarles apoyo, dar nuevos impulsos a la cultura o destruir sus cuadros actuales.

Las variaciones mixtas que se pueden observar: el tipo EROTICO-OBSESIVO, el tipo EROTICO-NARCISTA, el tipo NARCISTA-OB-

SESIVO.

LA CONCEPCION PSICOANALITICA DEL DELITO.

Para Mezger<sup>(26)</sup>, la teoría psicoanalítica significa un ataque a los fundamentos básicos de nuestra vida de cultura y conducen, en su consecuencia, a una Descomposición del Derecho Penal Tradicional.

Explica el fenómeno anímico con auxilio de los denominados COMPLEJOS, que tiene su origen en la vida anímica infantil, complejos que envían a la consecuencia de su portador, de ordinario de un modo inconsciente, imágenes substitutivas de la más variable índole, su dinámica anímica es la irradiación última y más extrema de una concepción del mundo científico-natural y mecánico aplicado a la vida anímica del hombre. La escena propia de esta dinámica es lo psíquico inconsciente, en el hombre, de donde surgen las verdaderas fuerzas de su conducta. Dichas fuerzas son de índole sexual y de modo decisivo son determinadas y configuradas en las vivencias de la vida sexual infantil.

Es así como el delito lo explica con los denominados complejos generados en los primeros años de la vida y que han quedado inconscientes, podríamos decir, latentes y su manifestación posterior, la conducta delictiva.

El criminal, a consecuencia de su instinto delictivo

inconsciente, aparece sobrecargado con un preexistente sentimiento de culpabilidad y procura liberarse de esta carga mediante su delito, desde el momento que, de manera inconsciente, no trata por ejemplo de evitar la pena, sino que más bien la busca.

El complejo de Edipo hace surgir el sentimiento social de culpabilidad; el portador de dicho sentimiento, que no consigue desembarazarse de sus deseos delictivos, comete el acto punible deseando a través de él la pena, al objeto de aplacar aquella conciencia de la culpabilidad que le ahoga, siendo de advertir que en ello el sentimiento de culpabilidad y la conciencia de culpabilidad no sólo subsiguen al acto delictivo, sino que le preceden.

Tales delincuentes neuróticos cometen el delito porque es un acto prohibido y porque su realización les proporciona un alivio anímico. Un sentimiento de culpabilidad que pesa permanentemente sobre tales personas, de origen desconocido, que en realidad procede del complejo de Edipo, se conecta en virtud del hecho punible en un determinado acto, transformándose de este modo en una forma accesible a la conciencia que el individuo suporta con más facilidad.

En el fondo, enfermos neuróticos y delincuentes neuróticos son una misma cosa: los primeros muestran autoplásticamente en el síntoma nosológico neurótico la tensión entre las conmo

ciones instintivas inconscientes y las fuerzas reprimidoras, los segundos, por el contrario, autoplásticamente a la realidad por medio de la acción delictiva. Lo que el neurótico expresa de modo simbólico en síntomas inocentes para los que le rodean, lo lleva a cabo el criminal en acciones delictivas reales. Pero ambos neuróticos y delincuentes son enfermos, y la conducta morbosa de unos y otros tiene su origen en ambos casos en los procesos del inconsciente: éstos, a su vez, surgen de la vida sexual infantil y de sus deseos prohibidos.

Según esta Teoría, el delito habrá de explicarse, ante todo de una manera exógena. La tendencia encaminada a contraponer tipos de criminales biológicamente determinados al hombre normal, no abarca realmente el gran número de las personas más o menos antisociales. El número relativamente pequeño de personalidades degenerativas, que a causa de disposiciones heredadas o de retardos prenatales en el proceso de evolución no son susceptibles de adecuación social, no puede ser considerado como característico de la delincuencia. La mayor parte de los delincuentes son más bien iguales al hombre normal en lo que respecta a su estructura somática y toscamente anímica; la desviación entre ambos representa sólo un hecho del proceso evolutivo, que en la mayor parte de los casos depende en proporción mucho más considerable del ulterior destino vital que de la masa hereditaria. La investigación psicoanalítica de la vida anímica inconsciente con

duce a la idea de que la parte del hombre socialmente adecuada es un producto evolutivo, tardío y relativamente lábil, mientras que en lo que concierne al núcleo de la personalidad que cuantitativa y dinámicamente aparece como de más potencia, no se distinguen los normales de los delincuentes. El hombre viene al mundo como ser criminal, es decir, como ser no socialmente adecuado. Pero mientras que el normal consigue reprimir, en parte, sus conmociones instintivas criminales y en parte transformarlas en sentido de la sociedad, el delincuente fracasa en este proceso de adaptación.

El psicoanálisis no ha podido suministrar la prueba respecto a la existencia del denominado complejo de Edipo como fenómeno genérico; con ello caen también por tierra sus fundamentos criminológicos. KRETSCHMER<sup>(27)</sup>, ha señalado de manera nítida que los dos conflictos típicos entre padres e hijos, esto es, el infantil precoz y de la pubertad (fase de protesta característica) se comportan respecto a la vida posterior precisamente de modo inverso, a como pretende el psicoanálisis; lo determinante en la superación o no superación en la época de la pubertad. Si se producen retardos de la pubertad y fijaciones,

entonces pueden resurgir los celos infantiles precoces como material que refuerza la resonancia, pero no en modo alguno como causa primaria de la neurosis.

La mayoría de los hombres superan casi como jugando, la situación precoz infantil. Si esta última se muestra en la pubertad con eficacia patógena, ello será una prueba de la existencia de una causa específica, somático-biológica y constitucional; por tanto, de una causa no sólo fundamentada en la vivencia psíquica.

#### B). Dirección Psicopatológica

La psicopatología comprende todo tipo de trastorno de personalidad con base orgánica demostrable y no demostrable con los medios habituales de diagnóstico, pues, ésto puede estar a nivel "funcional", "metabólico" o "bioeléctrico".

En medicina general y en psicopatología no se ha podido delimitar bien los conceptos de "normalidad" y de "enfermedad", no obstante, aceptemos esta definición de tipo funcional descriptivo de enfermedad, propuesta por el Doctor Alberto Seguí: "la enfermedad es la reacción del organismo considerado como un todo, frente a las influencias externas e internas que alteran seriamente su equilibrio" (28). Es aquí, en donde parte el problema a nivel legal, el comprobar que el trastorno mínimo de la personalidad cae dentro de la imputabilidad.

La delimitación entre conducta no delictiva y delictiva persiste como problema, aún es muy difícil establecer realmente la génesis diferencial. Es probable que dentro de un tiempo la ciencia nos pueda responder en aproximaciones.

En este inciso asentaremos el trastorno básico, psicopatológico de la personalidad que, bosquejando en los anteriores el aspecto biológico y en los que siguen los aspectos sociológicos, tendremos la visión panorámica de los factores multidimensionales que puedan ayudar a explicar la criminogénesis; algunas veces, en lo general y muy importante sus aplicaciones para los casos individuales.

El diagnóstico de la enfermedad, en este caso el delito, se funda en un doble camino: por un lado, el ordenamiento etiológico tendiente a tomar el substrato, por ejemplo, tumores cerebrales, secuelas postraumáticas y postmeningoencefálicas, trastornos metabólicos, bioeléctricos, etc.; el ordenamiento sintomatológico (expresión de la función alterada) y psicopatológica, tendiente a captar la alteración psíquica.

La tipología que se estructura cae dentro de los síndromes psicopatológicos desde la neurosis de carácter, psiconeurosis y psicosis hasta las propias enfermedades psiquiátricas orgánicas, como la olifrenia y las epilepsias con síntomas psiquiátricos y, otros trastornos. Es decir, la nosología psiquiátrica

trica se fundamenta en Cuadros Clínicos bien delimitados con cri  
terio fenomenológico.

Podríamos darle significado a los factores del mundo circundante, lo sociológico, como fenómenos predisponentes o desencadenantes del trastorno de conducta, que nos haría hablar de personalidad anormal, inadecuada, enferma, psicopática y anti  
social y, lo único que comprenderemos es que se cae dentro del terreno de la criminogénesis es primaria, innata, y todos los de  
más factores concurren como predisponentes a desencadenantes en el hombre que delinque, que cuando lo hace, cae naturalmente den  
tro de lo anormal.

Para tal objeto, es indispensable entender la evolución conceptual de la psicopatología dentro del marco de las ciencias naturales, con base al pensamiento de cada época histó  
rica, pero todo ello sería muy extenso tratarlo en el presente trabajo, que junto con las investigaciones de química cerebral, fenómenos de interrelación sináptica y biceléctricos, nos están acercando a entender el complejo problema etiológico de las en  
fermedades mentales y algunos aspectos conductuales en la delin  
cuencia, darán en lo futuro su fruto para la comprensión, en particular, del crónico problema de la criminogénesis, en lo biológico.

No obstante, debemos asentar el concepto de JACOB VON

UEXKULL en el sentido de que "es el ser humano quien labra su ambiente" y "no el medio ambiente fragua al ser humano". El hombre ha creado las sociedades y su cultura e instituciones, que en el transcurso de toda su historia aprovechó o, a defecto de sus reacciones, participa en su conducta en su devenir existencial, sino por psicopatología. El equilibrio se rompe no de fuera a adentro, sino necesariamente, dentro a afuera, pues comprendemos que individuo y sociedad al constituirse en unidad reactiva, sus estímulos generadores de energía son bifásicos: internos externos y, en círculo continuo, relativo, canaliza sus potencialidades. Esa energía será productiva cuando socialmente lo estimule, e improductiva cuando no se pueda canalizar dicha energía en forma mejor.

La delimitación entre conducta psicopatológica pura sin trastorno criminogenético y conducta criminogenética, científicamente no se ha esclarecido. Estamos en la época todavía, de los planteamientos teóricos sujetos a corroboración, aunque no tenemos conclusiones válidas, para darle significado y esclarecimiento a los FACTORES CRIMINOGENICOS, en lo general, la esencia del problema interno va por vías de dilucidación.

### C). Dirección Sociológica

Dentro de los antecedentes históricos debemos diferenciar, por un lado asentar los conceptos del creador de la Socio-

logía criminal, ENRIQUE FERRI<sup>(29)</sup> y las aportaciones de la escuela francesa, de Lyon, o de las teorías del medio ambiente de la criminalidad. Comprende todas las doctrinas sociales que se levantaron contra la teoría de Lombroso, que sostenía que los factores endógenos predominaban en la conducta del individuo; en tanto que la escuela francesa consideraba que eran los factores exógenos, el medio ambiente, el más importante de dichos factores de la criminalidad.

La Sociología criminal surgió a mediados del siglo XIX, a consecuencia de dos hechos trascendentales para esta disciplina:

1.- El renacimiento de los estudios sociales que se debe a Augusto Comte (1798-1857), quien dió un brío extraordinario a la Sociología a la cual colocó en el pináculo de las ciencias y sólo por debajo de la Política.

2.- La influencia que tuvieron los estudios de QUETELET (1796-1864), sabio belga, creador de la estadística científica, que fue quien comenzo a aplicar las matemáticas en los estudios sociales, generando la "física social", que posteriormente desapareció para darle paso a la Estadística.

Enrique Ferri (1856-1929), fue un jurisconsulto de tendencia positivista, orador eminente, sustentador de las teorías lombrosianas que más hizo por el prestigio de la Antropología

gía criminal. Encendió la polémica entre los sustentadores de las doctrinas del "libre albedrío" y del "determinismo", ya que la primera, como es lógico, no encuadraba con la doctrina de Lombroso.

Observó ciertos hechos que lo llevaron a establecer su Ley de la Saturación Criminal. Al respecto, decía: "que en la misma forma que un líquido determinado, a una temperatura de terminada, se va a diluir una cantidad de sustancia determinada, sin una molécula de más o de menos, así también, en determinadas condiciones sociales, se va a producir determinado número de delitos, ni uno más ni uno menos".

Fue también quien primero trató de clasificar las causas de los delitos en tres grupos: Biológicos (la herencia, constitución, etc.); Físicos (el medio ambiente cosmotelúrico, la humedad, el clima, etc.) y Sociales, es decir el medio ambiente. Ferri decía <sup>(30)</sup>: "si conocemos todas estas causas, podríamos establecer con precisión el número exacto de delitos a cometerse en una sociedad", lo cual constituyó, naturalmente, una exageración más, propia de la época.

Otro hecho que hace famoso a Ferri, es su clasificación de los delincuentes, que hizo con tal precisión que casi no hay necesidad de definirlos: el nato, el loco, el ocasional, el habitual y el pasional. Otra obra que demuestra los méritos de

Ferri, es la que escribió bajo el título de "El delito en el arte", en la que describía una serie de tipos de delincuentes, basados en los personajes de la literatura clásica de distintos países, como Otelo de Shakespeare.

En sus principios, Ferri luchó con tanto énfasis y brilló en defensa de sus doctrinas, como Beccaria<sup>(31)</sup> lo hizo con las suyas. Ferri no podía aceptar la pena-castigo y sólo aceptaba el concepto de la pena, como una medida de defensa social. Si conocemos las causas de los delitos, decía, no es la preocupación fundamental el castigar, sino prevenir; y así esbozó sus medidas preventivas de los SUSTITUTIVOS PENALES que permiten colocar al individuo en una situación tal, que lo alejan de las probabilidades de delinquir.

Quetelet (1796-1874) desde Bélgica, fue una figura extraordinaria que permitió el desarrollo de la Escuela Francesa. Su obra principal fue "La física social", que publicó en 1835 y en ella demostraba tres hechos fundamentales:

1.- Que el delito es un fenómeno social, con lo cual se adelanta a eliminar de plano el concepto lombrosiano que lo atribuye a factores endógenos del individuo.

2.- Que los delitos se cometen año a año con absoluta precisión, con lo que se anticipó a la ley de saturación de Ferri; y

3.- Que hay una serie de factores que intervienen en la comisión de determinados delitos, como el pauperismo, la miseria, el analfabetismo, el clima, etc.

Las teorías propiamente sociológicas, eliminaron el factor endógeno de la criminalidad y se le dió importancia exclusiva a los factores sociales o exógenos. Lo sostuvieron Gabriel Tarde, Max Nordau, Aube y Vaccaro.

En el siglo XIX se caracteriza por la aparición del maquinismo, el fenómeno más extraordinario del siglo, que transforma la sociedad hasta su misma médula. Hasta la Revolución Francesa existió el régimen feudal, pero, después de ella, apareció la máquina, que dió lugar al advenimiento del capitalismo y los diversos tratadistas empiezan a estudiar la influencia de este nuevo régimen en la delincuencia.

En los regímenes de producción feudal, capitalista y comunista, es el método de producción el que da una modalidad propia a la criminalidad.

Dentro del capitalismo, se decía, que se le impide al individuo vivir cómoda y honestamente, siendo así como facilita la comisión de delitos sexuales, debido a la promiscuidad, consecuencia de la falta de vivienda, etc.

Dentro de la criminalidad contemporánea, encontramos

otro fenómeno que es la especialización de los delincuentes, que legalmente se traduce en reincidencia, aunque no se invoque a los factores económicos, pero cuando se piensa, el criminal es un reflejo de la misma colectividad, y que es la propia colectividad que crea primero trabajadores especializados y después, criminales especializados. Ejemplo: en la última guerra se inventó la operación comando; al terminar la guerra los delincuentes aplican las mismas técnicas, como el asalto al tren Glasgow-Londres.

Casi todos los psicólogos están de acuerdo actualmente acerca de la importancia que para el "determinismo" de la conducta humana presentan los factores sociales. No se debe olvidar, por otra parte, que la cuestión es extremadamente compleja y que en realidad se compone de una serie de problemas que interfieren.

Las investigaciones tratan de diferenciar los individuos según la huella que un medio determinado deja en su vida mental. Otros dos principios de clasificación han dado lugar a ensayos de sistematización psicosociológica que no podemos dejar aparte: el primero trata de fijar las diferencias perceptibles en el estilo general de las reacciones individuales frente al medio; el segundo intenta situar lo personal y lo social dentro de la vida del espíritu, y establece distinciones según el papel que los factores endógenos y las influencias ambientales desem-

peñan en el comportamiento.

Se ha llegado a aseverar que según las variaciones estacionarias de cada país, son consecuencia de algunos delitos en lo particular, así, los delitos sexuales, robos a mano armada y otros crímenes contra las personas, parecen aumentar durante la primavera, según varias estadísticas en diferentes países, y culminan tales delitos en los meses de verano y alcanzan su mínimo en el invierno.

También se dice que según las estadísticas, existen determinadas horas del día en que se efectúan ciertos delitos; los robos a mano armada con muerte y otros graves delitos contra las personas, se cometen con más frecuencia en las últimas horas de la noche; los homicidios ordinariamente entre las 6 y 7 de la tarde y los asesinatos, durante la mañana y en pleno día. Las diferencias se pueden explicar por la conexión o no de las diversas categorías de delitos con el abuso del alcohol. Los delitos sexuales se pueden cometer en las diferentes horas del día, con predominio en las primeras horas de la noche.

Con respecto a la edad en la delincuencia, es un factor importante en la causa del delito, pero está unido a otros factores, tales como el sexo, la nacionalidad y la raza. Es difícil colocar a estos factores dentro de una sistematología haciendo una concreta distinción entre elementos endógenos y exó-

genos.

En lo que se refiere al sexo, la delincuencia femenina siempre ha sido menor que la masculina. En Dinamarca constituye el 14 % de toda la delincuencia. Aquí en México, se han realizado estadísticas que van de la proporción de 1 a 5 y de 1 a 7 mujeres por hombre.

La criminalidad femenina es mayor entre los 18 a los 25 años y es más predominante en la mujer que en el hombre. Entre los autores que se refieren a lo anterior, se dice que la mujer utiliza menos medios violentos para la delincuencia, por su índole moral más desarrollado y otros, por ser menos valerosas y por su menor inclinación hacia el alcohol, así como en su actitud más pasiva, particularmente en la esfera sexual. Otras características de la delincuencia femenina estarán dadas por las anomalías psíquicas en relación con las funciones sexuales femeninas, en particular la menstruación, el embarazo, el parto y el climaterio, presentan rasgos especiales de importancia criminológica.

Otros factores además de los arriba señalados, son: la mayor protección ambiental que disfruta la mujer en las presentes condiciones sociales, donde trabajan más los hombres, mayor grado de abstinencia de alcohol; la prostitución, sin ser punible por sí misma, ya que por esta facilidad se pueden alejar del robo y otros delitos.

Los factores familiares negativos tienen gran importancia para la génesis de las conductas parasociales y antisociales. Puede salir "la oveja negra de la familia" por tendencias constitucional o psicopatológica o de origen adquirido por la desorganización familiar.

Hogares desorganizados por rompimiento, deshechos, abandono, divorcio, dobles uniones, hogares ilegítimos, madres solteras, huérfanos y orfelinato, matrimonios jóvenes, las neurosis de los padres, el alcoholismo, la indisciplina, el mal ejemplo, etc.

Por todo lo anterior, que es mínimo, nos podemos dar cuenta que es muy extensa y su valoración tendríamos que efectuarla estrictamente en lo general y sobre todo en los casos particulares.

#### D). Dirección Criminológica

Para el estudio de esta dirección hay que considerar tres hechos esenciales:

1o. La creación del término por PAUL TOPINARD (1830-1911) antropólogo francés que realizó importantes estudios acerca del origen del hombre y del cual tenemos exclusivamente el antecedente de la invención del término.

2o. La aparición de la obra de RAFAEL GAROFALO (1852-1934) en 1884 "Criminología" en sustitución de la obra de Lombroso

so "Antropología Criminal"<sup>(32)</sup> y de la "Sociología Criminal" de Enrique Ferri, y

30. La creación de la verdadera corriente de la "Escuela Criminológica", que corresponde en realidad a una fase ecléctica, en la evolución de nuestra disciplina.

Rafael Garofalo, discípulo de Lombroso y compañero de Ferri, expone varias teorías que lo hacen discutible, como la del Delito Natural. Observó que tanto Lombroso como Ferri, habían eludido el definir lo que consideraban como delito. Siendo jurista, Ministro de la Corte de Nápoles, entusiasmado por las nuevas doctrinas penales, se preocupó por ello.

Si existía un criminal nato, debía necesariamente haber un delito que siempre hubiera sido tal, en cualquier lugar y época. Si se lograba comprobar la existencia de este "delito natural", la teoría del criminal nato estaría justificada y hacia este fin encaminó sus estudios.

Buscó antecedentes, observó grupos sociales de distintas épocas, lo que le permitió comprobar que el concepto de delito era completamente distinto de un pueblo a otro. Así, el hecho de dar muerte a un individuo que constituye el delito de homicidio, en otro tiempo fue solamente una costumbre, como extrema necesidad de subsistir o de seleccionar la especie. Si

han existido países en los cuales el dar muerte a una persona no era delito, no podía sostener su teoría del delito natural.

En vista de ésto, encaminó sus investigaciones en otro sentido y buscó cuáles eran los sentimientos indispensables para la convivencia social, que actúan como fuerzas centrípetas, que aunan a los individuos hacia un fin, hacia el centro de la sociedad, para luchar contra las fuerzas centrifugas individuales.

Constató que la religión no podía ser, porque había pueblos que no la tenían; el patriotismo tampoco podía ser, porque algunas veces flaquea; tampoco el pudor, cuyo concepto es elástico porque como podemos nosotros mismos apreciarlo, varía según la época del año, lugar u hora del día.

Llegó por fin a sintetizar dos sentimientos altruistas, indispensables para la convivencia social: la piedad y la probidad. Sobre esta base definió el delito natural, como la defensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad (integridad).

En consecuencia, su definición del delito natural quedó expresada: "Como la ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y de probidad en la medida media en que los posea un determinado grupo social".

Así, si en un grupo social estos sentimientos son débi

les pero existen, el nivel medio será bajo y, por el contrario, en un medio social bien constituido, dicho nivel será más alto.

Garofalo hizo su propia clasificación de los delincuentes:

1o. Aquellos que van contra los sentimientos de piedad, como los asesinos, etc.

2o. Aquellos que van contra los sentimientos de probidad, como los ladrones, etc.

3o. Aquellos que atentan contra ambos sentimientos, como los salteadores, "grassatori".

4o. Los cínicos, que son los que cometen los delitos sexuales.

Hay una aportación muy importante de Garofalo, que es consecuencia de su época: "el considerar el crimen desde el punto de vista psicológico, mas bien que anatómico o sociológico". Insistía en que se estudiara la personalidad del criminal y las circunstancias en las que había cometido el crimen.

Cuando se produjeron las primeras polémicas, a raíz de las doctrinas lombrosianas, en los Congresos de Roma, 1885; París, 1889 y Bruselas, 1892, una serie de autores propusieron la creación de la Unión Internacional de Derecho Penal para que

aunara a los polemistas y tratara de estudiar el aspecto real de la criminalidad, buscando las soluciones adecuadas.

Ya realizadas las síntesis de la evolución de la criminología desde la Antropología de César Lombroso, la Sociología Criminal de Ferri y las otras corrientes italianas, francesas y alemanas, como consecuencia natural, se ha llegado a su aplicación clínica, que fue una designación fundamental debida al profesor BENIGNO DI TULLIO, Director del Instituto de Antropología Criminal de la Universidad de Roma, en su magnífica obra de "Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense", continuador de la obra de sus distinguidos predecesores.

El método clínico, con base a las corrientes actuales del pensamiento filosófico (fenomenológico) y científico de nuestra época, se ha entronizado para el estudio de la personalidad del ser humano y sus vectores: conducta normal y anormal, con o sin tendencia delictiva.

Según Nuttin, todo hombre constituye ante todo, un núcleo de vida biológica, que, mediante un complejo sistema de adaptación, tiende a conservar la propia individualidad o ambiente interno, frente al ambiente externo. Pero al mismo tiempo, una entidad psico-social, en cuanto ha de vivir en el ambiente y estar constantemente abierto al mundo. Finalmente, el hombre constituye una existencia espiritual, en cuanto es conocedor de

si mismo frente al conjunto de lo real. Siempre en todo acto psíquico pueden encontrarse tres especies de elementos que manifiestan propiedades irreductibles, implican funciones diferentes y obedecen a leyes distintas. Se trata de elementos que siempre están estrechamente ligados al no biológico, al plano psico-social, y al espiritual de la vida psíquica.

En México, tenemos el antecedente del Código Penal de 1929, en donde se dispuso que se practicara el examen PSICOFISIOLOGICO no solamente al acusado, sino a testigos y denunciados, y hasta ahora, por lo general, el examen de la personalidad del delincuente se ha estado efectuando.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. En principio, los delitos deben ser sancionados de conformidad con la ley vigente en el lugar en que han sido cometidos, es decir, siguiendo el principio de territorialidad.

SEGUNDA. Existen algunos supuestos, en el que la ley penal de un Estado puede alcanzar hechos cometidos fuera de la jurisdicción del mismo, como ocurre en los casos de piratería, tráfico de estupefacientes y trata de blancas.

TERCERA. Entendemos por extradición el Acto de asistencia jurídica internacional, en virtud del cual, un Estado entrega a otro una persona a fin de que ésta sea sometida a proceso obligada a cumplir una pena anteriormente impuesta.

CUARTA. La posible aplicación que en el Derecho Positivo Mexicano tiene el Derecho Internacional Penal, queda fundamentada en lo dispuesto por el Artículo 133 de nuestra Carta Magna.

QUINTA. Entendemos por prostitución, el habitual comercio carnal de la mujer con variados varones por el interés de la paga. Por lenocinio entendemos la alcahustería, la acción del alcahuete y su oficio. Por proxenetismo entendemos el acto y oficio del proxeneta y por proxeneta el alcahuete o persona que prepara a una mujer para usos lascivos.

SEXTA. En la actualidad el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas a través del Patronato de protección a la mujer y trata de blancas, ha lanzado una campaña con el objeto de abolir la prostitución, pero no ha alcanzado sus objetivos, por tener causas principalmente económicas, que deberían ser solucionadas previa o simultáneamente.

SEPTIMA. El concepto de "ilicitud del Acto", dicho de otra forma la exacta noción de "Acto ilícito", está ligada a la de norma internacional, en el sentido de que sólo la violación de una norma propiamente dicha, constituye un acto ilícito y da lugar a la responsabilidad.

OCTAVA. El proxenetismo debe ser combatido a través de cuatro causas o direcciones, a saber: la Psicoanalítica, la Psicopatológica, la Sociológica y la Criminológica.

NOVENA. México, con fecha 29 de marzo de 1938, se adhirió a la Convención Internacional, relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad, que se firmó en Ginebra - Suiza.

DECIMA. Consideramos que muchos Estados han realizado actos ilícitos de omisión, es decir, el cumplimiento de lo que debe hacerse y en algunos otros, por la realización de actos ilícitos de acción, es decir, la violación de la obligación de no hacer algo, lo que ha hecho aparecer este problema como de imposible solución.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Luis Jiménez de Asúa  
LA LEY Y EL DELITO  
Editorial Sudamericana, Quinta Edición  
Buenos Aires, 1967 Pág. 9
- (2) Jiménez de Asúa, ob cit., Pág. 177
- (3) Eugenio Cuello Calón  
DERECHO PENAL (Parte General)  
Editorial Bosch, 1953  
Barcelona Pág. 225
- (4) Luis Garrido  
ENSAYOS PENALES  
Editorial Botas, 1952  
México, Pág. 115
- (5) José Angel Cenicerros  
DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA  
Editorial "Criminalia", 1954  
México, Pág. 16
- (6) Demetrio Sodi  
NUESTRA LEY PENAL  
México, 1917  
Pág. 35
- (7) Manuel López Rey y Arroyo  
TENDENCIA, MUNDO CIRCUNDANTE Y  
PERSONALIDAD EN CRIMINOLOGIA  
Editorial Criminalia, 1942  
México, Pág. 41
- (8) Raúl Carrancá Trujillo  
DERECHO PENAL MEXICANO  
Editorial Porrúa, 1950  
México

- (9) Quintiliano Saldaña  
ENSAYOS Y SOCIOLOGIA POLITICA  
Cía. Iberoamericana de Publicaciones  
Madrid, 1929
- (10) Francisco González de la Vega  
DERECHO PENAL MEXICANO  
Editorial Porrúa, S.A., 1960  
México
- (11) Sigmundo Freud  
UNA TEORIA SEXUAL Y OTROS ENSAYOS  
Buenos Aires, 1944  
Pág. 139
- (12) Nicolás Pende  
TRABAJOS RECIENTES SOBRE ENDOCRINOLOGIA  
Y PSICOLOGIA CRIMINAL  
Morata - Madrid, 1932  
Pág. 39
- (13) Leopoldo Baeza y Aceves  
ENDOCRINOLOGIA Y CRIMINALIDAD  
Editorial Porrúa, S. A., 1950  
México, Pág. 83
- (14) Edmundo Mezger  
DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL)  
Editorial Bibliográfica Argentina  
Traducción de la 4a. Edición Alemana, 1954  
Pág. 325
- (15) Theodor Mommsen  
HISTORIA DE ROMA  
Buenos Aires, 1953
- (16) Sebastián Soler  
DERECHO PENAL ARGENTINO  
Editora Argentina Tipográfica  
Tomo III  
Buenos Aires, 1970
- (17) Vincenzo Manzini  
TRATADO DE DERECHO PENAL  
Colección "Ciencias del Proceso"  
Buenos Aires, 1951

- (18) Ricardo Franco Guzmán  
LA PROSTITUCION  
Tesis de Doctorado  
Tomos I y II
  
- (19) María Eugenia Itzigshom de Fischaman  
ENCICLOPEDIA JURIDICA "OMEGA"  
Tomo XXIII  
Buenos Aires
  
- (20) Editores, S. A.  
ENCICLOPEDIA "SALVAT"  
Tomo II  
México, 1971  
Pág. 105
  
- (21) Jean Gabriel Mancini  
PROSTITUCION Y PROXENETISMO  
Editorial Diana, 1970  
México, Pág. 89
  
- (22) Enrique Gutiérrez B.  
APUNTES DE CRIMINOLOGIA  
México, 1965  
Pág. 215
  
- (23) Sigmundo Freud  
LA INTERPRETACION DE LOS SUEÑOS  
Buenos Aires, 1944  
Pág. 180
  
- (24) Sigmundo Freud  
EL PSICOANALISIS Y LA TEORIA DE LA LIBIDO  
Editorial Cultura, 1944  
Pág. 145
  
- (25) Freud, Ob cit., pág. 135
  
- (26) Edmundo Mezger  
DERECHO PENAL  
Bibliográfica Argentina  
Buenos Aires, 1958
  
- (27) Ernest Kretschmer  
PSICOLOGIA MEDICA  
Editorial Labor, 1966  
Barcelona

- (28) Carlos Alberto Seguin  
EXISTENCIALISMO Y PSIQUIATRIA  
Editorial Paidos  
Buenos Aires, 1960
  
- (29) Enrique Ferri  
sociologia criminal  
Editorial Góngora  
Tomos I y II  
Madrid - España
  
- (30) Enrique Ferri  
CRIMEN EN EL ARTE Y LA LITERATURA  
Editorial Sapiens  
Buenos Aires, 1953
  
- (31) César Beccaria  
DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS  
Madrid - España
  
- (32) César Lombroso  
ANTROPOLOGIA CRIMINAL  
París, 1907

## B I B L I O G R A F I A

BAEZA Y ACEVES LEOPOLDO

Endocrinología y Criminalidad  
Editorial Porrúa, S. A., 1950  
México.

BECCARIA CESAR

De los Delitos y de las Penas  
Madrid - España

CARRANCA TRUJILLO RAUL

Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa, S. A., 1950  
México.

CENICEROS JOSE ANGEL

Derecho Penal y Criminología  
Editorial Criminalia, 1954.  
México.

CUELLO CALON EUGENIO

Derecho Penal (Parte Especial)  
Editorial Bosch, 1953  
Barcelona

FRANCO GUZMAN RICARDO

La prostitución  
Tesis de Doctorado Tomos I y II

FREUD SIGMUNDO

Una teoría Sexual y Otros Ensayos  
Buenos Aires, 1944

FREUD SIGMUNDO

El Psicoanálisis y la Teoría de la Libido  
Editorial Cultura, 1944

FREUD SIGMUNDO

La Interpretación de los Sueños  
Buenos Aires, 1944

FERRI ENRIQUE

Crimen en el Arte y la Literatura  
Editorial Sapeins  
Buenos Aires, 1953

FERRI ENRIQUE

Sociología Criminal  
Editorial Gpngora, Tomos I y II  
Madrid - España

GARRIDO LUIS

Ensayos Penales  
Editorial Botas, 1952  
México.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO

Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa, S. A., 1960  
México.

GUTIERREZ B. ENRIQUE

Apuntes de Criminología  
México, 1965

ITZIGSHOM DE FISCHAMAN MARIA EUGENIA

Enciclopedia Jurídica Omeba  
Tomo XXIII, Buenos Aires.

JIMENEZ DE ASUA LUIS

La Ley y el Delito  
Editorial Sudamericana, Quinta Edición  
Buenos Aires, 1967.

KRETSCHMER ERNEST

Psicología Médica  
Editorial Labor, 1966  
Barcelona

LOMBROSO CESAR

Antropología Criminal  
París, 1907

LOPEZ REY Y ARROYO MANUEL

Tendencia, Mundo Circundante y Personalidad  
Editorial Criminalia, 1942  
México.

MANCINI JEAN GABRIEL  
Prostitución y Proxenetismo  
Editorial Diana, 1970  
México.

MANZINI VICENZO  
Tratado de Derecho Penal  
Colección Ciencias y Proceso  
Buenos Aires, 1951

MEZGER EDMUNDO  
Derecho Pena. (Parte Especial)  
Editorial Bibliográfica Argentina  
Traducción de la 4a. Edición Alemana, 1954

MEZGER EDMUNDO  
Derecho Penal  
Editorial Bibliográfica Argentina  
Buenos Aires, 1958

MOMMSEN THEODOR  
Historia de Roma  
Buenos Aires, 1953

PENDE NICOLAS  
Trabajos Recientes sobre Endocrinología  
y Psicología Criminal  
Morata España, 1932

SALDAÑA QUINTILIANO  
Ensayos y Sociología Política  
Cía. Iberoamericana de Publicaciones  
Madrid, 1929

SEGUIN CARLOS ALBERTO  
Existencialismo y Psiquiatría  
Editorial Paidós  
Buenos Aires, 1960

SOLER SEBASTIAN  
Derecho Penal Argentino  
Editorial Argentina Tipográfica  
Tomo III, Buenos Aires, 1970

SODI DEMETRIO  
Nuestra Ley Penal  
México, 1917

**ENCICLOPEDIA SALVAT**  
**Editores, S. A. Tomo II**  
**México, 1971**